

**Archivo Municipal
de**

LLERENA

Código de referencia : ES.06074.AMULL/457.2

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1719

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 107 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Llerena



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Libro de Acuerdos de este año
de 1719





Llerena

Acuerdos del Cabildo

1719

15000

9

60000

=

36 Casas de
ofil.



105

SELLO CUARTO V
RAVEDIS AÑO DE MIL
CIENTOS Y DIEZ Y NVE

Can. de 2 de Henare de 1119

Mla Civ. de Henara a los dias del mes de
henaro de mill e seiscientos e sesenta e tres años
se juntaron a can. de los P. Juan Manuel
de Requena e de los P. can. del orden de
Santiago Don yut. m. de esta P. de. por
xpt de Monroy don R. Luiz Barrena don
Sancho de Monroy don Juan de Maeda
don Domingo Saenz de Refada don Juan de
Carras don Alexandro Muias e don Alonso
Paez Carras dea. Tenyeron en el
can. de treinta e tres de diez proximo por
lado de can. de los P.

El xpt de Monroy Pido a la go. que
Respecto de sus parientes de don Juan bidal
e los de don Juan de Carras e de don Alexandro
los que se salgan de este abuntamiento. e por
su go. lo mandó así, e confesó tal cosa
en prohem. de dicho can. de Henara, se hizo
tal vez el Real título de Rex. encausado de
don Juan bidal e de dicho can. de Henara
e de don xpt de Monroy = Pido que se faga

CA 5/2

todo lo que en el Cant. de Badajoz se dice en la
que la causa que no sobre sus enmendadas
en su punto. hi de los años de 1500 de
Casualidad, esta, esta en un grado de mala fe
chara y mala de Granada pero esta en un
tono al dho. punto de pro seguro p. el
de la ex. así como tambien las que estan en un
tar, o manuscrito, per elidas como son la del
archivo de las Casas de Pedro Lugar pedano
de esta jurisdic. Lo que me ha sido que
en los Caudales de el dho. siendo de la de
y al mismo tiene por seguro que nota se en
contraron en los papeles de el dho. de el
dho. la causa anterior que por que ella de
Primito sobre 1500 de el dho. de el dho. y de una
estocada que dio Viruando con Alonso Maese
de la fuente de el dho. en la plaza
p. de el dho. que se interpretó en un
paz el qual estubo a la muerte de el dho.
de el dho. se llamaba el herido Pedro el
barri. y al mismo asegura el que nota tie
ne pendiente la anterior causa que sobre
la subtraccion de papeles de el dho. de
las de las causas de el dho. por ser uno de los
Interesados de el dho. como tal Pedro
y si por la ausencia que el que nota a



SELO QVARTO VEINTYTRIA.
 RAYEDIS, AÑO DE MML SETE.
 CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

hebre de esta causa. sea pendiente de esta causa
 no puede auer suspendido la que a ella que
 el que nota dio en la Real Audiencia de
 Excmo de esta causa la tenen y tiene
 encripto a este fin ofreciendo las proban
 zas que necesita solo a fin de tener
 los papeles que deb de apollo de auto de
 secho = mande que el fin sobre que se
 junta este auto con el de 11 de sep. de 1700
 fran. hidalgos por Rex. tiene entendido
 el que nota que cometara grave delito en
 haciendo trahe que le contra el acuerdo
 que cito en el auto. antecedente pues en el
 contra que la civ. tiene facultad p. con
 tunda los off. de Rex. y con palos en
 presar el referido acuerdo lo ha por
 sumido, Desde el dia en que se le dio, se
 me este titulo segane sub. Reg. 11 de m. y
 sin dar cuenta al Real conf. de esta via
 con tanta lo despacho, y si la hubiere dado
 el Real conf. de esta via.



... 3
 EL DÍA CUARTO DE JUNIO
 DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

... se definiere, como lo hizo fue p. Instruccion
 se, sobre la contradiccion hecha por el Sr. Dn
 Xp. de Monarroy de las causas criminales p. un
 obispo contra el referido, tambien se se que
 formado de muchas personas solo a un
 que sea una sola Real Chamberla de
 Examenes que sea esta en adelante y de lo
 por lo que respecto de que de p. D. Xp.
 ostentio en el señalamiento de cam. p. esta dia
 que no tiene la jurisdiccion que debe
 de las causas criminales p. en las
 y considerado tambien que aunque es un
 de concurrencia al cam. de p. de lo que
 como de ante off. en conformidad de la fa
 cubra queda la ley del Reino. Con todo lo
 como si no existia la imposibilidad de me
 de lo de ante cam. que de presente se halla
 combatida con ejecución por sus mu
 chos años que le dan muchos años
 tan facultades p. en p. de lo de
 p. de ante misma jurisdiccion p. de lo de

Reunión del Consejo y de un jurado de la
Real Audiencia por medio de lo qual se produjeron
diferencias hechas del Real título de sus
decretos de la Real Audiencia de Badajoz con
franc. hospital. — — — — —

El Sr. D. Francisco de Monroy y M. es uno de
los que concurrieron en el acuerdo en que
se consumió el off. de Real. de franc. hi-
dalgo en que tiene por sin duda con este
exame de los en admitidos si que antes
se hubieran dado guerra a un off. de
Real. con. de los exdemos de dicho acuerdo
y aunque es verdad que la Real. se halla con
muchos abusos como el Sr. D. D. de la
facilita una de que nota el que pertenece
de distinción. p. pagar de los consumos sin
que se le apremie por el hasta que la Real.
se halla muy desahogada de todos sus abru-
sos. Real. de un. se conforma con el voto
del Sr. D. D. de Monroy. — — — — —

El Sr. D. D. de Maeda = Dijo tiene votada
esta dependencia. Si en causa mucha
no puede dar dos votos. Pero de lo que
del suso expone que el Com. de p. de



SELO QUARTO DE NUESTRA
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
 CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

lo que trata. El conuino de este off. es
 un acto incohibido sin exceder los términos
 de posibilidad que se tiene. por las
 facultades de la ley, pero no fue, ni es con-
 sumo hasta extinguir el off. por el auto
 de este símil de la ley. No admite la
 proposición que el Sr. D. Sancho Velazquez
 en el voto porque la misma ley que se
 viene que se ejecutan los conuinos con
 caudal propio del consejo

El Sr. D. Domingo Luena de tafar...
 tiene que acordar al voto de este símil
 caso de traer... No de... próximo
 pasado

El Sr. D. Plany con... = no que se con
 persona con el voto dado por el Sr. D. ...
 Sr. D. ... que en haber
 cosa con caudal... se le bulva a
 dando... que hubiere
 este el voto

Nisto ponel el Sr. Gov. Mando segun de
 la mayoria de votos; y por quanto se
 vio de las causas criminales que di a tener
 pendientes en el dho. xpto de Monroy
 noy pertenecen a un juzgado de letrado
 al dho. Sr. Fiscal, talo q. en lo q. ante
 dor que dentro de veinte dias justifique
 y p. de los que las causas q. se p. en el
 pronto a admitir se sea justa. Y que el
 dho. Sr. Fiscal de la dho. sede de la p. de
 esta acordada por el Sr. de votos.

En el dho. de Q. d. Sr. xpto de Monroy p. dho. sede de testam.
 1713 de testam. de
 de la dho. sede de
 xpto de Monroy
 los q.
 que las cau. p. de
 q. en el
 que se p. fueran de
 en el como en el
 en el

En este estado se mando llamar a este ayun-
 tam. a dho. Sr. Fiscal de Monroy, y a
 do de la dho. sede de la p. de la dho. sede
 xpto de Monroy q. en el dho. sede de la p. de
 titula que tiene presentada de la dho. sede
 forme a dho. sede de la p. de la dho. sede
 de la p. de la dho. sede de la p. de la dho. sede
 las ordenanzas y decretos de la dho. sede.



SELO QUARTO VEINTE
RAVEDIS ANO DE MIL SE
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE

sele die caposeff. de dho off. General
debe se sero en los banos de baciud.
Yngar que le toca y que se supie copia =

Yo firmo la cirt como acostumbra =

[Handwritten signatures]
Aluiteres Alonzo de Bonvomas
D. Juan de Calog

CA 5/2

Antenos

Andrin de Buitas de Juan de Navarrete

D. D. P. Reyze por la Gracia de Dno Rey
de Castilla de Leon de Aragon de las dho Sizdias
de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo
de Valencia de Galizia de Mallorca de Sevilla de
Alamin y porrecho del ordeny Caualleria del
Santiago por Autoridad sup. Por quanto el
Rey D. Phelipe quarto que Santa Gloria ayas
en su rreyno por una su Carta pba en

Madrid a quinze de febrero de año pasado de
mil seyscientos y quarenta y dos años. M. d.
del m. oficio de Residor Perpetuo de la C. d. de
Bexena a Gonzalo Muñoz Gomez En lugar y por
fallecim. de Antonio de Vera Pizarro y Renuncia
cion de D. Calhalina Morillo Ciudad del dho. Antonio
Vera como su heredera. Con diferentes Calidades
y Preeminencias que por menor en dha. Carta de
Contenien. y en la gran expresada y por fallecim.
de D. Fernando Gonzalez Muñoz Gomez su heredero
en el expresado oficio Juan Gonzalez Morillo
y demas sus hermanos su herederos y de D. Ma-
ria Morillo su mug. la qual como madre tu-
toray Curadora de ellos nombro a D. Domingo del
Villar y Enziso Vec. de dha. C. d. y que pase
Exerciese el dho. oficio y el tiempo de su
luntad. No mas. Y para ello se despachó
de la firmada de dho. Rey en Madrid a diez
y ocho de Noviembre de año pasado de
mil seyscientos y quarenta y quatro años
por parte del Rey D. Francisco de Borja Chacon
Abogado de mis Consejo. Se me a hecho Relazion
que por fallecim. del referido Gonzalez Muñoz Go-
mez D. Mariana Morillo su mug. D. Gon-
zalo Morillo D. Stephana Morillo y otros
Consortes sus hijos acudieron ante el Sr.
D. Bar. Bezerra Alcalde mayor de dha. C. d.
pidiendo se les informase de dho. oficio
les concediesse Licenzia para poder usar
dho. oficio y con su producto reparar dhas.
Casas y edificar y pagar los Principales
Corridos de dos Tercos; el uno de quatro



**SELLO QUINTO NEGRO DE LA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA
CIENTOS Y OCHO Y NVEVE**

En el día de Seton del año de mil y quinientos
 y noventa y tres de la misma Moneda que sobre el tenia
 el Sr. D. Alonso de Sotomayor. P. D. y ausen dos
 traydo al pregon se levieron diferentes portu
 ras y Alimam de la Venato en Franca. Martin
 Galindo en puzio de diez. Dize en mill de Sillon
 de los quatro se enregaron al V. D. Alonso de
 Sotomayor. Leyo mill cien y sesenta y
 nueve de. En la manera; los cinco mill y quin
 cientos de los Principales de obra dos Deros. y los
 Leyoscientos y sesenta y nueve de Franca de sus Comu
 nidad de que obra Carta de Pago fin quito y noventa
 y tres de obra Deros al año de los Deros. obra
 en obra Ciudad de Huelva a Huelva y quatro de
 Marzo del año pasado de mil seiscientos y sesenta
 y ocho por D. Gaspar Diaz de Aguilan m. C. D.
 Publico y del Ayuntamiento de la Ciudad y a la
 tanta Cantidad queda depositada en D. D. D. D.
 Figueroa a quien se nombra J. J. J. J. J. J. J. J. J.
 de mayor para el reparo de obra Casas y por
 el Ayuntamiento de su dignidad y allexo el V. D.
 do Franca. Martin Galindo que se otorgo en el
 Lugar de Trasierra a diez de octubre del año pa
 sado de mil seiscientos y noventa y tres por anse
 Franca. Muñoz Maldonado m. C. D. Publico del
 Lugar de las Casas D. D. D. D. D. D. D. D. D.

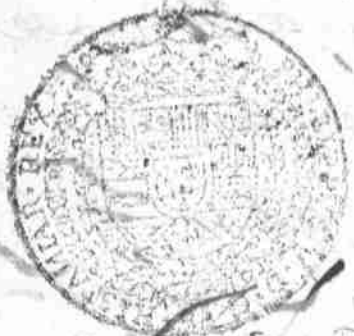
Y Universal Percedera de todos sus Vinos
y la D^{na} Maria Tanez de Ortega Sucesora de su Hija
para que dispusiese de ellos y los diera de su vida como
quisiese. La qual por una memoria de ses. Zam. de
17 de Cuya disposicion murió que la dio en otro
Lugar de Trasierra al Reyno de Leones el Rey de
Castilla Pasado de mil D^{os} de Torve, de esso el dho. oficio
de Regidor a D^{na} Maria Tanez de Herrera su
sobrina quien su marido con D^o D^o y toual Jimenez
Cavallero de Madrid y de otros que para ello don
faron en la villa de Guadacanal al Reyno de
Leones de Noviembre del año proximo pasado
por don Manuel Joseph Caballero m. es. Publico el
del Ayuntamiento de esta villa de Endieron el ve
terido dho. en pieza de quatro mill y quinientos
D^{os}. De don como Contado de los Instrumentos
de que por dho. trayarse de dho. Presentaz, en el
m^o Consejo de las ordenes duplicandome que en
fuerza de ellos fue leido de mandamos de
pachar dho. de la propiedad del dho. oficio y pa
ra dho. y es en dho. como la m^o no fue el
dho. en el dho. m^o Consejo y que en dho.
razon se dio por el m^o fiscal tute por bien de dar
sobre ello dho. Carta por la qual asendend
la suficiencia y abilidad de los dho. D^{os} Fran
sco de Chacon y los servicios que abere. Hecho
am^o para dho. orden q es yero que dho. m^o
voluntad es que haora de aqui se lance
para en todos los dias de buena vida deais m^o
Regidor Perceptus de la dho. Ciudad de



DELLO QVARTO VEINTE ANOS
RAVEBIS. AÑO DE MIE SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

Yo el Rey por su Real Casa Mandada al Conde
Jo. de Soria y Rosim, Caballero escudero de
su Magestad y honores buenos de la casa Ciu. que es
tanto tiempo en su Ayuntamiento, como lo tienen de
costumbre fomen de vos en persona el Juram.
y solemnidad acostumbrado el qual asi hecho y no
de otra manera os den la posesion de dho. obra
y os reciban ayun y tengan por m. Residor de la dha
Ciu. y den con los dho. oficio en todos los casos
cosas de anexas y conseruaciones. Los Guardes
y hagan guardar todas las honrras, gracias, merced
franquezas, libertades, exenpiones, preeminencias,
prerogatiuas, inmunidades y todas las dhas. e.
cosas que por razon del dho. oficio deuen ser
gozar y os deuen ser guardadas y os reciban
y hagan recudir, con todos los otros salarios, obras
cosas del dho. oficio anexas y pertenecientes se
jun que mejor y mas cumplidamente se ha quando
se recuden. Guardes y recude a cada uno de los
dros. Residores que an sido. Hon. de la obra
Ciu. todo o en su cumplimiento. Im. faltaros cosa
alguna que en ello ni en parte de ello impedim.
a punto os no pongan ni consientan poner que
lo desde agora os recuden y se por recubido a el dho
oficio y os doy Poder y facultad. Para lo

San y Exerzer. Caso que y los duros duros o algu
no de ellos a el no sea o adminda y es m. n. y volunt
dad. que tengais el d. o. o. f. u. z. i. o. p. u. r. o. de d. e. r. e. d. a. d.
Perpetuamente y. l. e. m. p. e. l. a. m. a. s. p. a. r. a. d. e. r. a. l. d. u. e. y.
t. r. o. s. d. e. r. e. d. e. r. o. s. y. s. u. c. e. s. o. r. e. s. y. p. a. r. a. q. u. e. e. l. l. o. s. o. d. e. e. l. l. o. s.
d. e. b. e. r. e. t. i. t. u. l. o. d. e. r. a. l. C. a. u. s. a. y. d. e. r. a. l. l. e. s. t. e. p. o. d. a. n. t. e.
d. e. r. e. n. u. n. z. i. a. r. y. t. r. a. s. p. a. s. a. r. y. d. i. s. p. o. n. e. r. d. e. e. l. e. n. O. r. d. e. n.
o. e. n. t. r. u. e. r. s. e. p. o. r. t. e. s. t. a. m. e. n. t. o. o. e. n. o. t. r. a. q. u. a. l. q. u. i. e. r. m. a. t.
n. e. r. a. C. o. m. o. e. r. e. n. t. e. d. e. r. e. c. t. o. s. d. u. e. l. t. r. o. s. p. r. o. p. i. o. s. d. e. s. u. o. s.
o. d. e. d. e. r. e. d. a. d. d. e. a. p. e. r. s. o. n. a. e. n. q. u. i. e. n. s. u. c. e. d. e. r. e. t. e. a. y. a.
C. o. n. l. a. s. m. i. s. m. a. s. C. a. l. i. d. a. d. e. s. p. r. e. r. r. o. g. a. t. i. v. a. s. p. r. e. m. i. s.
n. e. n. z. i. a. s. p. e. r. p. e. t. u. i. d. a. d. q. u. e. e. l. o. s. d. i. n. q. u. e. f. a. l. t. e. C. o. s. a.
a. l. g. u. n. a. y. q. u. e. C. o. n. e. l. n. o. m. b. r. a. m. e. n. t. o. R. e. n. u. n. z. i. a. t. a. o. d. i. s.
p. r. o. v. i. z. i. o. n. d. u. e. s. t. r. a. y. d. e. q. u. i. e. n. s. u. c. e. d. e. r. e. e. n. e. l. o. b. j. e. t. o.
o. f. i. z. i. o. d. e. a. y. a. d. e. d. e. s. p. a. c. h. a. r. t. i. t. u. l. o. d. e. l. C. o. n. c. e. r. t. a. l.
C. a. l. i. d. a. d. y. p. e. r. p. e. t. u. i. d. a. d. a. u. n. q. u. e. e. l. q. u. e. l. o. n. e. s.
n. u. n. q. u. a. r. e. m. o. a. y. a. e. r. i. u. d. o. m. i. l. i. b. a. d. i. a. s. m. i. l. d. o. r. a. s. a. l. g. u. n. a. s.
d. e. s. p. u. e. s. d. e. s. p. u. e. s. d. e. l. a. t. a. l. R. e. n. u. n. z. i. a. t. a. y. m. u. e. r. a.
l. u. e. s. p. a. l. y. u. n. t. o. q. u. e. l. a. d. o. z. i. e. n. t. e. L. a. u. n. q. u. e. n. o. l. e.
p. r. e. s. e. n. t. e. a. n. t. e. m. d. e. n. t. r. o. e. l. t. e. r. m. i. n. o. d. e. l. a. L. e. y. y.
q. u. e. s. i. d. e. s. p. u. e. s. d. e. l. u. e. r. t. i. d. a. d. d. e. l. a. p. e. r. s. o. n. a. l.
q. u. e. t. u. b. i. e. r. e. e. l. o. b. j. e. t. o. t. e. s. u. b. i. e. r. e. d. e. d. e. r. e. d. a. r.
a. l. g. u. n. a. q. u. e. y. l. e. r. m. e. n. o. r. d. e. e. d. a. d. o. t. r. u. e. r. e. n. o. l. a.
p. u. e. d. a. a. d. m. i. n. i. s. t. r. a. r. m. e. e. x. e. r. z. e. r. t. e. n. g. a. f. a. l.
c. u. l. t. a. d. d. e. n. o. m. b. r. a. r. o. t. r. a. q. u. e. e. n. e. l. e. n. t. r. e. t. a. n. t. e.
q. u. e. e. r. d. e. e. d. a. d. o. l. a. h. i. j. a. o. m. u. j. e. r. d. e. l. C. a. s. a. l.
e. s. d. i. v. i. d. a. y. p. r. e. s. e. n. t. a. n. d. o. s. e. e. l. t. a. l. n. o. m. b. r. a. m. e. n. t. o.
e. n. e. l. m. i. C. o. n. c. e. r. t. o. d. e. l. a. o. r. d. e. n. e. s. l. e. l. e. d. a. r. a. l.



SELLO CUARTO DE LA MA-
 RAVEDIS. AÑO DE MIL SEYETE-
 CIENTOS Y DIEY NVEVE.

Titulo de Reduccion de lo que quemando Vincul-
 lar o poner en Mayorazgo el dho dho. Por
 ota Persona o personas que despues de N. S.
 Sucedieren en el topodari y puedan hacer
 desde luego es de y lizenzia y facultad para ello
 contra Condicioner Vinculos y Prohibiciones
 que quisieren des, aunque sea en perjuicio de las
 de ditomas de los dhos nuestros señores con que
 siempre el sucesor nuevo aya de sacar título el
 qual le se dara constando que el sucesor en el
 dho Mayorazgo de que quemando Co. B.
 ota Persona o personas que despues de los
 Sucedieren en el topodari y puedan hacer
 desde luego es de y lizenzia y facultad para ello
 contra Condicioner Vinculos y Prohibiciones y
 quisieren des, aunque sea en perjuicio de las
 de ditomas de los dhos nuestros señores con
 que siempre el sucesor nuevo aya de sacar
 título el qual le se dara constando que el
 sucesor en el dho Mayorazgo de que despues
 de nuestros señores de la Persona o personas
 que despues de los Sucedieren en el dho
 o para sin disponer ni de clarar cosa

alguna en lo tocante á la yndia
y tenga á la que tubiere derecho de
heredar vuestros bienes y sus hijos
quiere á muchos se quedan contentos
poner de lo que fuere á uno de ellos y a la
qual disposición se adjudicaz, le e dara en mi
no el título que exzepte en los delitos
Criminales de herezía herese herezía ó el
Pecado nefando por ning uno de los se queda
en Confesso que se ha de perder en Con
fession que siendo probado ó intrahitias
de que se tubiere se ayen á aquel ó aquellos que
hubieren de ser herederos en la forma
que esta oha de que tubiere sin disponer
del en la forma que sea oha del que tubiere
niere sin disponer del en la qual se oha
Cada uno que tubiere el dho oficio
de los vuestros herederos y sucesores
Manda al Presidente y los dho mi Con
sejo de las ordenes despachen el dho título en
favor de la tal persona á quien así se tiene
derecho conforme á lo que está referido sien
do de la calidad que para servirle se re
quieren y quando en el va el dho
prerogativa de el mismo seagan con los que
se ohanse tubieren en el dho oficio á quien
se ohanse sin embargo de qualquier



DEL CUARTO VENTENA
 BA SEDIS, NOVENA MIL SU
 CIENTOS Y NIBE Y NUEVE

Leyes y Pragmaticas. Nos me Reynos que
 ara en Contrario. Con los quales para
 En quanto a ~~la~~ boca ~~de~~ per ~~la~~ ~~vez~~ ~~de~~ ~~is~~
 pones quedando. En su fuerza y. lo demas el
 adelance y. En que no tengau dno oficio de
 Resim, in ^{7 to} Juraduria y oerte de y acto no
 se deve ~~de~~ de la ~~Medi~~ ~~annata~~ Dada
 En el ~~Parde~~ a ~~Ceyne~~ ~~de~~ ~~Noviembre~~
 de Mill ~~se~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
 El Rey = ~~Don~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~Thoral~~ ~~de~~ ~~seca~~,
 el Rey no ⁵, se deve ~~ex~~ ~~er~~ ~~cu~~ ~~ir~~ ~~de~~ ~~su~~ ~~Man~~
 dado = El Marques de Almodovar = ~~Don~~ ~~Antonio~~,
 Franz, ⁶ ~~Al~~ ~~quado~~ = El Marques de Villanueva de
 Prado = ~~Don~~ ⁷ ~~Diego~~ ~~Santos~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Pedro~~.
~~de~~ ~~Arzobispo~~ = ~~Don~~ ~~Gregorio~~ ~~franz~~, ~~de~~ ~~que~~ ~~vedo~~
~~de~~ ~~Arzobispo~~ = ~~Don~~ ~~Gregorio~~ ~~fran~~.
 de ~~que~~ ~~vedo~~ ~~de~~ ~~Arzobispo~~.

Concuerda Con su original a que me Remite
 lo que entregue a la parte de cuyo ~~de~~
 sus firmos para que ~~con~~ ~~de~~ ~~con~~
 Es ^{no} de ~~Arzobispo~~, ~~de~~ ~~el~~ ~~Presense~~

En la Ciudad de Mérida a quatro
días del mes de Mayo de mil setecientos y once años

Yo el Sr. D. Juan de Manzaneta

Cañ. de 9 de Mayo de 1711

Yo el Sr. D. Juan de Manzaneta
deben de ser recibidos los
deben de ser recibidos los
deben de ser recibidos los
deben de ser recibidos los
deben de ser recibidos los
deben de ser recibidos los
deben de ser recibidos los
deben de ser recibidos los
deben de ser recibidos los
deben de ser recibidos los

Orden p.^a
decano

Yo el Sr. D. Juan de Manzaneta
deben de ser recibidos los
deben de ser recibidos los
deben de ser recibidos los
deben de ser recibidos los
deben de ser recibidos los
deben de ser recibidos los
deben de ser recibidos los
deben de ser recibidos los
deben de ser recibidos los
deben de ser recibidos los



SELLO CUARTO VEINTEMA-
RAVEBIS AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Se nombra por comisi^o que asistan don J^o Vel
Gonz. & Ale. m^o. don J^o Doming^o Saerri
de la casa de m^o gran^o. de cuentas de la Real
cubado se entregue copia del en conformi-
dad de la orden

Se hizo notoria en este Ayuntamiento de Badajoz
por el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz de Castilla
garnada a Badajoz de m^o Lorenzo. Ludeker
presu^o de otros comitentes y no se les dio lugar
pretender que las leguas de los referidos an-
den en la Real Caxa del endrue de m^o y medan
cibus de ella = que si se produxer la obedi-
cia con el respeto de m^o; y en quanto a m^o
Cumplim^o de acuerdo se lleva una Rroga de
contra Real facultad que gano esta m^o. pa
dase como di^o en m^o de m^o de m^o de m^o
nada, p^o que se instruya de los m^o m^o m^o
de Representar^o que se ha de m^o p^o que
no pueden andar en m^o de m^o de m^o de m^o
guas, Informe = 2^o respeto de que m^o de m^o
cubado esta cubriendo en el de m^o de m^o
m^o se cite a los Com^o. de m^o de m^o

nos p^a que los causas a Benito dho asen
no saca dha d'guiltad

Entre dho d^o don'te contador dha. a quien
le hizo notorio lo acordado lo aprubo

Despues el Informe heho por el Abogado desta
ciudad sobre la pretension introducida por don

lo que se p^a
Pita pague como
cont^o del d^o =

Pedro Pita Cont^o del d^o de que se exonerar
de repasar las contribuciones d^o por tal con

tador, porque Informe que si exemp^o
de algunas contribuciones es notoria como

persona tan principal de ventar, pero que
no deve fidearse de los libros, si se p^a en

ellos con la nota de su exemp^o. segun
lo premiene la orden circular de su mag^o =

En este estado entre dho d^o don'te laenz de la
pada dha a quien le hizo notorio lo acordado

que lo aprubo = En quanto al Informe rela
cionado = asado Luisiv. se trae la orden

que cita dho Informe para que se p^a lo
que mas convenga

En 11 de hen. de
1719 di testimonio
de este acuerdo
dho

Don'te xpt de Monroy = Dijo tiene que repasar
tal a la ciud. con el notorio de obedecer el p^a

capto que por el d^o se p^a en el cau. ante
cedente que es en el que se p^a por dha.



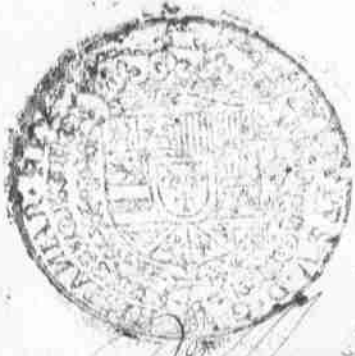
SELO QUARTO VENTEN
 RA FEUIS, AÑO DE MIL S
 CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

al Sr. don Juan Hidalgo y su alcaide presentando el
 fin. que entrega al alcaide p. que se copie e
 a continuacion de este acuerdo, y pide se le buel
 va despues de copiarlo; Las mismas personas dan
 re, los dos votos que sobre este fin se dio en los
 dos can. que son el presentado y el can. de
 se y de las otras nulidades que se presenten
 con de exentarse lo que se proclama. y
 de se de testim. de esta proposi. y intentan
 do en el dicho testim. que representa, y lo demas
 que sobre este asunto votaron en caso de que
 los can. no se diesen que estan presentes -
 Sr. don Alexandro Masias Rex. - dijo que p. de
 solves sobre la proposi. en antecedente, pide
 al Sr. de ca. mande salgan fuera de esta villa
 tam. los Sr. don xp. de monroy que a hecho
 la proposi. y Sr. don Juan Hidalgo que se
 Sr. de ca. mande salieran de exentacion
 en caso estado = Vista por la ciud. la dicha Proposi.
 y acordado en que se dio la p. de se.
 Sr. don Juan Hidalgo y queda el can. a cuenta
 de la p. de se. gov. que se cono. de las
 cosas caminadas que expone el Sr. don xp.

toer am juzgado = acorda la cuita que los
dho. p. de Monaxoy pida en justa en el
juzgado lo que le conuenza y se le vuelua
dho. testim. exhibido sin copiarlo en este
libro p. la Varon expresada; y se le elber
tine que pide de su proposi. y de lo venido
dho. p. de Monaxoy. mandado soluiesen o entrasen en el
comun tan. los dho. p. de Monaxoy y dho. Juan
Vidal y que se le haya tan en lo venido
y con effeto en su favor, y de lo que se
dixere en el dho. p. de Monaxoy que se le volua el
dho. testim. quien lo venido; y dho. que se le
cuaxa en su obligaci. mas de lo que tiene
exentado

En dho. p. de Monaxoy mandado de dho. p. de Monaxoy
una proposi. que haen en que se
de dho. p. de Monaxoy, porque pide al
dho. p. de Monaxoy. mandado soluiesen o entrasen en el
dho. p. de Monaxoy. y de lo que se
como con effeto solui

En cuyo estado dho. p. de Monaxoy mandado de dho. p. de Monaxoy
para ala Civ. que asu noticia allegado
que por p. de dho. Juan Mejia de Monaxoy
y de esta Civ. se presenten en el Real
Com. de las Ordenes guerra f. de dho. p. de Monaxoy



Fecha del despacho de oficio quatro dias

SELO QUARTO ANO DE MIL E SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Yo Antonio Lopez de Haro Comisario del Sr. Oficio S. M. de la Capilla de la Musica de S. ... Como mas adelante digo que con ...

Yo el Sr. ... Señala de mandado ... de S. M. ...

1800

REPUBLICA DE ARGENTINA
SECRETARÍA DE INTERIORES



[Faint, illegible handwritten text, likely a letter or official document.]



SELLO CUARTO VEINTY MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

de esta Ciu^d. Y que por ello se hicieron los Regula-
tos que con se perdieren en su tiempo. Y visto a the
mas Pacheco mayor^{mo} de consejo que fue de
esta Ciu^d. quien no dio por ni lo hizo saber en
este Ayuntamiento. Y que siendo como es, el dicho
Don Juan de Monroy her^{no} entero de los d^{os} Re^{yes}
Don xp^o y Don Sancho de Monroy Rex^o de la Ciu^d.
de la Ciu^d. debe lucir, curar y arreglar. Por lo que
Real Com^{is}. a Informar de este ob^{to} por
que con entera Consciencia no se per^{ra} ni se
las leyes que sobre esto hablan. Y establecim^o
de la orden en que presenten segun el
huesos y Parentescos, como tambien se presenten
tan en dho R^o Com^{is}. los que en dho Com^{is}.
tes que se pueden seguir de sea tras her^{no}
d^{os} que hacen plena Ayuntamiento. como lo
presente una de las ordenanzas que esta
ciu^d tiene, y mas siendo hombres de la Ciu^d.
quien obligan a que en algunas cosas no
sean obligados a justa y sana Verificacioⁿ. de esta
Proposicioⁿ. Pido testimo^o. de este acuerdo

Enquanto a esta se paxer a sentar. E de otro que
zelebas la civ. en el mes de junio del año pa-
sado de setecientos Sobies y siete o diez y
ocho expresivo en que se le hizo adho. con
xpt. el salario de muchos años a favor de
sete mill mas cada uno como lo paxeriere la
ordenanza sin tener en otros años asiten-
cia alguna en esta. por averse hallado
fuera de ella cumplimiento de lo que por tu may.
y des. de su d. cony. de sus ordenes se le mande
por una causa Cardinal que se forme
sobre la muerte de su ministro de mas que
della Contadria; Y asi mismo se le de testimonio
de si se despache o no la libranza que paxeriere
ne dho. acuerdo. Y en la Contadria Contra-
miento tomado favor de ella = testimonio de la
pista de ordenanzas que hubia del tiempo
pa que deve asistir el Mex. pa que paxeriere
cobrar el salario asignado = Y asi mismo
Pide testimonio de la eleccion que la civ. hizo
de Receptor de Rentas y Ballestas en dho.
P. a. y p. a. este presente año = Y asi mismo
pide testimonio de si contra en las elecciones
que la civ. a hecho de tal manera de verbas
y Ballestas desde el año de la publicacion.



SELO MARTO VERA
NAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

Y observancia de las nuevas ordenanzas
si se ha nombrado algún can. de x. p. a t. l.
Receptor; Y así mismo pide se mande alon
tador desta Cív. Y en decan. le manifi
estan la tabla de hispo. de l. p. a los efectos
que le conuenzan Y que por esta de d. n. r.
en este ayuntamiento. amiendo las venocid. =

Y se pide en vista de esta propos. Man
do salga desta ayuntamiento. D. n. r. de n. r. Alexan
do Maias p. a quella Cív. Y en el caso de que
proposit. lo que Mal conuenza, Y con efecto
salio =

En auto estado la Cív. en vista de esta propos. en
Y testim. en ella pedidos = acorido que en quanto
to al off. de Rex. que pretende D. Juan de
Monroy se tenga presente p. a en llegando el
caso de que se gure dho título sin la noticia
de tener des her. Rex. p. a en tanto que se
presentase a los. del d. n. r. = Y en quanto
to a lo de otras Y testim. que pide no abu
gar; Y que se suprima el contexto de esta

proposita. Sin embargo la sancionada de
 los demas capitulares que en se an hallado
 presentes por los justos motivos que la rra
 tiene p. ello, y sup. de. M. de. G. se debera
 mandar se execute esta resoluz. = Dijo
 por el Sr. M. de. G. = atendiendo a que los
 dhos motivos son justos, y a embarazar
 la Excepcion Idicaciones en los capitu-
 lares = Dijo aprobaba lo venido por la
 rra. y mando se execute lo acordado y
 que dhos. s. v. entran p. finalizar esta
 rra. =

En fecho en este dia y año de. D. N. M. de. G.
 de Monroy Sr. Alexander Maria Rex =

Con lo qual se referio este asiento. =

Enon as re. Monroy Sr. Alexander Maria Rex =

Antonio

Juan de Navarrete

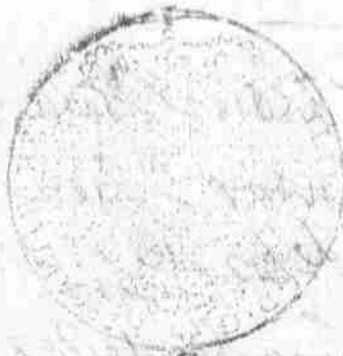
Conto de lo de here de 1719

Yo el Sr. D. Juan de Dios de los Rios del Rey de
España de mill setecientos y diez y nueve años
segun tan en el Real C. de 1713 de 20 de Mayo
en virtud de el Sr. D. Juan de los Rios del Rey
mi Sr. de la Real Audiencia de Mexico de el Sr.
Domingo de la Cruz de el Sr. D. Juan de el Sr.
D. Alexandro de el Sr. D. Juan de el Sr.
D. Alexandro de el Sr. D. Juan de el Sr.

Comis. p. en nombre por Comis. de las fiestas de San Sebastian
de el Sr. D. Juan de el Sr. D. Juan de el Sr.
D. Alexandro de el Sr. D. Juan de el Sr.
D. Alexandro de el Sr. D. Juan de el Sr.

Este Ayuntamiento represento a titulo de respectivo
por el Santo off. de la Ingg. encausa de el Sr.
Maso de la fuente de familia del Santo off.
del numero de el Sr. D. Juan de el Sr.
presente mas = que visto por el Sr. = acordado
se guarden las exenciones que le deuen tener
quandado las en el familia de el Sr. D. Juan de el Sr.
y como el Sr. D. Juan de el Sr. D. Juan de el Sr.

Yo el Sr. D. Juan de el Sr. D. Juan de el Sr.
D. Alexandro de el Sr. D. Juan de el Sr.
D. Alexandro de el Sr. D. Juan de el Sr.
D. Alexandro de el Sr. D. Juan de el Sr.



ORDEN QUARTO VENTENA
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NYEVE.

Caro de 26 de Jan. de 1719

Marin de Herrera a V. S. seis dias de Enero
de henero de mill setecientos y diez y nueve años
segun se vio a Caro de los Sr. D. Joseph Donaide Ca
ronado Rrogado de los R. Comj. Al. de m. de esta D. n.
D. Xp. de Mon. xxv. D. Fran. de Carlos D. m. p.
p. de Carrador D. Fran. de Salazar de X. y un
y de non lo sig. se

Verindad de
D. Novicio de
Chaves =

petiz. de D. Novicio de Chaves y Bonavent. can.
del Orden de Santiago en que pretende se le de
sindaco y que se le guarden las exempcion. y por
uilejos de can. = Alito por la can. = Alito de
Admitia y Admitio por tal 182. al dho D. n.
Novicio de Chaves a quien se le guarden las exem
cion. que por tal can. deue gozar con la can.
da de que por lo que toca a Sena, no pueda
contar la sino es en los saldos que se fueren. etc.

V. S. de Mag. D. n. Una petiz. dada por Fran. de Albarado
en que pretende se le de Verindad en esta can. y en
de de abrie de la can. de Maguilla = que se le de por la can. =
D. n. de Albarado de la can. de Maguilla = que se le de por la can. =
D. n. de Albarado de la can. de Maguilla = que se le de por la can. =

exemp^{on} se le hizo petiz^{on} de don Pedro fern^o Gita¹⁵ Contador
por el Sr. Japoa de el Sr. D^o Justiciero y el Partido en que desta
Contador = se vuelva sobre la presentacion que tiene. In
traducida de el texto de contratos
si por tal contador = que desta por la
por no anda conformado se lo en la ma
nusa si se.

Cl^o Sr. D^o de Moray = Dijo voto es que en
el Interim que paxere la orden viera que
vita el Informe del Abogado en el Interim
esto, de que no se le ha agraviado al conuen
pues es notorio que por firmemente de la
contador nunca se le aprobado lo que se le
repartido, no se le reparta al pretendiente
hasta que en vista de la orden se pueda
executar lo que se mande por ella que
se ponga en los libros de repartim^{to}. de lo que
viene por tal contador.

Cl^o Sr. Juan^o de curros D^o Dijo voto es
se le reparta como a los demas sus antecesoras.
Cl^o Sr. Alonso D^o Contador Dijo se conforma
con el voto del Sr. D^o de Moray

CA 5/2

Cl^o Sr. Juan^o Hidalgo = Dijo voto es se ponga
en los repartim^{to} reparta como a los demas
sus antecesoras; pues no se le tiene por justo
respecto de no pagar lo que se le reparta
se evita el que se le de no repartido.



SELLO CUARTO VEINTEMA
 RAVERDIS, AÑO DE MIL SETE-
 CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Recuerdos en los Demas Regios

Visto por el Sr. P. de ant. la igualdad de los =
 y contable sin embargo de parecer la or-
 den precitada, se expidió por sumas de
 los Regios no solo p. que no se repartieren los
 tributos p. a los contadores de un d. haz.
 si tambien a otros oficiales que se ocupasen
 en su p. en. Se ordena con tal que los refe-
 ridos no tubieren labores, exacciones, ni tra-
 hazda por que tales deviera repartir; por e-
 niendo el dho. Sr. Pedro Pita como no tiene
 otro candil que las cosas suyas propias en
 que vive, y que todo el p. se p. que se le
 p. puede tener sobre los demas Regios.
 Se sustancia con la Orden de su Mage. - Man-
 do se executen los votos de los Regios de
 Monaxoy del Sr. Blasco de Albornoz de
 ellos que se anexa en su virtud no se
 reparta y se incluya en los repartim. con
 las notas de ejemplo y solo por contadores de Regios.

Sobre el Sr. de Monaxoy Regio. = Dixo que antes
 quilla penaja le el dho. la un. por P. de. J. de dho.
 Copias =

La campana de mayrilla passaron, bax
thé como el estilo 3^a que a de
su obligacion con mas aviso pidio al th^e de
Ble. que avia sido en el año antecedente
el libro de Benet, p.^a por el = equarax el
modo de dar otro al que nombraba, el qual
Respondio no avia tenido ninguno y que el
estilo que avia tenido, avia sido concertar
las penas con arbitrio en un estado supo
el que propone que el día antes avia hecho
do el dho th^e. Y quando de los de esta. Ha
viendo Veracuga de la m^a aln 12^o de Bealunga
y que la avian concertado en setenta p.
los quales avian partido entre los dos, Y en
atencion a questo es de grave detrimento
pues se falta a las ordenanzas y a otras
biva a esta. con la p.^a que le toca de dhas
penas, y que es porcion considerable la que
esta. toca por los montes de Mal
guilla el primer Kingdon de la m^a. de esta
ciudad. Sup^{ca}. Como tal th^e. Y en nombre de esta
ciudad al p.^a th^e. de. acare de peñafian la ca
la que por el que propone se le dio al th^e
th^e. Y al quando Y a rianismo i ena tenid^o
alos graneros abastos que tiene esta. Y
Pida, o apremie a dho th^e ambas partes



SELLO CUARTOVENTENA
RA PÉDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

aquí exhiba el libro de pinas en caso de te
merle con su defecto de ^{en} Velar. Juada de las
que son con expresión de los Superos y de las
Cantidades que se han de hacer; Las mismas
tarda también de los arrendos que a hecho
de Cabanas, Bueyes, y demas ganados con
expresión de los dueños y cantidades que a la
causa por la telegrafía de que parten los
terminos de esta localidad = con unirse halla
en esta localidad voto en pedazo de esido
que aida en ^{no} de Benluna. Incajando
al fin salir de una de las Dehesas que a man
dado esta ciudad y muer sin facultad de ^{no} a el
qual con unirse le hizo causa y a mandado
poner en posesión de los ^{no} de ^{no} que se haga y
castigue como de una en ^{no} y de lo que viene
por puesto pide se le de testimonio.

Cuida propositio. oída por el ^{no} de ^{no} que
no toca al gubernativo de esta ciudad
asuntando. Y si al tribunal de justia = Man
do que dho ^{no} de ^{no} acuda al apediar
lo que le convenga conforme a las

de exham^{te}. Ten forma judicial que se
mua en esta prompto aoidal. Guardada
adho p. la que tubiere; y que se de el
sim. que pda con Arrebaton de la prope
sion hecha, esta Resoluc^{on}. No se fiara
de ella que No se pda. ni se pda. ni se pda.
que damos fe

Thomas la guerra a Thomas Pacheco ^{mo} maior
que arido de esta en el año proximo para
do de la Resolucion de diez y ocho y pda se
nombran por comisi^{on} a los señores
Monseñor Don Juan de Cantos y de
Res. del

Yo firmo le vivo como auctorizada =

Donaire

Maria

Cantos

Cantador

Alcalde

Don Juan

Juan de Mananete

Alcalde de Badajoz



SELO QUARTO VEINTEMA
 RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE
 CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Can. de 3 de febrero de 1719

En la ciudad de Mérida a tres dias del mes de febrero de mill setecientos y diez y nueve años se juntaron a las 12 de la noche Don Joseph Donadue Coronado Progado de los R. C. de Mérida de esta Real Audiencia Don Diego Barrera Don Juan de Mejiade Monroy Don Juan de Santos Don Alexandro Mauias Don Alonso Cantador Don Juan Hidalgo Rex. y Don Juan de los Rios.

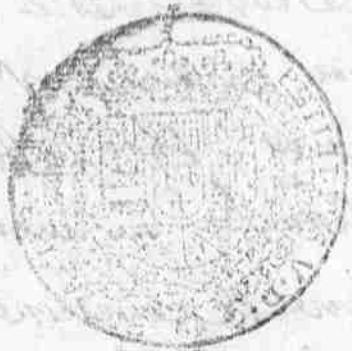
Señor Don Pedro Bada por su Real Cedula de los Montes de Guadalupe en que dice que de mas tiempo de seis años a esta parte aguarada las selvas con los indios de la Compañia de Magallana que sembrando redida la dicit. las peras del Monte baja las de Guadalupe por ser tan cortas que la mayor no llega a ocho R. Sin gozar de otro salario, aya llegado a su noticia que en esto se queria hincar por el R. de la dicit. Compañia ocasionando con esto a Saban donar la guarda de las Peras Suplicando al R. de Mérida de mandarse con firmarse como asta aqui se que se le señalase salario que el R. por la dicit. = acordado segun de las costumbres, que es que las Peras que se dan

se en los Partidos de toda esta Merindad
Zarados las peduran enteramente los quax
des que las echaren y th. de Alcalde en
el Interin que se señala sabado, y en quan
to alas Comarcas que se causaren en el
hecho cumplan con la ordenanza

El Sr. Dn. Alejandro Martin Rex. Dijo que se remite
que el dia y hora dehen proximo pasado por
dia y hora de 1825. a favor de don Alvarado
y D. de la V. de Bealanga en la Campaña
de Maguilla auiendo la jornada al Refugio
el dia antecedente de las abasadas en el ter
mino de dha Campaña, y lo demas que de
la fee puesta en los Libros de penas con su
y a los efectos que asi lugar pidio se le
mande dar testim. del acuerdo en que
se recibio por tal y de la Ordenanza
que esta al folio Docientos y setenta y dos
en que prohibe semejantes Verdades de
dicho por el Sr. Al. m. mande se le de
testim. del dho acuerdo sob esto que mi
na adha Verdades, y del capitulo de
la Ordenanza que pide

Proposición
sobre la Verdad
de se firmó
don Alvarado

que respecto de que por la Paragon de dha
maion de updad se omite nombres mejor
comparare la he m. ta de Sr. San Lorenzo - Desde
luego la cit. acuerdo nombra por



SELLO CUARTO VEINTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

tal mayor mo. a Benito Roman presu. 2

de la haza de...

No firmo la d...
Don...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Caudo de 6 de febrero 1719

En la ciud de Herena a seis dias del mes de
febrero de mill setecientos y diez y novecientos
se juntaron acaudo los J. P. Don Juan Manuel
de Aguilera y de los señores Con. del d. de
Santiago Don J. P. de Santa Fe y Don J. P. de
Baxena y el dicho M. J. de Moraga
con Juan de Santos y el dicho Cantador
y el dicho M. J. de P. y el dicho...

Siete

Señores de la Real Audiencia de Valladolid -
Exteno los señores personales conforme
ala ordenanza de despachos de Navarra
de lo que importaren segun lo acordado
y tambien se despache la delaxa de
curadelaia -

Yo firmo las Ciu. como autumbrada
Antonio de Navarra
Antonio de Navarra

Antonio de Navarra
Juan de Navarra
Juan de Navarra

Cau. de 13 de febrero de 1719

Masimo de Navarra a base de los señores
de febrero de mill seiscientos y diez y nueve
anos se juntaron a cau. de los señores Juan
Manuel de Requena y de los otros cau. de
Orden de Santiago don Juan de...
Don Juan de... de Monroy don Juan de...
Barrena don Juan de Maeda don Juan
de... don Blonco para cantador



SELLO CUARTO VINTENA
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE.
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

M. Juan Hidalgo Rex. ²⁰¹ La onda con lorig

que se p... te que se de atenouar la Bafa que esta al marzenal
daren el almazera atendiendo a que no al... ni
auna por auna tropas por evitar el que se
anefe a Bada... que los ²⁰¹ que la venian
se obliquen a volver a adho al marzen p
el dia quince de Ag. de este año, si antes
necesitare por venir quales la de volver
p. la ditadura. se nombra por ^M
Comis. de los ²⁰¹ Juan Paez cantador
M. Juan Hidalgo Rex. ²⁰¹ Otra entrega se ex
cute con asistencia del guarda al marzen
Nombra por comis. p. al ²⁰¹ de los
cien mill d. p. que se esta aguardando fu
el ²⁰¹ p. el desempeño ²⁰¹ empeno de
Buen ²⁰¹ de los ²⁰¹ Juan de la Maeda
sepulveda M. Juan Hidalgo Rex. ²⁰¹ Respe
to de hallarse ausente el Sr. Don Domingo
Loren de la judic. quien tenia este enca

que se p... te
capa...
ven... =

Comis. or
p. a los
cien mil d.

8
Examinados. que en atenz. a que se remite de diferentes

20
ornamentos a la Iglesia m^r. = averada la
Vn. Sr. Juan de Torres a un Mayor^{mo}. si tubiere al
gunos derechos los aplique a las Iglesias de
Cerro de Argallo y Maguilla por las necesidades
que tienen — — —

quentas de los
efectos R.
Hicose Valor en
de las quentas tomadas a Nicolas
Montano cobrador que anido de efectos R.
Y en que a este respecto se acordado en ocho
mill setecientos y quarenta y tres R. de los
de los mas Y en que se le considere Y otro bueno
Y en seis por ciento de los cobrados = que Y otro
por la ciudad = acuerdo que se Y otro Y otro
Y otro Y otro de los Procuradores de la ciudad
soliciate Y otro en justa tapajon de los alcaval
de del exceso del dos por ciento que se consi
dere mas del quatro por ciento señalado
Y reparado a Y otro con cuia adition se aprue
ben dichas quentas — — —

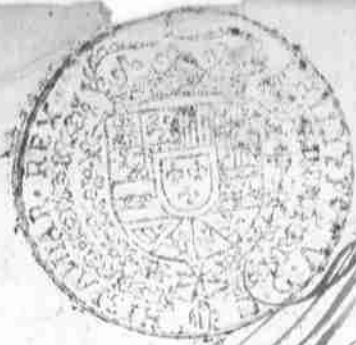
Comis. p. a. de las
de las
Nombrase por Comis. a la Com. Fran. de con los R.
pa que soliciate se concluya Y otro que se sigue con
tra Nicolas Montano sobre el dinero de Bullas
por parte de la Com. Fran. Y que este R.
se remita a la Com. Fran. Y que se cobre el
dinero que resultare — — —
que los R. de la Com. Fran. de con los R.
Manuel Y otro

SELO QUARTO, VEINTEMA-
LAFEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Alonso Parez contador Rex. que tubo en su
comisión de la embargada del papel sellado de
esta ciud. solicitó en la Cámara del tabaco en
el año pasado de Dios Todío el que se de las
cuentas en la contaduría de esta ciud. y
est. y en la m. de la conse —

Poder para la respecto de que esta por dar la cuenta del pa-
papel sellado del año pasado de Dios Todío
que tenga efecto desde luego esta m.
da en Poder cumplido el que se dio de Reyno
de Venecia en 17 de Mayo de 1789
de Madrid especial para que en n. de
esta ciud. ponga en la contaduría m. de
cuentas de esta m. y la de dicho año del
papel sellado de esta m. de dicho año se diere
y se con la pena de quatro tanto de
lo de contaduría para lo qual presente
paz y haga las demas diligencias que
conviengan hasta su fin. y que se de
fuerza de esta m. que p. todo

Para D. D. de los señores que rombo.



SELLO CUARTO AÑO DE MIL SE-
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

Manuel Sanchez de Vega Alcaide de la
cazel de Naun. = Digo que para la fubodia
de los presos no tiene otra cazel mas de qual
propas de quillo por que los demas que a
bia sean consumidos en la conducion de ga-
leses y presi diarios abiendo me sido presi
so baxarme de los pases que me tiene paxta
dos el alcaide de cazel y paxtales el que acia
alm melos paxtales =

A M^{te} sup^{ta} seina Daxprou de nra enordent
a que chagan paxtales para la fubodia de
los presos que de los conseris no se meduera
haxerian qe de qual quera fiza que abien
da que en el refubria que paxtales y Daxprou =

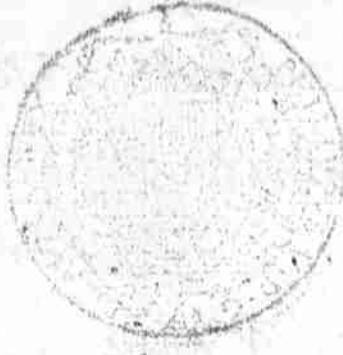
Manuel Sanchez
de Vega

REINVENTA OTRA...
—

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

No aldo anexo dependiente se debe de poder
poder necesario sin limitación. Conclau
lula de enjuiciar jurar substituir
y elenar. en forma y de este acuerdo
se de testimo que no sea se podesen
formar

Comprase por depositario en caso de poder
entran los cancelos del senal de los das
ordinario y de los efectos de a Juan
Romero y de testamento que en de sus nos
alos deudores de lo que pagaran y por el tal
ocupar. se senalar los dos por ciento de
lo que entraren en el poder y se le haga a
la vez pa que aya y publique adalg. ta
con pago = y por persona que apremie
a dho deudores se nombra a Juan Ma
thos Romero y de testamento y publicarse
dicho y que
el bano que
preuie manifestar los efectos de. incasa de dho Juan
Romero, y no lo paguen a su persona
con apremio. que lo solueran a pagar.
y en sequente a dho Juan Mathos toda
las nes de sus nos que a dho Mathos



SELO QVARTO VEINTEMA
RAVELIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Montano; y copia de ellas al depositario.
de que den vueltos con separar los defectos

Zanos

Libranza de
3631 R. 2m

Libranza al Sr. D. Xp. de Montano y Rex. ^{ca} 11. Mill 11.
y treinta y un R. 2m. que se le deben por los
perjuicios que se hicieron en las casas a nes que
tiene puesta de m. 2m. por los veintidós que se
agruparon en ellas, y constan de los cartas
de pago y lista de q. exenada de orden
de esta int. que se pongan con la libranza
que se despachare ^{en} como favor

El arrendador de la Sta. de San Roman
y su familia pague a cada uno de los
maestro de capilla y demás músicos a los
plazos de años regulares los 11 mill. 11
mientos R. que estan consignados en el
venta sin mas libranza que esta auento.
No firmo baxo como acostumbra

[Handwritten signatures and names]
Juan de Navarrete



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Cau. de 1718 de febrero de 1719

El Mando de Heredia a diez y ocho dias del mes de febrero de mill setecientos y diez y siete años se puntuaron acan. don Manuel de Revilla Cu. del orden de San Diego gov. desta Gov. con Sr. Diego Barrena Exayara don Domingo Lucas de la Cruz don Fran. Vidal y Rex. y acordaron lo siguiente.

Don el Sr. don Domingo Lucas de la Cruz se encargaron de los finiquitos de los años de 1719 y 1717. Los finiquitos de las quentas del papel sellado de los años de mill setecientos y catorce y mill setecientos y diez y siete para la ciudad de Avila que el respecto de que en el año de setecientos y catorce se cobraron en quatro mill y cinco y quatro mrs. sera quem copias de ambos. Los originales se busquen a entregar al Sr. don Domingo Lucas de la Cruz a fin de que los remitir a la Real Audiencia de la Nueva España. Las copias se pongan en la contaduría de esta ciudad.

En esta relacion de las quentas tomadas a don Juan Alonso cobrador que en el año de mil y setecientos y diez y siete se cobraron en la Real Audiencia de la Nueva España en mill setecientos y diez y siete.



SELLO CUARTO VENTENA
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTU-
 CIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
 apruebadas en plencia al Sr. Gov. se han de hacer
 efectivos dho. Pleumie

Libranza
 de 2119 R. de
 resca =

Libranza a Sr. Maria Guenau Dos mill ciento
 y diez reales D. que se le denon de la resca
 que dio en el año de diez y ocho y con tal
 de las Naciones de Papelitas que por cuenta
 es de los de renta de la parte de
 de renta de diez y cinco de renta de conser-
 2.ª por estar librados ya al Sr. Gov. de
 de tanto Rex. a quien acuda pague se los
 pague y tomase para por el certidico
 Sr. D. Juan de Dios Hidalgo Rex. Dijo que lo que
 lo acordado en el año de se ha de ser de este
 librado al Sr. D. Xp. de Moron Rex. de se
 nia que proponer si en este hubiera con
 curso de mas can. Rex. y porque no le per-
 judique protesta proponiendo en el Sr. Gov.
 que publica al Sr. Gov. los cursos que
 se firmen segun.

[Handwritten signatures and names]
 Juan de Dios Hidalgo
 Juan de Dios Hidalgo
 Juan de Dios Hidalgo

Condo de 23 de febrero de 1719

En la Ciu. de Mexico a 23 de febrero del
milltecientos setenta y nueve años se firmo
tanon acando los Sr. D. Joseph Donatxe
Coronado Rogado de toral cony. Alcaide de
dicha Ciu. D. D. Diego Barrena D. D. Do-
mingo Juan de Sepada D. D. Alexande Ma-
cial D. D. Alonso Diaz Cantado y D. Juan
hidalgos Rex. Y mandaron lo sig. te

El Sr. D. Alexande Maria Rex. Dijo necita
pa. diferentes efectos de m. de firma de los
testim. de lo que se obligaron a pagar los arren-
dados de la Ciu. y de los de la Ciu. de la
año que principiaron San Miguel de la Ciu.
por diez de los de la Ciu. y de la Ciu. de la
zo de este presente año; Y en un mes de
meses del cuarenta del dia treinta y tres de
oct. de dho. año se dio lo que, aunque se
para no se libraron carabatas de los prosopos
antes si, se deponen los que se deponen
Y en un mes de la presente para hacer pago a las
Real Ciu. de la Ciu. de la Ciu. de la Ciu. de la Ciu.
Mando se libren los testim. que pide
Con lo qual se acuerda se libren



SELLO CUARTO VEINTEMA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

miento lo firmo la dñ. como a los fumbones
Donatario *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

Amoroso

[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]

Ca. de 27 de febrero del 19

En la ciud. de Merina a 27 de febrero de 19
mes de febrero de mill setecientos diez y
nueve años se juntaron aca. los señ.
D. Joseph Donatario Coronado Bosgado de la
D. cony. Al. mt. de la D. cony. D. Joseph Mesta
de Monares D. Pedro de la D. cony. D. Donatario
y la cony. de la D. cony. de la cony.
D. cony. de la D. cony. de la cony.
D. cony. de la D. cony. de la cony.
D. cony. de la D. cony. de la cony.

hize fe. por el D. cony. de la D. cony.

Rey. que tiene por tentado no le pare por juicio
la omisión de las personas los dichos suplantados
del acuerdo que se celebró el día trece del
corriente que por sea comprendido en
señalado en los defectos de los xpt. de
monroy Rey. Suplica a S. M. Realdean
asimismo de mandarle talia para que
seguirle a S. M. Realdean. mundo talia se
con efecto talia de este acuerdo.

Ello es por fran. hidalgo en su proceso. S. M. P.
Suplica a S. M. Realdean. que se pida de un
exento de un acuerdo cuando para el Navarrete
uno de los ^{nos} de este acuerdo. lo honrosa
de la ^{on} a ser. figue si es de otra talia
suplantados. Esto exento por que se
propone una cierta cantidad por averse
de declarada en este lugar. Talia de
el dicho S. M. xpt. de monroy Rey. que en
por unidas contados de esta civ. Reg.
de Bistam. si en esta provincia se
exento de un acuerdo suplantados.
fueron suplantados. Talia de el dicho S. M.
xpt. de monroy ^{on} que se tolexasen
dha en mienda suplantados, de que



SELO QUARTO VEINTE MA
 RAVEDIS AÑO DE MIL SETE
 CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

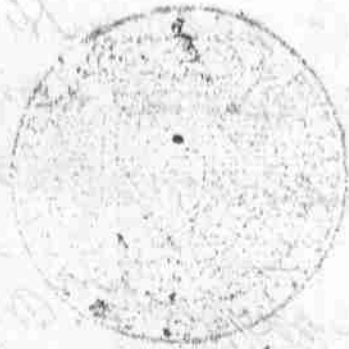
por temor de los exemplares antecedente
 ter. que son notorios a executado dho.
 m. p. de Monroy le tobaron executada
 dha enmienda. Y lo que es
 mas no podria en esta ni en otra
 ocasion suplico asi mismo adho. p. de
 m. p. Mande asi mismo que a continuan
 deba declararse tal dho. Juan de Navarra
 te mande declarar los dhas. suposiciones
 de Reg. de Bustam. lo que sobrecito
 paso. Induciendo fuese y como se
 excusa dha enmienda. Y suplico ta
 mien se executase por esta con dha
 esta proposicion. Y que en caso contrario se
 testimonio de ello. Mito por dho. p. de m. p. man
 do se hagan las declaraciones pedidas. Y en fi
 cado que sea delito que se supone sea dha
 exposicion del por dho. y de los indales ut supra
 se abra en justa. Y castigara culpados. Y a
 los efectos que van lugar se haga testimonio
 de lo representado. de dho. p. de m. p. y de las
 declaraciones que se han mandado hacer.

Y sellen con su jurado para el tiempo
que concurra asiendo tomada de las
declaraciones para lo qual comparecan con
testamentos

Entendida la cit. de esta proposi^{on}. Dixerun los
Sr. Dn. Rodrigo Baxena D. Juan de carlos
Dn. Alonso Cantador Dn. ^{res} protestan no separe
presidio, ni a los propios el delito que se supone
por el Sr. Juan Hidalgo de la encomienda y
suplantaci^{on}. del acuerdo de hese de esta mesa
aque concurren con otros en ^{res} en
que se hallan. segun el Informe de los ca
ralleros Diputados que nombrados la cit. de
brason San Blawn. En mill setecientos y tre
inta y tres. Y que reconocido en el testimonio
tam^o. hallan la sexta dia emanada; Y
Sr. Juan de carlos Dn. Alonso Cantador y
Dn. Juan Hidalgo anaden firmaron de la
suam^o. en la buena fe de que lo conbenia
los dnos Sr. mill D. y treinta y tres. Y
que entendi el Sr. Juan Hidalgo deponer
de firmado de libram^o. entregado al Sr.
Xp. de monroy de que se estancia a tres
mill D. y treinta y tres. Y con el Sr. Dn. Juan de carlos

motus de esta de la ^{on}.
Los Sr. Dn. Domingo Lave de tejada Sr. Dn.
Alexandro Macias Dn. Dixerun que
respecto de no ayese hallado en el con.

CA 5/2



SELO QUARTO VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

zitado en que se libranon los dhos. Vn mill
Y treinta y cinco libras ni con tanto la justifi-
cación con que se libranon desde luego lo contra-
dicen Y protestan no se paxa por juicio Y que
Verdad de lo que ha enunciado Y excripto
Y se reconozca la necesidad de auerse de procesar
los dchos p.^a que no se omitan las diferencias
que continuamente se ofrecen alaciu. piden
se de Providencia se com.^{on} Y no se despan
las llaves Y papeles que correspondan
que visto por la Ciu. de acuerdo que por cada
con las dependencias de la contaduría Juan
de Navarrete es. Y que así por Thomas Pacheco
como es. nombrado p.^a administración con firme-
dad del Y. de. Cont. de Salas es. quien nueva-
mente se nombra Y se les haga saber p.^a que
acepten Y vayan Y se les entreguen las llaves
Y visto por el. de. M. Mando que así mismo
se saque testimonio de esto Y lo mismo que se com.^{on}
prehenida del M. mandado se va
Y respecto de que quando se dio el. de. M. de
de Monroy de este almitam.^{te} expreso se

Resistabas amaras, me amare tratado otra
cosa que por la presente me mto salixi se
Concluido este asiento con D. Jo. fernando Luchio

Como auctorizada

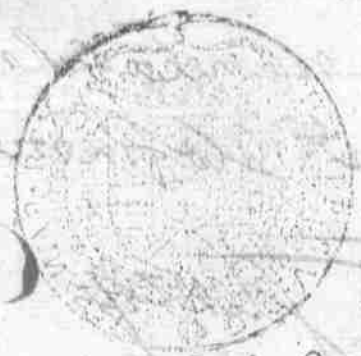
11 Donaire ~~de~~ ~~serena~~ ~~Jaenz~~ ~~Canter~~

Antes de
Juan de Navarra

Causa de 28 de febrero de 1119

En la villa de Serena a veinte y dos dias
del mes de febrero de mil seiscientos y diez
y nueve se suscitó a causa de los
D. Joseph. Andax Coronado abogado de los
D. Consejo Real de Mayor de la casa de las
Reales Indias, D. Rodrigo Barrera, D. Domingo de
Sotomayor, D. Alonzo Maria, D. Alonzo
Carrasco y de fe. hi de los señores reales

Periudice el jurant a costunbrado de Thomas
Pacheco y fe. Antonio de alca, D. non brados
debe a Junta m^{ta} que lo hicieron segun



SELLO QUARTO DE INTENCIÓN
R. N. D. S. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

des. de guerra. Cumplis Conm obligaz^{on}

Ref. del real
de 1719

Hagase saber a los señores Comisarios de los
pueblos de esta Real Audiencia de Badajoz, para que
se acuerde lo que se ha de hacer en lo tocante a
los derechos de los señores de las villas de Badajoz,
Caceres, y Merida, segun lo que se ha acordado
en el Real Consejo de Indias de 1719.

Y para que se acuerde lo que se ha de hacer en lo tocante a
los derechos de los señores de las villas de Badajoz,
Caceres, y Merida, segun lo que se ha acordado
en el Real Consejo de Indias de 1719.

Y para que se acuerde lo que se ha de hacer en lo tocante a
los derechos de los señores de las villas de Badajoz,
Caceres, y Merida, segun lo que se ha acordado
en el Real Consejo de Indias de 1719.

Yo el Rey. Yo el Conde de Alburquerque. Yo el Marqués de Villanueva. Yo el Conde de Castellar. Yo el Marqués de Villanueva. Yo el Conde de Castellar.

Yo el Rey. Yo el Conde de Alburquerque. Yo el Marqués de Villanueva. Yo el Conde de Castellar. Yo el Marqués de Villanueva. Yo el Conde de Castellar.



SELO QUARTO, QUINTA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEPT
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

Cau. de 6 de m. de 19

Mazua de Lerena a seis dias del mes de mar
zo de mil seiscientos e Diez e Nueve se Junto
en el Cavil de los S. S. D. Joseph Bonafel
Coronado, ayudado de los S. S. Consejo Alcaide
Mayor de Badajoz de las S. S. D. Rodrigo
Sanchez Barrena, D. X. de maceda y quevedos
D. Juan de Cantos D. Martin Cantador D. J.
de hidalgo y de los S. S. D. D. de la corda
lo siguientes

Comitario de
la orden de
Cobros de efectos
sin posiciones

Nonbrase por Comisario al S. D. de hidalgo
que solicite con la actividad que es
necesaria para la cobranza de la quinienta
segunda de juros. Y demas efectos de que
sean dados de resultas en la junta de
la qual se oylan y nonbrar se de
los dos apremios Y demas oylas que
hubiere por convenientes hasta que los
efectos se pague en su cada uno
de los qual se le da amplia facultad

in sano quod si has per mentado gravi exorsu in Coy
Juanuel de los puenos de la obra de los olivos de Estarui. Sey mi
Alexo
Conbeniente auyplato de forma que les queda
unaganancia moderada, a cuyo la fin
quelos id. Alfonso Cantaron. Dofe hi del p. 22
vi doze. formant aramel de los puenos a guisa
de dar cada pueno a guisa de Estarui. Los 10 al
que en auyplent sin exceder

Lii de Pulon. Relation del agremi^{on} de fe^{co} Lopez del destal
por ad de unaca. En su 10. Canga de la Higuera
llada en la h^{ij}. sobre que se le Concede la 11.ª a agregar a su ca
la el yate de una Calle. que se ha en su dia
Dofe Inutil. y del In forme que hacen los id.
Dofe de Maeda y ofrand de Cantos a rebo. non brado
a el en Conoim. de si se requia uno per su us
En Conyete dha lli. En Cui bitta a cor do Cor
te de n^o Concede licencia de dho fe^{co} Lopez para
que en la obra de que a su Casa la Calle se
ferida para lo qual se le deya dho titulo en
forma que dando obligas del en ferido a
pagar por regalía Trevisio de Estarui. En cada
año por Carny toleda una Gallina
que se pite de la Regencia de Estarui. Conque
se halla esta sin ningunos medios p^{ro}nto
de fustibos. y taliz de ellas a los do quelos id.
de la Marca de que se da a ofrand hi da de

Conde de Solis
que se me en
en su casa
anotados



SELO QUARTO TERCERA
RAVEDIANODENIA
SINTOS Y DILE Y NUE

rebe soliius bou quert persona of. que que

tan thomas Emergenho los llanos. Taltos de alho

Comisarios. Poha quare ala la propia desta ciudad

Tauindola deu quenta alarum. 2^a Resolber sobre

ello lo may Conbeniente

Si brense tres cientos En el pto duto de yena, Cargada

al thet moneras por los guardas de quey de f^o de f^o a loyer por los mismos

quien uirtus de galeatas del Govern. pago al thet.

deu moneras por f^o de los salarios de benjados en questa

poru diendo contra el thet.

Si brense En el xuyto de Navarra y bellotas de Navarra

de 5625 = qui nientos Treinta y do N. deud. pagados al thet.

deu moneras f^o de los salarios de uengados en la

dependencia en questa Entendiendo q^o el thet

en uirtus de endent del Yntendeny de Navarra.

por lo que esta deud de bali n. de Thomas de la ruy

el Contador de uico banse los N. de los thet

Si brense treinta y veinte N. a fauor de d^o Diego de Mis

llans f^o la costa y salarios de uengados en la

Condicion de los dos soldados de ter torey alarum

de breida Thomas de la ruy

que Respero de las Instancias que se haran

por los amas de uirtus y geritos sobre quel

Seley des ropas a Cueva la un. que Philip
del Rey Mexicana de las ropas que nevii
Congregacion de Padre de menores que la un
ra satisfar de un tiempo

Y Refundido para la un como a los un
Donatario ~~Donatario~~ Cantos Cantador

Ante

Fernand. Linao de Aguiar

Cau de 11 de marzo de 1712

En la un de Sevilla a once dias del mes de
marzo de mil setecientos y diez y nueve. Yo Juan de
a Cavildo los señores Don Joseph. Donaire Coronado
arrogado de los señores Conde de Mañara de Val
presid de los señores. Don Diego Sanchez barrena de
sanche de Monroy. Don de Cantos adame de
de Pae Cantor de los señores de los señores de
Cordoba los señores

que heys por de aver hecho su unia de la un el
de la un de Monroy de los señores



SELO DEPARTAMENTO
 RAYESIA AÑO DEL MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

*nombrandome
 regidor de las
 de Roma.*

*Excusos de Herbas Bellotas que pueras
 no hian quando se veu ruina della p^{ra} Cuias
 causa estan desviadas de fer^{se} Caudas de
 Obraza de Lagayay cumplidas que han
 p^{ra}van Heras y Ninos delgado Mey. de los frutos
 de heras bellotas, lo que no admite de las
 de p^{ra}vario das p^{ra}sona p^{ra}suu dev^{ra}da y
 que aia p^{ra} qual^{ra} que p^{ra}venia lo Caudas y de
 otras cosas de p^{ra}vario, a lado la p^{ra} nombradas
 p^{ra} cosa p^{ra}ral excusos a Juan Romeo
 Carter p^{ra}nos della ay^{ta} se haga saber para que
 exercira otros Caudas y de las cosas de p^{ra}vario*

*Com p^{ra}lagar
 de Matrazos
 odo de 18 =*

*Quierres p^{ra}nto de la ausencia de los p^{ra}ntos de
 p^{ra}ntos. En la p^{ra}nto a auense representado
 la p^{ra}nto y Thomas Pacheco que fue Matrazos
 do p^{ra}nto de dei lo de lo que tomarle lugar
 abava no brado p^{ra} Com a do p^{ra}nto
 Junta p^{ra}nto el p^{ra}nto de Cantos p^{ra}dia se
 tomar ch^{ra} p^{ra}nto p^{ra}nto a lado que el
 p^{ra}nto de Cantos p^{ra}nto p^{ra}nto las cosas*

De la ciudad de Trujillo

Por lo qual se por deus eska fundant que

señor la su como a los mueras

Donnase ~~Señor~~ ~~Alcaldes~~ Cantos

Invenes

Thomas Pacheco y fernando Ant. de Jacas

Cau de 20 de m de 19 =

En la su de Lerona a un re dia del mes de mar
zo de mil setecientos y dies Invenes se fundaron
a Cauil de los di. don Manuel de Quijano de los
nos Cau Comendador de la orden de Santiago Capi
tan de las y guar dias de su y su y su y su y su
de la orden de las. No deya Barera y ragera por
Romero sanz de la da. ofe de Cantos. M. de la
de las mareas y Alonso Cantos de ofe de la da de
reos la co daron lo sig

Si no tova cresta fundant la ca de la da de



DELLO QVARTO VENTENARI
 RAVEDIA ANO DE MIL SE
 CIENTOS Y DIEZ Y NYVE

Carasosos Haudo Comendado al Consejo guerra. En elabun
 tant. quere le tra daia neu deparado libro a On
 Optual mexia de mon uel uso perpetuo della mil
 seis cientos Treinta y un y mil y los cuparon de
 perbuicio que en una Casas hias o Casionaras
 una rogay quere al laora Enellas. Heido asi
 que de u ferido. Optual asisto al auintant.
 agueno deua Concurrir por tratarse Enel degen
 diencia sua. Obstande Eno do sin la Justificar.
 y fa Cultas ne uana a Ofordado pro hi uia aue
 astant. El go de librar Semelant y danos
 y abto por la lipera Congueo de dio Enel
 menor deudo Justificado Cedito Quia satis
 faz. Seruyenda hasta su Justo a bono Tago uat
 zion de quoy asti go al. p. a que lo haga saue
 ala tu. y Cuido R. de u obse bania auisando
 me auise lo hecho no touo p. a da guerra al ent
 sed, Dios de al. m. u. n. sin de marzo de

Mil setecientos y tres Invenid = A. Diego de Mont
es Rey = D. Juan Manuel de Qui terat
D. Juan Casu a Cordo segun de jura la de se cuor
Como en ellas se contiene, de D. Juan. mando
de de ver to ficad. de la no torida flacio segun
ga en la Contr. = D. D. Diego Barrena
ido. fue uno de los que Concurrieron al a Cuor
del dia diez de febrero p^a que se le librasen a D. Diego
ual de Monxi. los uns mil seiscientos y tres
Quinientos y tres En fuerza de que anse de m^{te}
la me sin hallarse just. de D. Diego Barrena
una admitido a los D. Diego de Monxi. Cat
justicias de la de manda que aguso de los un
paros de la Casa Monxi. D. Juan nombrado a mi
Sanos y de D. Juan de D. Diego sea mis
de de manda Condo de just. p^a cad. y que cont.
flens Conoim. brana la me sin constante el
frenjo de los dais que aguso Conbio en de
Libran. hallandose el Cony. sin el reparo
de que se hallare just. de D. Diego.

Sobregrade D. D. Juan de Sanos Maria, exido de D. que quanto
paguen salarios teni noticia que el dia dei de junio del a^o pasado
de D. Diego de Monxi de mil seiscientos y tres de cho a Cordo la me.
D. Diego =



U. I. R. E. P. O. A. M. E. X.

SELLO CUARTO VEINTIOVA.
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE.
CIENTOS Y DIEZ Y NYEVE.

Entre otras cosas se librare al D^{no} Oydor de mon
noy de lo que se le deuen por raras desu alarid
En curia viz tuu se le a desgachado libranza de
setenta mil mrs. quey cosas por diense a mas de diez
años de asistencia y que enuix tres desta libranza
en su rre enuix la misma cantidad de rre de rre
de rre por que a l' rre de rre de rre. Como rre rre
non brado de rre rre rre de rre. y que l' rre
formado de la ordenanza que a bla de rre rre
no que de rre rre rre rre rre rre rre rre
de rre mil mrs. señalado sus años la rre rre
de rre. y queriendo no tois la ausencia que rre
de rre de rre rre rre rre rre rre rre rre
años rre rre rre rre rre rre rre rre rre
libranza quey ni en el alarid rre rre rre rre
branza de rre rre rre rre rre rre rre rre rre
Cuenta de de rre rre rre rre rre rre rre rre rre
rre rre de rre rre rre rre rre rre rre rre rre
pachada y de la cantidad que rre rre rre rre
de rre de rre rre rre rre rre rre rre rre rre

sera auencia, y que desta guisa se la cuenta
zitada de la cuenta tomada en la contaduria
de la de la Real. y que por esta no se pague ni se
no lo librado.

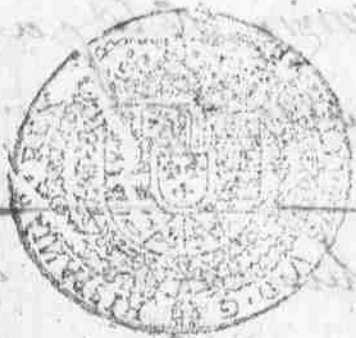
La su alrdo que el Contador ha pagado por me
decretados el dho Contador de auencia no se
libra dentro de las cosas de la libranza que
se pagaban y la su. No se enlanchado que bus
sion alguna de la libranza que se pague la propia

de la de la Real. y que se pague la propia
que libra la su alrdo se pague. Se libranza
y que no se pague ni a bene la libranza en la cuenta
de la de la Real. y que se pague la propia

de la de la Real. y que se pague la propia
de la de la Real. y que se pague la propia

de la de la Real. y que se pague la propia
de la de la Real. y que se pague la propia

de la de la Real. y que se pague la propia
de la de la Real. y que se pague la propia



SELO CUARTO VENTENARIA
 RAFOBIS ANO DE MIL SETE
 CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

Cau de 23 de marzo de 1819

En la villa de Lerma a veintey tres dias del mes
 de marzo de mil setecientos y diez y nueve se junta
 con el Cabildo de los señores don Joseph Bonafie Coronel
 de ayuntamiento de Lerma don Manuel de maior de ayun-
 tamiento de Lerma don Pedro de los rios Sanchez Barrenagrat
 y don Juan de maizal ayuntamiento de Castro
 y don Juan de los rios y por su señoria se acordaron
 lo siguiente

Apelacion de un ayuntamiento de Lerma dada por
 el señor don Manuel de Lerma y al lugar de Tharima
 de una sentencia dada por el señor don Manuel de maior de Lerma
 por un pleito que se sigue con don Juan de los rios
 de Lerma sobre que se pague el tributo que le corresponde
 de que presente el señor don Juan de los rios a los señores
 ayuntamiento de Lerma y nombre de Juan Antonio
 y a los señores don Juan de los rios y don Juan de los rios
 y a los señores don Juan de los rios y don Juan de los rios
 y a los señores don Juan de los rios y don Juan de los rios
 y a los señores don Juan de los rios y don Juan de los rios

ra S. Inacion Cungiñ Comu obto gar
y de ste decuro se de nstina p que se hazan en
a la p^{ta} S. Inacion Clam

Al Com^o
de Bullas
Cauera

que p^{ta} quanto a l^{ta}mpo que se h^o en b^ogo de
Los P^{er}os de N^ost^{ra} Señora Cobrador de f^o
en N^o p^o lo que sta deu^o de Alcanje deus q^{ta}
se hallan en b^ogo de N^o mil ciento y un
y un d^o de N^o y a los qualy se les p^ondiendo
des. Inacion Cauera Cob^o de Bullas de la p^o
do p^o de n^o de n^o p^o de n^o de n^o e f^o
ra Cobrador de N^o Encargada a d^o N^o los
Montero N^o en b^ogo de sta p^o de n^o la
2^o Encargado de n^o N^o de n^o de n^o
a^o de n^o de n^o, a l^{ta}mpo que sta cantidad
se entregan a d^o de n^o p^o de n^o de n^o
de n^o de n^o de n^o de n^o de n^o
p^o de n^o de n^o de n^o a favor de sta N^o. Inacion
de n^o de n^o de n^o de n^o de n^o de n^o
de n^o de n^o de n^o de n^o de n^o de n^o
p^o de n^o de n^o de n^o de n^o de n^o de n^o
al Caudal de Bullas del C^o de n^o de n^o
de n^o de n^o de n^o de n^o de n^o de n^o
a l^{ta}mpo de sta N^o. a l^{ta}mpo que se p^o
de n^o de n^o de n^o de n^o de n^o de n^o



BELLO QUINTO VENTA E M A
RAVEDIS . AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Y don Juan de la Cruz de Alarcón
efecto de la venta de las fincas de
lugar de los Hornos en el término de
Poblanillo Viejo de la provincia de
Badajoz que se compraron a
dones Juan de la Cruz de Alarcón
y don Juan de la Cruz de Alarcón
en el mes de mayo de mil setecientos
y diez y nueve años.

Para que conste se ha
de dar a conocer en el
municipio de Badajoz
en la casa de don Juan de
la Cruz de Alarcón
el día de hoy.
Yo don Juan de la Cruz de Alarcón

Yo don Juan de la Cruz de Alarcón
por don Juan de la Cruz de Alarcón
y don Juan de la Cruz de Alarcón
en el mes de mayo de mil setecientos
y diez y nueve años.

Yo don Juan de la Cruz de Alarcón
por don Juan de la Cruz de Alarcón
y don Juan de la Cruz de Alarcón
en el mes de mayo de mil setecientos
y diez y nueve años.

Amado en Mye en lo Cuado de S^{ra} Ma,
decanos que para deus bucaen mañana
dein te y quate del cord. ^{en} alas ocho de la
mañana a ris ta a S^{ra} Ma. Con apanu i^{to}
que de lo a strais de la cara Indefectible
de multa de paraca el mis mo per buis
quis se hallara ^{se} ademas de los varios que
Judicio que se siguen




No sona que se q^o a muchos que esta tu^o para la falsa
medios de los perrios En barios no a de los bidos
de sus terminos como bando los padron y o no
donde se los separen y distin que a los p^oba
dibos de las u^o Comarcanas Como asi mis mo
los de las que son positivas de bario de paraca
las de las baldios Comunes de que se an seguido
de se conser grave en Comueniente asi en la
uruzar. ^{de} de bario que barrant de Luis
rias y en finas En las penas de las de las
a todas, ^{de} de curar a San xerria de bido
ia obligar a Cuada la tu^o que para dando
La forma regularidad de la Comuena de
Cada En Ohe y Ocaion se como done
todo el re^o de bario asi en lo que con



EN QUARTO. VEINTENA:
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTEN-
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

En los terminos de la Ley de Enjuiciamiento
Como Cnel Judicial de Barrio de Trigueros
de sus propios de heras de los Comunes para
desvelar lo que caute a Nutant. de
nombrar Promitantes a los de la finca de Carlos
de los hidalgos a sus favor y para el dho
que se cursa de la dho Contre d'uy legitimos
3300 R.
3300 R.
pagara el regreso de la Nutant. del Caudal
mas pronto de futuro de sus propios de que
Diputado

Donme Raras

En los quales acauso de Nutant de finca de
me a los de
Donaire  Inadato  Hidalgo 

Anuen

Fernando 

Cau de 21 de m^o oct 19-

En la ciudad de buena a villa de Merida
del mes de marzo de mil secent. y diez

Inueve à se juntaron a Caude do Co. de M. P.
Man de Aguilera & de los Rios Caude de la orden
de M. P. de. I. d. h. m. a. m. de la orden de M. P.
Aloduro Baruna. Ape. de Cantos. M. de S. d. n.
m. a. r. a. M. M. o. m. a. r. a. d. a. h. I. f. i. h. i. d. a. y. a.
s. i. d. o. y. l. a. l. a. d. o. n. t. e. q. u. e. j. u. e. n. e. r. o. n. t. o. y.
De Casarone or jensey por m. a. r. a. d. e. l. a. b. a. l. h. o.
de Carney I. n. o. v. i. e. d. a. s. d. e. u. n. a. r. d. e. u. d. o. o. a. n. d. o. h. a. y. l. o.
de ala su dela de m. a. n. d. a. q. u. e. t. a. g. l. e. h. u. i. s. l. o. p. e.
m. o. n. e. y. e. s. l. e. a. n. t. d. e. l. o. n. t. a. d. o. C. o. n. t. o. e. n. e. m. a. l.
d. e. l. a. q. u. e. n. a. s. e. u. s. g. a. l. a. d. e. h. e. r. a. e. h. e. n. d. o. e. s.
que se p. e. n. e. p. o. s. e. r. e. =

Plus auer I. t. a. g. o. a. g. e. a. c. o. n. d. e. r. t. e. f. i. r. m. a. l. a. t. u. e. l. o. m. o.
a. l. o. s. p. e. n. t. a. t. =

[Handwritten signatures]
Antonio Baruna Cantor
Antonio
El Chirrenor
Donas Pacheco
Fernando Jimenez
[Decorative flourish]

Caude de 3o dem. de l. d. =

En la sup. de Lerena a treinta dias del mes
de mayo de mil noventa y tres. Diez y nueve de junio



SELLO CUARTO VENTENA-
RAVEOTS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

datos a Cad. de los Sr. D. Manuel de Aguilera
Y de los xios. Cau. Comendador de la orden de S. J.
Gou. de la plaza de S. J. de S. J. de S. J. de S. J.
Cantos Alfonso Cantador y de S. J. de S. J. de S. J.
si dony sacre datos y no puse en los y
Hornitose Balla de la y en el y que es de S. J.
so patero de decreto como del Costa
Y como aver auido thalosa de que haue aqui
mensuras de fono sacre como a los ten bras

[Handwritten signature] Cantador
Cantador

Anuncio

[Handwritten signature] Fernando Ant. de S. J.
S. J. de S. J. de S. J. de S. J.

Cau. de 1^o de Abril 1819.

+

En la ciudad de Llerena a pi mes de abril
de abril de mill y ochocientos y noventa y nueve. Reunidos
en el Cau. los señores D. Joseph Donaire como
nada auogado de los N. Conueles Maeda
de la finca D. Rodrigo Barrena ofi. de maeda
ofi. de lant. D. Manu. Cascaes D. Jofe. de lant.
y el Rey D. Carlos IV.

Tengo de parte de S. M. al com. D. Julián de los Rios de concej. de la ciudad de Llerena de la cantidad de quinientos y noventa y cinco reales de vellón paguenta de los creditos que se le devien del censo que tiene con esta ciudad en los efectos mas pronto de que se tome lasas

2407
Libro

Yo primero, Donaire como a con. de Llerena
Maeda Cantor

Antenas.

Donay Pacheco Finando Antenas

Cau. de 5 de abril 1819

En la ciudad de Llerena a cinco dias del mes de abril de mill y ochocientos y noventa y nueve. Reunidos en el Cau. los señores D. Joseph Donaire como nada auogado de los N. Conueles Maeda de la finca D. Rodrigo Barrena ofi. de maeda ofi. de lant. D. Manu. Cascaes D. Jofe. de lant. y el Rey D. Carlos IV.



SELLO CUARTO VENTA DE
BAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS
Y DIEZ Y NUESTRO

Alm. Sta. Bruna D. Juan de Maeda Jr
Domingo arejada Dn Juan de cano, Dn
hida go Bava. Vacordaron lo

Yrose Nelar del plup dado q' Nexo renolle en
quato ja q' me de mayo a seis quato, la libras
de carne. Con la cond. de q' no sean de Nng
der las ternas de las de hoga. Senã la das q'
los panader de Sababo de carne. aun q' ley

Sobre. q' Nulo q' la red a cordo N. Dn
San. Maeda = dno q' respecto de quedar libras
de la apertura q' heven hecha Diego Ph y
Lorenzo de Valera. q' la admn Sta. D

q' las muchas cosas q' no curado, como
que el d. Nexo renolle. no a pance con las
Sep competente Sababo su dno q'

q' el Nexo de se exman las pance cas
q' hubiere de ser de Varbanes la admn
ta la repaa q' hase. Inotemencia
la descluga de mate. Inel gotha
ante

Mr Dn Domingo San de juda; Dno q'
de hase admita la Vesp heria
con las coner q' es paca las pue

Y el caso q no de rador a Catayán
de la cun q ha las q hincen desde
lugo le con pite Cuyados. s de p. d. u. e. p.
Iba ca. haba en cana de ca. mil du.

M^r Dⁿ Fran^c de Santos d^o Sadrmita con los
Condu^g q Mencióna

M^r Dⁿ Fran^c hidalgo d^o Sicon forma con el
bono antes. Respecto de q no haya d^o ro
de fianza a la q se temarado q abate
q no antes que se hauer otro q no se
de ja p^o huer

M^r Dⁿ Fran^c de Maeda d^o q sin embargo
de los otros antes ^{es} con rador Sadrmita
la misma d^o no forma q la que d^o q
es p^o rada de la fianza q mencióna el d^o
Dⁿ Domingo Samy en el sup^o Vergeto de
Ser Ensi Enbaldada q Ser noble y d^o
q p^o raciones q Reserba

M^r Dⁿ q el d^o M^r d^o Sadrmita
para de bono Sadrmita q a Va. Sadrmita
Sener a los antes ^{des} q exprese Reserba
el temax q las don d^o d^o

Yo firmo la q
Donaire Maeda Sadrmita Cantor
Hidalgo



SELO QUARTO
 RABEDIS AÑO DE MIL
 CIENTOS VEINTI Y N

La tu. a Corda abenle y Curada p[er] se
 quinte de otra causa a granore para el las
 jornal fisca. Esque la tu. non brane, culuis
 estado. le mas del non brant de sae fisca C
 y de una cuerda y con formi das serue luis
 que en la ota causa y las de may que se o[ra]
 can durante el tyo p[er] que esta non brado el
 de p[er] se maeda continue en el tyo de sae
 fisca y de la de may que se o[ra] h[ic]o
 la tu. al d[omi]no Alcaide maior e a p[er] me p[er] de sae
 por aello

Por exp[er]to
 del th[er] de sae
 de Maguilla

El d[omi]no Alcaide maior regida p[er] p[ro]p[ri]o e es
 su. que el th[er] de Alcaide Jurado de Maguilla
 esta cometiendo si fexeny exco. Enge h[ic]o
 de los moradores de ella en los mantenim[en]tos
 como en otros. Esque p[er] estar impedido de p[er]
 de p[ro]m[er]o. Su Alcaide Jurado no queda p[ro]ueen
 de remedio h[ic]o ello; p[er] que p[er] se h[ic]o a la su.
 serua dar en esto la p[ro]u[isi]o de sae que tu b[e]
 se p[er] mas conueniente, que p[er] h[ic]o p[er] la su. a la
 do non brar y non brar por th[er] de Alcaide
 de otra so Carzana durante el en baroso

de oho a m^o p^oual de monixi. a h^o de Diego
Mozada Eriella, y lo que se le p^ouere en su
part^o n^o Cobranza, y de may que o cura se comu
ni que ya queda a el of^o de maeda regi^o don
quien daia p^ouidencia sobaxello, y en sendo de
J^oh^o de lo ayo de Buzanca de lo sup^o d^o

libro de 100
los gastos de las
facultades de b^oca
vezins =
apadada

Si buene en su nombre de reg^o m^o mil n^o de d^o g^o
en su p^oual de Buzanca de lo sup^o d^o para lo que
tos de la faluera que solia en la m^o de l^o en p^oeris
dehen de lo mere para el conador
J^oh^o de lo ayo de Buzanca de lo sup^o d^o

Donna Maeda de Buzanca de lo sup^o d^o

Donna Pacheco de Buzanca de lo sup^o d^o

Ca^o de 19 de abril de 1519

En la m^o de Buena a diez y nueve dias del mes
de abril de mill e setecientos e tres e nueve se juntaron
a Ca^o de lo de Buzanca de lo sup^o d^o Manuel de Aquilera de lo de Buzanca
Ca^o Comendador de la orden de S^o J^oh^o de Guzman con
J^oh^o de lo ayo de Buzanca de lo sup^o d^o de maeda de Buzanca de lo sup^o d^o
quien daia p^ouidencia sobaxello, y en sendo de
J^oh^o de lo ayo de Buzanca de lo sup^o d^o

de Cantos. Alonso Cantado Y de fe ha de go del
Con. de los J. de las d. de los

Por las cosas
Monester

Seiore Pedro, dada por su ual mena de monester
Resido de la su. En que parende no corra el nor
brant. de diez y seis de feua, feo q la su. En la no me
Iguente le de la q. de las Cantidades, que en dios
Ique asi mismo se le de libre el norbrant. de nor
brae n. de Alcaide En la solangana de Maguita
que si se q la su. a cada se uale los resuelto
q la su. sobre los dos puntos En cau. de nor
mairi. de cor del Cor. y por desist. la causa
que me si basas de acord.

Libre al f. de
quie de los
de la
bram de bati
at. adu. de
en quales
to. Inclusion
ed de
despachada

Don base al f. de hidalgo Resido para que abuda
de los salarios que a de benzada desde fe. u. tres
de fe. u. febrero hasta o. dia de la fe. oficial que a de
Entendiendo En la libranza de los que la un de uel
de Balin. Conde de Y. u. de u. de la can
Inclusion los tidas que a de u. de despacho libranza sobre
de fe. de las despesas me Raras In. de
almazens de fe. de acord. de los que In. de
si bienne qua In. de u. de. al. de Raras In. de al. de fe.
en q. de ma. de obra. de la can. de q. de de
de fe. de la q. que de q. u. de In. de Raras
que de fe. de de q. de In. de la q. de
pando q. que de fe. En la conser. de de q. In. de no a de
de fe. de de In. de a q. de q. de In. de

Food
de la canel
de q. de
de q. de
de q. de

DE LO QVARTO VEINTEMA
TAVEDIS AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE

Publisse el dia de Cuen hermandos que tienen ^{Pa}pa haves
Herite de domy San Lucido En las genas establei das con ja las
La orifect ^{facas} a denama de la ^{San}san ^{Com}com ^{or}or ^{fer}fer ^{un}un
autor de quieros que las an ^{re}re ^{ce}ce ^{ido}ido ^{pa}pa
re ^{cur}cur ^{al}al ^{to}to ^{re}re ^{me}me ^{di}di ^{de}de ^{las}las ^{ho}ho ^{yo}yo ^{re}re ^{si}si ^{ne}ne
que se ^{pe}pe ^{ri}ri ^{men}men ^{tan}tan ^{de}de ^{la}la ^{re}re ^{pu}pu ^{bli}bli
que bando ^qq ^{ue}ue ⁿⁱni ^{gun}gun ^{na}na ^{de}de ^{que}que ^{se}se ^{ha}ha
Calidad ^oo ^{con}con ^{de}de ^{que}que ^{se}se ^{pa}pa ^{si}si ⁿⁱni ^{pa}pa ^{ra}ra ^{de}de
los ^{co}co ^{no}no ⁿⁱni ^{sa}sa ^{que}que ^{una}una ^{de}de ^{que}que ^{se}se ^{de}de
de las ^{ap}ap ^{er}er ^{ti}ti ^{vi}vi ^{en}en ^{de}de ^{las}las ^{cu}cu ^{el}el ^{que}que ^ll ^uu ^{go}go ^{que}que ^{se}se
publicado ^{de}de ^{los}los ^{bandos}bandos ^{de}de ^{qu}qu ^{er}er ^{en}en ^{las}las ^{gen}gen ^{as}as ^{es}es
bleidas ^{cu}cu ^{el}el ^{que}que ^{le}le ^{qu}qu ^{er}er ^{en}en ^{de}de ^{los}los ^{re}re ^{de}de ^{los}los
de mas ^{pa}pa ^{ra}ra ^{de}de ^{las}las ^{que}que ^{se}se ^{re}re ^{ng}ng ^{en}en ^{de}de ^{con}con ^{ten}ten
de ^{los}los ^{re}re ^{de}de ^{los}los ^{re}re ^{de}de ^{los}los ^{re}re ^{de}de ^{los}los
de ^{los}los ^{re}re ^{de}de ^{los}los ^{re}re ^{de}de ^{los}los ^{re}re ^{de}de ^{los}los

[Handwritten signatures and names]
Antonio Cantos

Cau de 20 de abril de 19

Fernando Ant. de Salas

del Rey de a bail de mil Reales. 107 y diez. Sumada
se sumaron a cau. do. los. Sr. Don Manuel de Agui
lera. N. delorun. Cav. de los deus. del. Sr. Don
Miguel de Agui. de long. Sr. de maeda
Ofi. de Cantos. Don Antonio Carrador. Sr. de hidago
Pedro Salazar. do. Sr. —————

Titulo de Placa. Relat. de titulo de Comisario de la
Com. de su. N. hermanas. Sr. de su. N. de gachado. a favor
de su. de los. de deharun. de gachado. de su.
de la proximo pasado. Informe. que en virtud
de de su. de la su. hare. en. au. pasado, que su.
Sr. de la. a cada. de su. de su. de su.
de titulo, de los. de su. de su. de su.
Sr. de su. Como. en. su. —————

No. de su. Sr. de su. Sr. de su. Sr. de su.
Sr. de su. Sr. de su. Sr. de su. Sr. de su.

Sr. de su. Sr. de su. Sr. de su. Sr. de su.
Sr. de su. Sr. de su. Sr. de su. Sr. de su.

Ca. de su. de su. de su. de su.



EL CUARTO VEINTEMA
REINADO ANO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

del mes de maio de mill setecientos diez y nueve
años se juntaron a Caubdo Lora y (do) Don
ph. Donaire Coronado abogado de los R. C. de
señor Alcaide Mayor de Badajoz de la R. M. de
D. D. Juan Barrera y Aguirre, D. Juan de Castro R.
D. Juan de Alcaide Mayor de Badajoz de la R. M. de
Entre señ. D. Juan de Mada y Alcaide Mayor
Entre señ. D. Alonso Paez Coronado y de

Justo de fe. Hizo en la R. de un título de familia de pachingo
militar de regat. del R. de la R. de Badajoz de la R. M. de
entre de derecha de la casa de mil setecientos
D. Juan de Alcaide Mayor de Badajoz de la R. M. de
que hizo por la R. de Alcaide Mayor de Badajoz de la R. M. de
militar de regat. de un título de familia de pachingo
de la casa de mil setecientos de la R. M. de
de la casa de mil setecientos de la R. M. de

que se... Que se... que se...
obligados de a barto del huero que se...
de un aru... ben dens dando le el gresio que se...
paxe enge... juicio del Amun... para que se...
de la casa de mil setecientos de la R. M. de

requisitos y Muestras Cadauno En su tiempo y en fort
madros de guerra de sus huesos de la guerra que
hubieren por con veniente de forma que no se
pueda de que al Comuna

Por lo qual se Concluye esta Muestra. Yo fri
La Real Coma a los tres de Mayo de 1719
Donaire ~~Donaire~~ Cantos

Donaire

Fernando de Quiroga

Cau de de Maio de 1719

En la villa de Lerena a quatro dias de Mayo
de maio de mil setecientos y diez y nueve. Se
rom a Cau de de Maio de 1719. Donaire
nada a cargo de delos y Consejo de la Real Coma
de la guerra. A los diez de Mayo de 1719
Donaire y la Real Coma de la guerra de la guerra
de la guerra de la guerra de la guerra de la guerra

Por lo qual se Concluye esta Muestra. Yo fri
La Real Coma a los tres de Mayo de 1719
Donaire ~~Donaire~~ Cantos



SELLO DEPARTAMENTO DE
BADAJOZ. AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y NUEVE.

aprovecho de veinte y cinco si la su. Consi. que
Con el bendecido hiciera alguna baba de los propios
barrana o qui la su ampliare el queus del laus
questava aome quatro. al quejarse de Consue
En Cua Via tu. de admitio dia bala. I ben bal
Dn. de en cargo por la su aca. Dn. de maeda re
si dos las liti nos. de oha baba Con el bendecido
del arein. Ya ora adado q. de aome Consi. que
hiciera la baba el bendecido a otros obligados de
os N. en aome. Rejeto de lo qual Consi. que
Publico se oha dia de bnda de laus a diez quartos q. que el comun
en fec. ~~para~~ tenga este beneficio. Hondo de bnda de laus de
Heite a otros diez quartos. Injuno de oha saues
a los obligados

que se de de lo que Eratension als adelantado de tiempo. I buenas
requisito. Coscha que se muestra de q. que se en un
de que halla en el g. no se p. se p. se
de Cordo la su. se de p. de los labra de q. I de
de la su. de que halla en la g. de q. de
de C. de obligados de man. de man. de lab.
de de de q. de de de a C. de de de de
de lo qual se a C. de de de de



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Las mientes que fize en la suid

Como a los puerba Maedat Jaen
Donain Jaen

Amor

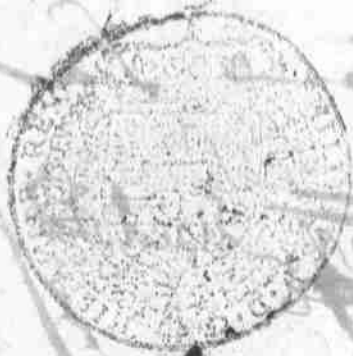
Francisco de la Cruz

Ca. de 8 de mayo del 12

En la Ciudad de Lerena a ocho dias del mes de
Mayo de mill seiscientos y diez y nueve años
a cargo de los señores Don Juan Coronel
de abogado de los señores Consejo Real de
Castilla de Leon y de Cantos adames
Alexandros marcia y de hidago real

La Corda con los

Hizo en execucion de peticion dada en
el desta suid. En que pide se abra el examen
de la bula del papa que esta a cargo de don
Bustillo. Y que para ello se cometa la causa
y se integre y se haga bula de un quasso en
la bula de suon ordenando la causa y de



SELO PARTO VEINTEYMA
 RAVERDINO DE MIL SETE
 CIENTOS Y DIEE Y NVEVE.

Enho mes.

El dia diez Treis de este mes averse quanto se ha
 oba de la ganilla de avin. Con la calidad de que
 no adegagan. Del dia de quanto del sauro me
 mil quinientos y diez. de otro dia hasta que
 de otra de esta. Si el adev. quisere coe
 de otra cantidad adev. de la obligacion
 la su. Con otras Condiciones que si tal
 pla su = Tenetado en ho de Domingo
 go sauro de cada uno = Hado quem que
 de que ha baba no sepa a las estagana para
 que que de se se pueda admitir. Conceder la
 substit^{on} se llama a esta sustant. a fe
 Hado, y adev. se llamado que de los que
 de los Hado se compris con el uso de la
 libre que tuere la baba con y con de
 de allas y otros. En baba de quanto me
 en cada libra de sauro en los dos meses de
 noviembre y diciembre de forma que tuere
 lo a vender a un quanto tal baba. Si lo
 pla su este allanant^o si dia de hoy. al de
 Caede maion se suma de forme de la substit^{on}

Inimigos que se originan a esta vez y man
dar habra el reinar y poder admitir la
labala y que el conde tope el bene fuis que
se le sigue = Y atendido por el d. Alcaedema
Y en Atendiendo a que y bala con y con
diene Comedia Y en y dig a la un el be
neficio de las restitucion quegi de Y rauds
haband en re fle en xx y la uae de Bur
tilla de los abato de la uas = En Auia
Y itus la un admitis la bala en ferida
flay p. budo Y que se pague p. xxi mi
no de Y y dias Y pagasen a los xx usual
de Buitillo. Y el conde de los p. gones ha el que
uenido p. den. Y no admiti todas bala, que
se hicieren Y a mas se p. den de lo en feris
uado am de p. budo de la bala de uas
esta auas. Y que lo a p. den Y en y
Con lo qual se Concluis este Cau Y p. den la un
Como a lo t. y. b. =

Donarce *[Signature]*

[Signature]

Finando *[Signature]*



Sello @ VARTO VEINTE MA
 RAVEDIS AÑO DE MIL SETE
 CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Cau de B de maio de 1719

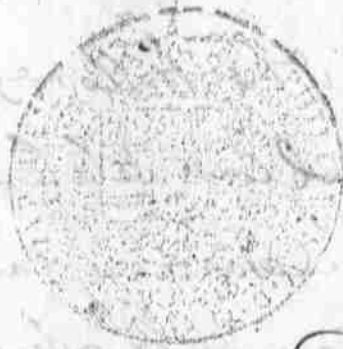
En la villa de Llerena a quince dias del mes de maio
 de mil setecientos diez y nueve se juntaron al
 Cau los señores D. Joseph Bonario Coronado au
 gado delos 2 Consejos de la Real Audiencia de esta parte
 de los señores D. Diego Barrena D. fr. de maestre
 D. Domingo fernandez de la Hada D. fr. de Cantos D.
 fr. hidalgo rrebo. La ley daron los señores

Comisionarios y Nombramiento de Comisionarios para que tomen la
 cuenta de la fabrica de esta villa de Llerena sal
 desta villa de la parte de mill setecientos diez y nueve
 alos señores D. Domingo fernandez de la Hada D. fr. de Cantos
 rrebo.

Comisionarios y Nombramiento de Comisionarios para la fiesta del dia de
 el dia del Corpus de esta villa de Llerena a los señores
 D. fr. de Cantos D. fr. hidalgo rrebo.

Resolucion de una Real Cedula de S. M. de 1719 de
 el Rey de las Indias en fecha de veinte y dos de mayo
 del año pasado pasada a pedimento de D. Narciso de
 chaves Cau de la villa de Llerena de D. D. de la villa de Llerena

hereditario de las dhas de Hillores y Meina
y que no se supiere el caso de la tena que se
necesita de el uso de la casa arreglando se aley
tena de Meina. Y capitulacion de la orden y que esto
solo lo pudiese acusar en las dhas lugares dond
se fueren. Y de aqui se presento ante el
Academia mayor por el delra feudo de dho
Consejo Cau. Y reliquos se ha en
en que penden que se pido de ser dha de vi
son estensiva a toda la orden Cau. Y reli
gion de ella y lo que guarda el preuilegio
de la orden del Rey mayor y de la orden del Rey
mayor que hizo y la su. dho que de el
zia lo edene de su casa y de su Cau. y
Como Carta de su Rey y natural dha casa
Preser. Y en su cumplimiento. Y a pto de que
se debe con Como Rey Comanda arreglando se
a los leys Capitulares y de Meina los Cavalleros
Y reliquos que la presentas Regado el caso
de no aver tena en los baxos comunes que ha
su tena de los quatro signos de los Rey
Observandose segun tal. lo preuenido y dho
leis que se diendo por el a su tena. de la ca
ficio dias y Cavalleros Capitulares que se ha
puede aver haer los con. Y signat. de la tena



SELO QUARTO VEINTE Y
 OCHO AÑOS DE MIL SETE
 CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

que Cada uno que de ne usi rar p elgado
 desu Casa sin puenbr de busar los penitales
 como lo han securando en las delas ad
 heras desta su nosolo q la manutencion de
 sus hijos sino q ha to negocias q rancia
 Rendicion de la publi can. por medio desus Cria
 dos Tambien tien de la Cudias destinario ny
 estadas de la dignidad de la or des q de sus
 plica la su. del d. Alcaide mayor Continues
 por medio de los guardas de los montes desta
 su en hacer sepear des q rancia los trans p
 toras desus or denancia, ruy pto de lo q para do
 en el baray q rancia, asi mismo a Cueda larin
 que con copia de hazer q rancia. etc. obedezi n. f.
 q rancia q rancia q rancia que haga si ma todo no
 de conrado de ser rancia esta narratiba se conuen
 adny q rancia de ser rancia de las indenes que libro
 rancia. q rancia q rancia q rancia de do q rancia
 lo que fuer desus q rancia

En lo qual se Concluis este
 Auto de miento de la su

45

Lo firmo como a los
Don Quirce ~~Francisco~~ ~~Maeda~~

[Signature]

Anaem

Fernando de... de...
[Signature]

Caudo de 16 de mayo de 1719

En la Ciudad de Lerina a diez y seis dias del
mes de mayo de mil setecientos y diez y nueve
se juntaron a Cavildo los señores Don Joseph
Donaire Coronado auopado de los señores
Alcaide Mayor de la ciudad de Lerina Don
Rodrigo Barrera, Afonso Maeda y Regalado
y señores de Cantos y Afonso de alge y de
Jaime Larrea los señores

orden y el dno. Hizo se notorio en este Ayuntamiento. el decreto de
su señoria de 26 de mayo de 1719. En su virtud se
compartieron de los dichos de tres mil ochocientos
y diez y nueve quinientos treinta y cinco reales
de renta de la ciudad de Lerina



SELO QVARTO VEINTE NA
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE

Yo D^o Gaspar Hujary de uy. do pa C^{de} de Rein y Rey
mil D^{os} cientos doblon^{es} repartidos en partes
sinza quisean de ayax por mita^s fin de Junio
del real. Y^o de agosto de buen^{os} y la orden del
C^{mo} y Conde de mixa florey Intendente J^{ral}
de la chagron. para que rec^o de un cargo de
ant. arrojado a los capitulos de la an^a Inst^o
zias citada de auto del Alca^e de ma^d sup^o
en que manda chagrar a en^{os} - que bio
de los l^{os} de Venexada la tu de un convenio de
a l^{os} de sequa de y un glo d^o de curso de un
de un con^o l^{os} que se haga el cargo de un
de los veinti tres mill quinientos sin que
de tres^{os} que se can^o bienen repartidos de un
de un. Entre todos los he^o sin co^o alguna mas
que los eclesiasticos como se vieren de un decreto
de un de un con^o de un sup^o con^o de un
de un que con^o de un con^o de un
que ai hasta la primer^a paga de un que en el no
es posible puntualmente el cargo de los capitulos

de la Int^{ca} se proveyda desde luego a hacer
 dho reparto int. para que se separe con
 aquella maⁿ quedas posible se nombren
 por Comisarios a los d^{os} D^{os} de Maeda D^o
 D^o de hi dago en los d^{os} Palos quales Donatis
 Jervia de D^o nacarro de hany D^o Gonzalo
 Zambrano hi los dago Pruestado D^o Alonso de
 Aguilar D^o J^o Muios Elgaro la brado y D^o
 Juan Antonio Marauel D^o Pedro Quisado ha
 rany En Curriduria, y precedida la con ferer
 zia que p^o esta tu^o se a acordado aya t^one
 D^o Alcaede Maⁿ como tu^o de dago con
 D^o Inquirodor P^oidente q^{ue} obra con
 de la mis maⁿ quedas que previene la
 order haga ^{repartir} ~~repartir~~ en sus minis por titulas
 los seplares segun sus Caudales la Cautidad
 q^{ue} p^ocionada a ellos a los salarios de su
 se proveyda a cargo de la liquida que quedas
 rep^ota de rep^ons que se repartiere a dho mi
 nis por titulado q^{ue} los Comisarios que
 gastados y nombrados —

Con lo qual se proveydo este a Sant
 Oramiento de la Ciudad



SEDE CUARTO VEINTEMA
 REVISTA AÑO DE MIL SETE
 CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

Lo firmo como a los nombres de
 Don ~~Ante~~ ~~Fernando~~ Maeda Cantor

[Signature]

Fernando Ant. ~~Maeda~~

Cau^{da} de 18 de maio del 1792

En la ciudad de Serena a diez y ocho dias del
 mes de maio del mil setecientos y noventa y dos
 se acordaron en Cau^{da} los Sr^s Sr^s Sr^s Sr^s Sr^s
 Donaire Coronado auogado de los d^{os} Concej^{os}
 Alcaide mayor de la ciudad de Madrid
 Domingo Sans de la Plaza de los Angeles
 si los Sr^s acordaron lo siguiente

Que los Sr^s Illustre no viaa Prueba a Nustras^o Provision
 la facultades de Sr^s y Sr^s de un^o Supremo Cons^o de la villa
 buen bez^o
 Su fha de quales de Regencia Sr^s Maes

xxe fuen dada de Nro del banco de leua mill. ^{ris} para
que se pague xxemila anjos de copia auantica de la fal
Cultas que dan a tener. y la suposicion de mas de sesenta
mill. de mas de las quarenta mil ff que octubo
fa Cultas sobre el baedio de buen Pe. y de mas que
ubiere supuesto sobre suposiciones = Juntas de la rue.
latomo Ensay Mano Bero Juro sobre la Causa
debedio con el Rey pero deuido Como Carral
de la Real y Natural. Talado segun de la
pla de Nueva Como Enella se contiene Juntas de
Juntas de que esta no a obren de facultad
alguna y tomar sobre el baedio de buen Pe. como
Exagorcion que la de quarenta mill. de Juntas
facultas. Ita xxemila de copia ni que esta fue.
Se obligado a esta deuda o Engeno el dho ba
dio que absy quitados quarenta mill. de los d^{nos}
debe aunar. y qualq^{ra} de ellos ponga n^{ro} monis
de Contar por los libros de razones y apely
de la Carta duna de baron. sin que aia cost
en Contar. Jasi mismo de las facultades
que esta fue cobrenido Consejo. de años
En que como diez y que fue como la
su d^{no}. no se oblige a las segundas de los
Contados que se le baron. El dho Baedio



SELLO VARIADO VEINTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS
XIII Y NUEVE.

de buena fe

Con lo qual se acordó e se ajustó que fin

Lazarus Com. a los rumbos

Hidalgo

Donaire Maeda

firmado ante el Sr. Jefe

Ca. de 22 de Mayo del 19

En la Ciudad de Huelva a los días del mes
de mayo de mil setecientos y tres Invenida de las
reales a Ca. los Sr. Don Joseph Donaire con
nada abogado del d. Consejo de Indias
de la parte de los d. Of. de Maeda, D. Juan de
Cantos y D. J. Hidalgo en la Ca. de la Com. de
Loja

Don hanse en parte de los d. rumbos a que se refieren
mandados de la parte de los rumbos de donativos a los
Reales de Maeda y de don. Gomez de la parte de
los rumbos de don. de Maeda y de don. de Maeda de los
que se refieren con los de Maeda

Grados de los Caballeros

Habiendo tomado en este asunto los señores de

los ministerios de Hacienda y de Negocios a la Carta Consultada
de la Real Cédula que es de fecha de mayor día sobre la contribución
de los ministros titulados de este Reyno de la Sangre
en el departamento del nuevo donativo; En consecuencia
de una de las citadas Real Cédulas en virtud de haber
sido acordada con el Real Tribunal de esta Sangre de ser
Congruente donde en el Rey ministros titulados
y sus Caballeros de que se ha de dar se dice Consultada
las dudas que se oían de esta Sangre a la Real y de ser de una
Carta de habilitación de la Real que sin ser
orden de su departamento mandado de la Real
y que se de hacer de la mitad de una Real
ya cada una de los dos Reys de España sin que
preherencia de los ministros titulados hasta
la suma de quinientos ducados en cada uno
partes de la dicha mitad, se Consultara
de la Real y de los del mismo Reyno
de la Real de la Real de la Real y Real de la Sangre
con los Reinos de España que se requiriera
en consecuencia así a persuadir que los
ministros titulados de la Sangre de la Sangre
de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real
que se mandó hacer como el que



SELO QUARTO VENTENA
 RAVEDISIANO DE MIL SETE
 CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

Las Caudales de los May. quantos de
 Su Magestad que se pidiere de los His al numero
 de personas sea de hacer la distribucion. Y que
 mis misos se repartidos

En No. de S. M. de la Señora Maria, regidora de
 el dho. lugar de la Ciudad de Badajoz

Al Sr. Jefe de la
 de la Provincia de

que en atencion a questa su. de un cono do que
 padere. la falta de formalidad que deve de ser
 en la adm. de los his. de los dho. pob. se ha
 zia de su parte de lo que se el dho. de Madrid
 acordado que se ha de asegurar. de su
 consentimiento. En lo que hasta aqui a concluido
 que en lo futuro se observen. Las leyes
 distribuidas. Causas que me ditada se fuesen
 y las leyes del Reino. Tanto de reprension con
 de Castilla. La su. Mande que en los
 Padrones. Revis. de los dho. repartidos
 de contribucion. no se pongan. Con la nota
 de Luis de los dho. en blanco. El Reino que
 no tuviere dada. fuese aiuntada.
 Y que se ponga en ella la razon.

por que si uviere algunas personas de extranjeria
personal q' que las pida y que asi mismo el
Contador de la rra forme una relación certificada
de los Cavalleros de los d'os que constare
en la tabla de los que esta su tiene de los que
los son de su cargo y la calidad de los que acada
uno se le asigne y que esta sea de su cargo y que
la parte de la rra en los dias de
elección y para que la de los oficios que dan
de su rra en Cayas en los que las se
supra d'os y que asi mismo luego que
se mandare a dar la mano firme con
Comitovis para que se les sea repartido
y para los Padrones de su rra en que
que existiere y que nueva y se hiciera
entendida y la rra estubo por el q' no aya
conformidad de voto en la forma y
en el oficio de Cantos Rexidor d'os su voto y
que para de los dar nueva con rra lo
el oficio de Cantos Rexidor d'os se
con forma con lo que p' el oficio
de mada en quanto no se oponga a las
leyes de la rra establecidas y de las
y tribunas de la rra de las Casas a condado
Prisiones de los que las quier en



SELO QUARTO VEINTE MA
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
 CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

deparcho de los tribunales superiores dirigidos
 las Indias y como los libros lo que en esta
 materia deuen de leerse los que no tiene
 presentes = Quisiera que quanto a poco mas
 de los años que ha de ser de la Cruz de
 Genet huya de la Cruz de Genet huya
 algunos Padres que lo que a Cruz de Genet huya
 Conociendo ni aver visto ni lei de se Cruz
 sistos ni fuera del Catastro de los dages
 los que ha de ser de la Cruz de Genet huya
 Cuba lo que a Cruz de Genet huya
 re de se = Que las notas que algunos Padres
 se forian de los dages de la Cruz de Genet huya
 de la Cruz de Genet huya que la Cruz de Genet huya
 Padres averse de se, no legare por huya
 que los efectos que le con bungan si de
 se de la Cruz de Genet huya de la Cruz de Genet huya

de la Cruz de Genet huya de la Cruz de Genet huya
 de se arreglada la Cruz de Genet huya
 de la Cruz de Genet huya de la Cruz de Genet huya

Las leyes del Reino de Portugal. 50
de Madrid de las Cortes Generales de Castilla y
letras de que y en el día de hoy de mayo de este
año. no se han de aplicar que antes de este
mes se aplicaron cada un tiempo que
antes de su de Carlos Quinto en el tiempo que
se aplicaron en el tiempo de los señores de Madrid
en este Reino de Castilla.

Del Real Consejo de mayor sueldo de las Cortes
de las Cortes de cada una de las Cortes de
de las Cortes de cada una de las Cortes de
de las Cortes de cada una de las Cortes de
de las Cortes de cada una de las Cortes de
de las Cortes de cada una de las Cortes de
de las Cortes de cada una de las Cortes de
de las Cortes de cada una de las Cortes de

Hoy firmo la Real Cédula de las Cortes
Donaire de Madrid, Cantos, Madrid

Amén

Thomas Pacheco Fernando de las Cortes

CA 5/2



SELLO CUARTO VEINTENA
RAVEONS ANO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

de
Causa de 29 de Maio del 1719

Parqua de yjiri turd

En la Ciudad de Burgo au nueve dias del
mes de maio de mill setecientos y diez y nueve años

Se sustaron a Causa los D. D. D. Joseph Antonio

Coronado auzade de los D. Conde los Alcaide mayor

de Sagunto de los D. D. D. de maeda, D. Domin

go Sans de Bada D. de Santos D. Alonso Cantador

D. D. D. hidalgo que de D. Alonso Sans de Bada

Cobro de de D. D. D. de maeda en to. en quenta e las Enalicia

nañas de 260533 de D. D. D. de maeda en to. en quenta e las Enalicia

mill quinientos y diez y nueve. Dicha cantidad

en un pio. Traj. perso de quey. negocio que se per

mita la mensura de los D. D. D. de maeda en to. en quenta e las Enalicia

que gulo Cobro en to de Ciudad de Burgo de D. D. D. de maeda

la su. a los no biaz de Cobro de Pedro de

Palencia el qual con forma lo fuere cobran de

la gonga Enalicia de. de quey. cartas de pago a

a favor de la su. de feruida la Cobranza



SELO CUARTO DE...
CAVEDISANO...
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Se reservan sin las lacaída de con rages
parecerse Congerense au mandada.

Reglas de... = Tratase de nombrar...
llosa y desde el dia de la fha hasta...
que viene de mil...
se nombró al...
Caja de...
Como...
rto del que...
Comitacion...
Cantador...

abogado...
Tratase de nombrar...
y como...
mas sigue...

El... de maeda...
a...

El...
al...
El... de...

El...
El... Cantador...

Don Roque -

El Sr. D. Francisco de Sotomayor nombre aldo de Diego
dices -

Y la mayor parte de los que quedan non brado de
Don Roque menor, cuya elección non brado
se separa de lo del Sr. D. de Madrid y juras
de que abense el Capitulo primero del titulo diez
y seis de las ordenanzas de la ciudad de Sevilla
privado de Don Roque de Chaves el mismo
dies de su abogaria y estar actualm^{te} siguientes
de fechos contra el Interim^{te} de la causa del de do
seph. movente de D. della, asi mismo a un
firmado por un^o en favor de pagar Maria
La Gutierrez de Bustam^{te} y sus contadores
que personas desta su pretension de su
a un no un^o dixeron en Crimen en la asse
racion de un acuerdo del qual se manda
con libran^{te} mil seiscientos y treinta y tres
Reales en dandole a la cantidad de
tres mil seiscientos y treinta y tres Reales
de los juicios que se trata en la causa mi
nara contra el Interim^{te} con ser bar



SELO VARTO VEINTEMA
RATEDIS AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y UNZ Y NVEVE

Laumento de los pesos de tarud. Y. dio
de de R. h. m. q. a. p. o. q. u. i. d. a. C. a. d. a. d. i.
don de le cambegat

Del R. Alcaide Mayor m. d. s. e. l. e. u. t. o. l. a. c. o. n.
lado q. m. a. i. o. n. f. e. d. e. b. o. t. o. s. i. n. d. e. l. r. e. s. t. a. n. t. e. a. l. i. f.
p. f. i. c. o. d. e. m. a. e. d. a. q. u. e. l. g. u. e. q. u. e. l. e. g. i. d. e. - C. n. a. u. s.
el d. e. l. R. D. o. m. i. n. g. o. s. a. n. s. d. e. t. e. l. a. d. a. d. e. l. R. D.
p. f. i. c. o. d. e. c. a. n. t. o. r. e. s. e. s. P. i. d. i. e. r. o. n. e. l. m. i. s. u. n. o.
u. n. i. m. e. C. a. d. a. u. n. o. Del R. Alcaide Mayor
m. d. s. e. l. e. s. d. e. l. -

al of fiscal - De confirmadas serondas q. a. b. o. g. a. d. o.
f. i. c. a. l. d. e. l. a. s. i. d. u. l. t. a. q. u. e. a. l. - J. o. n. e. t. e. e. l. t. a. r.
d. e. n. o. u. b. o. c. o. n. f. i. r. m. i. d. a. s. J. u. l. i. o. t. o. -

El R. Alcaide Mayor m. d. s. e. l. e. u. t. o. l. a. c. o. n.
el R. D. o. m. i. n. g. o. s. a. n. s. d. e. t. e. l. a. d. a. n. o. m. b. r. e. a. l. d. i. a.
p. f. i. c. o. h. i. d. a. e. g. o. -

El R. Alcaide Mayor m. d. s. e. l. e. u. t. o. l. a. c. o. n.
el R. D. o. m. i. n. g. o. s. a. n. s. d. e. t. e. l. a. d. a. n. o. m. b. r. e. a. l. d. i. a.
p. f. i. c. o. h. i. d. a. e. g. o. -

El R. Alcaide Mayor m. d. s. e. l. e. u. t. o. l. a. c. o. n.
el R. D. o. m. i. n. g. o. s. a. n. s. d. e. t. e. l. a. d. a. n. o. m. b. r. e. a. l. d. i. a.
p. f. i. c. o. h. i. d. a. e. g. o. -

El D^{no} hidalgo as^o del Reino de
Castilla e de leones e de Portugal
de obligar

Capellan De conformidad de Real Cedula
de fecha a 21 de Mayo de 1763.

Procurador Real de leones e de Portugal
Don Martin de Mendonca e de la

Comisario de leones e de Portugal
Don Martin de Mendonca e de la

Declaro que el Rey me ha mandado
que para cada una de las cosechas que
se cosechan en las aldeas de

Castilla e de leones e de Portugal
que yo he de pagar a cada una de
ellas un real de la moneda de

Castilla e de leones e de Portugal
por cada fanega que se coseche
de trigo, cebada, centeno, etc.

que yo he de pagar a cada una de
ellas un real de la moneda de
Castilla e de leones e de Portugal

que yo he de pagar a cada una de
ellas un real de la moneda de
Castilla e de leones e de Portugal

que yo he de pagar a cada una de
ellas un real de la moneda de
Castilla e de leones e de Portugal

que yo he de pagar a cada una de
ellas un real de la moneda de
Castilla e de leones e de Portugal



DE LO CUARTO...
MEDIO ANOS...
CIENTOS Y DIEZ Y SEVEN

Clavillo y fava que en bonga f. la Consue...
y con que que dona y dem...

El Domingo de la Sada de lo se pere a amplin

En la misma forma que hasta aqui
sus amos de... que en esta forma para

Se puede pedir de... de las...
que se avide en el deposito de...

de las... que se han hecho...
de las... que se han hecho...

de las... que se han hecho...
de las... que se han hecho...

de las... que se han hecho...
de las... que se han hecho...

de las... que se han hecho...
de las... que se han hecho...

de las... que se han hecho...
de las... que se han hecho...

de las... que se han hecho...
de las... que se han hecho...

de las... que se han hecho...
de las... que se han hecho...

Cabranes nombrares y Grates a los ...
de ... de ... de ... de ...
Cantos ... de ... de ... de ...
Cantos ... de ... de ... de ...
y ... de ... de ... de ...
y ... de ... de ... de ...

He de ... el ...
Custiduria ...
nombrares y ... de ... de ...
patena a del menor ... de ...
de ... de ... de ...

Ca ...
Cavillo ...
nombrares y ... de ... de ...
mortero ... de ... de ...

delid ...
nombrares y ... de ... de ...
a ... de ... de ... de ...

la ...
nombrares y ... de ... de ...
a ... de ... de ... de ...

Car ...
nombrares y ... de ... de ...
a ... de ... de ... de ...

Zeros ...
nombrares y ... de ... de ...
a ... de ... de ... de ...

Harifes ...
nombrares y ... de ... de ...
a ... de ... de ... de ...

das ...
nombrares y ... de ... de ...
a ... de ... de ... de ...

del ...
nombrares y ... de ... de ...
a ... de ... de ... de ...



Sello Cuarto de Justicia
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DUEZ Y NUEVE.

Mande dar vista a los señores de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz de las causas de las dehesas de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz que se han promovido y promovieren en virtud de las Reales Cédulas de Madrid de 17 de Julio de 1767 y 17 de Agosto de 1768.

El Sr. D. Domingo Jimenez de la Sota Jefe de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz mandase tal vez unirse a las causas de esta materia que se promovieren con los señores de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz y de las dehesas de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz.

El Sr. D. Domingo Jimenez de la Sota Jefe de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz mandase tal vez unirse a las causas de esta materia que se promovieren con los señores de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz y de las dehesas de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz.

Motivos esouo laua lumbos el mandado
del alcaide de Maeda de las notificaciones
que en lo de adelante queda la causa que
a la J. C. de Maeda que se pide y es con ungal
asa de la J. C. de Maeda con aya de ungal
quasi se ve oido en el aya de ungal. Lo conplac
pena de ungal de Maeda. Sobre que dara que
alcaide de Maeda en consejo.

El alcaide de Maeda en lo de adelante alcaide
de Maeda con lo de Maeda = Maeda
lo de Maeda con lo de Maeda = Maeda
de Maeda con lo de Maeda = Maeda
Maeda =

Thomas Pacheco = Maeda = Cantos
Maeda = Cantos = Maeda = Cantos
Maeda = Cantos = Maeda = Cantos

Thomas Pacheco = Maeda = Cantos
Maeda = Cantos = Maeda = Cantos
Maeda = Cantos = Maeda = Cantos



BELLOVARTO VEINIEMA
RAFEBIS AÑORADA DE SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

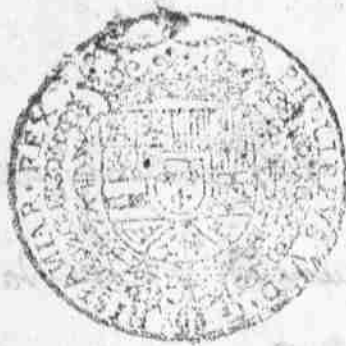
Cau. de 1 de Junio del 19

En la ciudad de Merina a quatro dias del mes de Junio de mil noventa y tres. Y en virtud de un auto de su Señoría el Sr. Don Juan de Dios Coronado abogado de la Real Audiencia de Merina de esta provincia de las Indias. Dijo que de maldad de que se da al Domingo Sanchez de Madrid Oficio de Cantor de la Real Audiencia de Merina. Y se dio el auto que sigue.

Sobre la causa del Curial.

Que el dia primero de este mes se hizo la junta de esta Real Audiencia para tratar y conferir lo concerniente a la ciudad de Merina durante su ausencia ante el Sr. D. Juan de Dios Coronado de la Real Audiencia de Merina para tratar los negocios de los Caudales en el estado de la Real Audiencia desde el pasado de mil noventa y tres. Lo que se hizo hasta quando se celebró la ultima sesión de esta Real Audiencia para el Sr. D. Juan de Dios Coronado de Merina con acuerdo de los señores Capitulares que asistieron para ser por don Alejandro marcos, se dió fin a la resolución de lo referido hasta la conclusión

renuncia del Sr. D. Pedro de Barrera, Juan
de Mesa de Monzo. Y Alonso Cantado
Igueriáramos p. las ocho de la mañana del
día quince del corriente. Lo que se acordó p. el p. de
Sr. Cruz Casas Jim Carbajo solo sustanciar
en este asunto. La mañana de este día los señores
D. de Mada D. Domingo tan de Mada D. de
Alonso Paez Cantados p. lo que se trata
tomar en resolución sobre estas. Importarse que
p. de de el Sr. D. de Carion el día de ayer se
lino de la p. de se de m. que la p. de de de a
a los p. de se de de de la p. de de de de de
nueva p. de de de de de de de de de de de
re p. de de de de de de de de de de de de
quatro expresados. En la Cueva de de de de
re conociendo no p. de la menor dilación
tomar en resolución en este p. de de de de de
La p. de de de de de de de de de de de de
La de de de de de de de de de de de de de
n. para de de de de de de de de de de de de
re de de de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de de de



Quinto de guerra

SELLO QUARTO VENTENA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Via que deve de deudas part. Culary, han sigia con
tr. sig. sig. Alcaney. Si que dare masi duo dize
nento a favor debaru. y lo que dize y que del
star pro nro. a haren via de alaloru el d. p.
del Manuel dequisi. lora govenador de la zud. p. aus
a. M. i. t. e. l. o. r. i. t. e. p. f. a. h. s. d. e. g. e. l. e. l. d. p. f. e. l. a. s. d. e. l. a. n. t. o. s.
rebo. Sen nombre de ligi que a. r. u. s. l. e. r. i. a. u. a. l.
donde an Ciudad de Carol. i. n. o. d. i. g. e. que coque
la dehera es p. r. o. d. a. d. e. l. e. i. s. b. a. l. e. n. t. e. q. u. e. n. i. e. n. i. s.
ante de d. e. f. i. a. C. a. n. s. t. a. n. c. i. a. s. a. g. r. u. n. o. d. e. l. a. l. i. d. a. d. e.
de la dehera se formara a p. u. n. t. a. d. e. f. l. o. s. m. i. s. m. o. s.
d. e. n. o. t. r. a. d. o. s. q. u. e. l. e. s. m. e. j. a. r. a. n. a. l. d. e. G. o. u. e. r. n. a. d. o.
donde p. a. r. a. q. u. e. l. e. g. i. s. l. a. c. i. o. n. e. s. d. e. s. u. p. e. r. a. l. a. d. e.
d. u. b. i. t. a. l. e. s. t. e. n. e. n. t. e. m. a. b. l. e. C. a. l. i. d. a. d. e. I. a. u. i. e. n. d. o. s. t. a.
de uno de no. t. i. c. i. a. a. s. t. a. r. u. n. d. e. p. r. o. s. e. g. u. i. r. l. o. s. d. i. l. e. c. t. o. s. d. e. l. a.
C. r. a. t. e. n. a. d. e. f. a. l. t. a. d. e. s. t. a. n. s. a. d. e.

Donaire Maeda Jaenz Cantos
Herrer
Fernando de Salas

Cau^{do} de 3 de Junio de 19 = +

En la villa de Llerena a veinti días del mes de Junio
de mil novecientos y Noventa y Nueve. se juntaron
a Cau^{do} los señores D^{os} D^{os} Donatío Coxanado
abogado de los señores Condes de Alcaide Mayor de esta villa
D^{os} D^{os} Diego Barrena y Domingo tan de rebada m^o
fr^o de Cantos. Y por lo que se dio a entender se acordaron lo
siguiente

El Sr. D^o D^o de Argartim^o y Curado de los Reinos
de Veinti mil quinientos Treinta y tres que es
el Reinos. de la orden de D^o se mandaron cobrar
de los Reinos de esta villa. que el Sr. D^o D^o de Alcaide Mayor
de la villa que es por parte de la Instancia de la orden
de su aporoso se permitiera la menor de
la villa. la cobranza de la mita se agnena sin
perjuicio del Sr. D^o de las p^o que se a llamas
aguardadas y que se registara como las con
berga y de los Reinos. Y para la cobranza de
la orden de la mita se cobraron
brados. Y se nombra al Comisario de la p^o de la villa
de la villa. y que se le diese el cobrador con
puntualidad y como va cobrando lo que
ya en arcos de que saque cartas de D^o = el Sr.
D^o D^o Barrena y de los Reinos se le de de la villa.



SELO OFARTO. VEINTI
 CINCO. AÑO DE NUESTRA
 REFORMA Y DIEZ Y NUEVE.

después fue ante el Sr. Jefe de
 Cauda Mayor de la Corte de

José María Castañeda
 Donaire *[Signature]* Cantón

Amén

Mano de Don José de

Cau. de 9 de Junio de 1819

En la ciudad de Linares a nueve días del mes de
 Junio de mil ochocientos diecinueve se
 juntaron a Cauda los Sr. Don José Bonifacio
 Corona de abogado del Sr. Conde de Alcazar
 Mayor de la ciudad. A Pedro Barrena de
 Sancha de monzón. Sr. de Mada. Sr. de
 de Cantón. Sr. de Barrocas. Sr. de Alcazar
 Jefe de la Cauda de los Sr.

En este punto se levantó el Sr. Jefe de la
 Manuel Pineda de Monzón en el título de Sr. Jefe
 Mada de la Sr. Mano se le dio el Sr. Jefe



SELLO CUARTO VEINTENA
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
 CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

uno de las diez milas sobras de un onco botas
 de las minas de monzo. En esta dependien
 zia a la su. Yo solo sea fa cultura ti go En su
 parte neceitan de averer q etami una qual
 q de las minas. Mandos que de de d. Mancho
 de monzo q los efectos que aia lugar en atus
 zias aquele ca En este lugar de su Boto
 de el Campi. de d. de la titula y dados q
 que en Campi to que que de d. de la titula
 Manos sea del aiant. — — —

En curia de curia de d. Mancho de Monzo de
 d. de la titula se conforma con el Boto de d. de la titula
 Basena — — —

Yo solo de este aiant. de d. Mancho de
 p. de la titula de monzo En la forma q — — —
 de d. de la titula de monzo que en embargo que el
 de la titula de monzo aya que aya con el
 que de los ordenes de d. de la titula
 de la titula de monzo hecho en la. de su Boto
 es que en aiant. que aya el ni ya de la titula
 de la titula que d. de la titula con la titula de que
 de la titula de monzo En curia de curia

Esta de galardo tiene dos tres marcos en
actual ejercicio de los Cristos su. por
via de consulta o en aquella que en Cause sup
sarsia ni per deus a aguios se represente
asi ahy. Mui uen doir de mandando que
se cto se cunpla dho en si tulo esta panto as se
deceite -

El D. D. de Carlos dho su boto y se la de la pon
sion Consolacione Cui si tulo de dho. —

El D. D. de Sancho Marías dho se conforma con
el boto de el D. D. de mada de los efu dho
que con bexas habes que se haga la consulta
que en dho boto se puenen. Desejen la m. soluz.
Se le de dho m. de la cuando que desde Luce
Cobra die lo contrario que en orden de dho m. sol
uere. Desejen si de dho m. de la que se
hagan se dho a la m. En can. que se ve dho
a los muen de hen dho. La qual se leio a
dent del que bota en este punto. No que
lo balle en soluz. la m. de dho m. de la
da en soluz. de la que en hen la m. de la
en orden de dho m. de la —

El D. D. de Alonso Paez Carrador dho se conforma
con el boto de el D. D. de Diego Barona —
El D. D. de la dago se gise el mismo boto de



SELOO QVARTO VALLE DE
 RAVEDIS. AÑO DE MIL SESENTA
 Y CINCO Y DIEZ Y NUEVE

Y de lo demandado respecto de los legos de un
 finción. Y de que por el medio que se
 se llama. Y también el tiempo de la vida un
 respecto de factos algunos que así tiene
 del. Hez Capitulo expreso de las demandas
 que gana. Carrobo. Car. ^{van} donde asistia los mismos
 y dello se desistió. ^{se} por liberar

Y visto por el Sr. Alcaide mayor Mando se cumpla
 lo a la ciudad de Plasencia. Y mayor gan de los
 Sr. Alcaide mayor Maria quando se que el
 caso del futuro e bento que a por puesto se
 de la renta que agerido. Y no en otro tipo
 ni six Cumbancias. Y el Sr. Alcaide mayor
 se le de el que se de. Y que buelva a ser

boluo acaban
 el Sr. Alcaide
 de la familia
 lias =

Y el Sr. Alcaide mayor. Como lo de un
 Honor de las de un tal de familiar del Sr. Alcaide
 de la renta de esta su. y en un de. Y gan de de
 Pacheco Ortiz Sr. de la su fin de un de un
 de mas por si no pasado de un de de
 Lorenzo de un de un. = Y visto Plasencia

alonda de Angela y Juan como Cuentas
Cuentas =

El Oficio de Cuentas en lo de Contad. y
pro. al asu. que se pide de la gila se lea
en caso del Tribunal Cuentas de la Casa
de las Casas que la su. vie. Cuentas de la gila
que se dice Provi. de la gila que la su. vie.
estaba a la su. vie. Cuentas de la gila
loida que se su. vie. Cuentas de la gila
Cuentas de la gila y la su. vie. Cuentas de la gila
en el Oficio de Cuentas que se su. vie. Cuentas de la gila
Cuentas de la gila y la su. vie. Cuentas de la gila
provi. de la gila que se su. vie. Cuentas de la gila
que se su. vie. Cuentas de la gila que se su. vie. Cuentas de la gila
que se su. vie. Cuentas de la gila que se su. vie. Cuentas de la gila
que se su. vie. Cuentas de la gila que se su. vie. Cuentas de la gila

apelar

Cuentas de la gila y la su. vie. Cuentas de la gila
de la gila y la su. vie. Cuentas de la gila
de la gila y la su. vie. Cuentas de la gila
de la gila y la su. vie. Cuentas de la gila
de la gila y la su. vie. Cuentas de la gila
de la gila y la su. vie. Cuentas de la gila
de la gila y la su. vie. Cuentas de la gila
de la gila y la su. vie. Cuentas de la gila
de la gila y la su. vie. Cuentas de la gila
de la gila y la su. vie. Cuentas de la gila
de la gila y la su. vie. Cuentas de la gila

della fessura en los barcos de la Junta
en el lugar que le toca

Carlo qual se a laus eha sustant' lo fin
La su. In. d. r. e. q. e. el título a un fin de

Inbueldad

Donaire ~~de~~ ~~la~~ ~~Junta~~ ~~de~~ ~~Extremadura~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Junta~~ ~~de~~ ~~Extremadura~~

Don Juan Manuel

Don Juan Manuel

Aménos

Fernando de Sotomayor

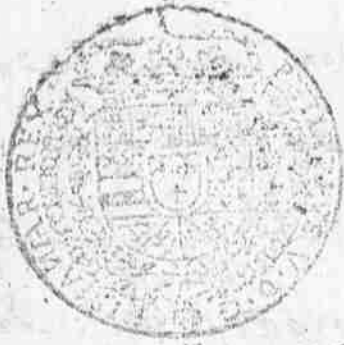
El título de Don Juan Manuel por la gracia de Dios Rey de Castilla
de León de Aragón de las dos Sicilias de Cerdeña de
Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia
de Mallorca de Cerdeña de Aragón de Sicilia de Cerdeña
y de Cerdeña por autoridad apostólica el día
de quince de mayo del año de mil e quatrocientos e sesenta e tres
año de su Magestad en Madrid a doce de Julio
de la pasada de mil e trescientos e quatrocientos e
ochenta e tres años de su Magestad por el Rey



Sello Cuarto Ven
RAVEDIS. AÑO DE MIL
CIENTOS Y DIEZ Y NVE

Ind de Lerena a D. Pedro de Segura su m
di entera y faller m. de d. de Segura su
Padre Condi f. C. Calidades y que he mis n. n. n.
que el mayor en esta casa se con tiene tenidas
dean expresadas y de que por su m. de su b. e.
dean en el d. o. f. de m. de d. de Segura su m. de
Agustina de Segura y la guarda sus m. de su
ri los l. de d. de Segura su m. de su m. de
su m. de Segura su m. de su m. de su m. de
falleris con f. de d. de Segura su m. de su m. de
m. de su m. de su m. de su m. de su m. de
de Segura su madre, la qual su m. de su m. de
la d. de Agustina de Segura m. de su m. de su m. de
D. Pedro Anonio de Porras m. de su m. de su m. de
enon brason q. que su m. de su m. de su m. de
o. f. de su m. de su m. de su m. de su m. de
Ind de Lerena a Carlos de Bullis de la casa de
de mil seiscientos y treinta y seis q. de su m. de su m. de
D. de su m. de su m. de su m. de su m. de su m. de

Castellanos a los de agosto de dicho año de mil seiscientos
ochenta y tres firmada del Rey Don Carlos se-
gundo Don Juan de Austria, que el Rey don Carlos
parte de los Don Manuel Maria Pacheco de Hon-
ros le me a hecho en las cosas que para aver en
la vida de don Juan de la granada, la vida de Maria
desguara hubedis en el referido oficio. En virtud
de que el Cuya que el dicho Arzobispo bendio el referi-
do oficio en virtud de cantidad de mil. Como con-
do de los Don Juan de la granada de que se le hizo que en
razion en el mi Consejo de las Ordenes suplicas
de me que en guerra de ellos fuese servido de man-
damos de pagar de los de la granada que da del dicho
oficio de que en uso de servicios o como la mi vida que
se hizo en el dicho mi Consejo. No que en la
razon se dio por el mi fiscal he hecho bien de
las sobre ello en la mi Casa por la qual a ten-
dido de la suficiencia de las vidas. de los el dicho
Don Manuel Maria Pacheco de Honros que aver hecho
de mi vida de las ordenes de que he hecho
mi voluntad y que avia de hacer de adelante



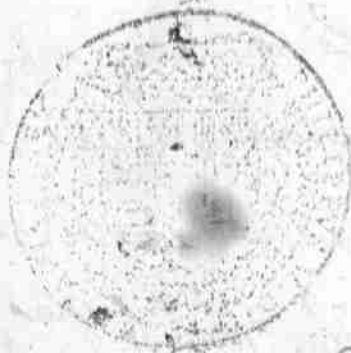
U. 11111111111111111111

SELLO CUARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

Yo el Curioso de los días de Nra Sra de San mi regidor
perpetuo de la C. de Beena, Don al Conde Luis
tría de un int. Cavallo y Cu deos of. n. l. y
Yonby buenos della questando juntos en un
sant. Como lo tienen de los trunbu Perinan el
bos. El dho. Don Manuel meña el dho. dho.
no das acostumbrado. El qual en dicho T. no de tra
manera lo den la p. n. del dho. of. en cargo
de qual y de las m. d. que nos pue den poner
y ongan. Los Perinan aian dho. p. n. mi
regidor. Lo Perinan con los Curioso de la C. de Beena
de los guardes. Thagan guardar todas las honras
grarias. M. d. franquias, libertades, exenciones,
prehemerencias, prerrogativas, y m. d.
dades. No das las dhas. cosas. Cada una de ellas
que por rason del dho. of. deuen aver. Thagan
los deuen seguir dadas. Por rason de las Thagan
re cu de. Con los los dho. salarios. Y las cosas
del anelas. Thagan deuen seguir segun se o. p. n.

Ine Audio asi a P^o amreion. Como a cada uno
de los deos mis xreios doxy, quando de los deos del
Mundo, todo Hen e Angli dant^e sin que facer
Cosa alguna. Ique unello ni Cngar de los Inpe
rnto alguno a nroperans ni Consuntan. porer
quies p^o Lagreense o P^o He p^o exeruidos adho
ofisio. Talmis Telerius del Tor do. Podit. Mas
Caldas p^o la una de la otra. Caso que p^o los sus doxy
origuno de los adho seais xreuido, He mi mis
p^o Poluntas. que nroperans el ho ofisio p^o la una de la
das perpetuan^{te} p^o la otra la mas p^o los q^o P^o
he deos Inbueros. He que de los or de los ubie
re titulos o Causa e los de los de los de dox xre
nuzias Inauguras. I disponer del Cnuida o Cnu
muerse por el ho ofisio o eno ma qual quien Inama
Como Henis. Talmis. P^o propios de los de henos
I persona Cnguen lo xre nuzias de los de la
Caldas mis mas. Cali dade, p^o xre p^o Inua, p^o he
mi nuzias. Iperpetuidas que lo sin que facer
Cosa alguna. Ique con el non brant. xre nuz
rias o disponer. He. He quien hu be die
Cnel ho ofisio. Se leaia de de gacha. He titulo de
el Conesta Cali das. Iperpetuidas deus que el que
xre nuzias. No aia ni urdo ni bina. Mas n^o?

mas alguna, de que de la p^ale innumeracion
Inmua luego algunos que la tienen. Jamque
no se p^{de} anseñ. dentro del t^{er}mino de la ley
Y quei de que de los dias de la ley que hubie
re el dho oficio leu breu de herencia alguna que
p^{de} ser menor de herencia omuger no lo queda como
nistrar ni deuen tenga facultad de nonbrar
otra que en el testamento que de herencia o la
hija omuger de casa leuina que se ven do se
el tal nonbrar. En el mi Consejo de las orden
se le dara titulo, o se dula p^a ello que quier
de nin culas o por en mario cargo el dho ofi^o
Por o la persona que de que de p^{de}
hubie d^{er}en en el, lo go dais que dar hacen
Con las Conderis nes, nin culas y Prohibi^ones
que quier de o de de luego o do si licencias
y facultad. q^a ello auer que sea Engebrido
de la ley de los dho d^{er}os. Con que
siempre el sube, con muno tenga obligas.
ataca titulo de el, el qual se le dara Condena
que lo es. En el dho mario cargo que m^u
rien de los dho personas que ansi tal
breu. el dho ofi^o sin d^{er}ones del ni declar



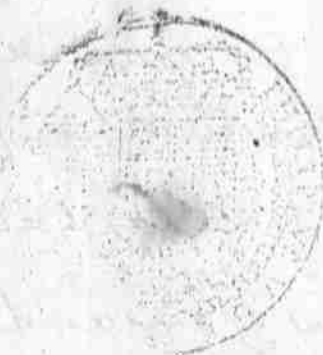
El 17 de Mayo de 1797.

SELO QUARTO VEINTE MA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETO
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE

Cosa alguna en lo to ante del. haya de Penia
Yenga ala que tuieren derecho de heredar
Yenes Dulos Dhi Cupren a muchos segundas
Conuenia Y d'jones del Dad de di Carle aures
della por la qual des por. o ad bu di Car.
Sele dara asi mismo el dho titulo, Y que ex. pto
En lo delito Y Cri meny de heredia que mas
ratis o elgado ne fando por ningun otro
Legisda ni Con fi que ni pueda perder ni
Con fi tax el dho opus, Y queriendo priuado
on hautilitade. El que le hubieren le aia a quel
o a aquellos que tu bieren derecho de heredar
le En la forma que esta dha del que mis
u sin disponer del con las quales dhas
lidades Y Con ditions quieris que tengais
el dho opus Yoreis del vos Y vos herederos
Y hubierones Ylag op. que de vos o de los
u brien titulo vos o causa perpetua.
Y sien que da mas Y mandos al Presidente
Dho del dho mi Concedo de las or de ref.

de jactura el dho título en favor de la persona
 o personas a quienes así perteneciere con forme a lo
 que está referido en do de las Calidades que
 se han de tener quienes se quisieren en el estado
 mío. Y rogamos a V. lo mismo hagais con los
 que a delante tubiere dñeros en el dho oficio
 de quienes perteneciere sin embargo de que los
 seáis y gramaticos de los mis Reinos que
 ha de ser contrario con las que se pensó
 por esta vez quedando en su fuerza y vigor
 y en lo demás de adelante y de este despacho
 no se dice el des. de la media anata por que
 si de grado antes de su ^{or.} supor. dada en
 Madrid a 10 de mayo de mil seiscientos
 e tres años. Yo el Rey. Por mandado
 del Rey nro. Sr. de Oroya de morales, de la co-
 rda de Gregorio para de quando se conat-
 han con el Rey nro. Sr. de don donil.

Con queda con el título original que me referis
 que bolvi a la p. que me dñe. y que
 conde como yo de aqui para por el que
 en la tñ de herena a nueve



SELLO CUARTO. VEINTESIMA
 RAJEDIS. AÑO DE MIL SETE-
 CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Por del mey de sumo de mil setecientos y diez y nueve
 años =
 D.^o Juan Manuel =
 Maria Romero =
 Fernando Ruiz Regalado =

Cau de 12 de Junio de 1719 =

En la villa de Merina a diez dias de mes de Junio de
 mil setecientos y diez y nueve se juntaron a Cau de los señores
 Joseph Bonaire Coronado abogado del Rey y don Juan
 Calde Mayor de esta villa y don Diego Baruna ofi.^{co}
 de Maesta ofi.^{co} de Cantón y don Sebastian Martin ofi.^{co}
 de ofi.^{co} hi dargo en la villa de Merina a los diez y nueve

Libro
 Cau de las fiestas
 bobitas =

de junio de mil setecientos y diez y nueve se acordó
 que se pague a Catharina de Garasa y Clara de
 las fiestas de Merina, y se acordó que se pague
 a don Juan de Merina y don Juan de Merina
 y se acordó que se pague a don Juan de Merina y don Juan de Merina

Zera del coque
 refresco =

65

de balon de varios l'dos de color, l'ra de seda, que
se anagaba y se p'gaba en el dia del conju-
to, y en el dia de la fiesta de la Cruz, se
hizo de nuevo l'ra y de nuevo, y de l'otas de la Cruz.

Y en el dia de la Cruz

Entre el Sr. Don Alonso Carrador, Rey. Señalado de la
Cruz de la Cruz

que se p'gaba de seda y de color, y de l'otas que el Sr.
Señalado de la Cruz de la Cruz, de la Cruz de la Cruz,
que se p'gaba de seda y de color, se le p'gaba de seda y
de color, y de l'otas, y de l'otas de la Cruz de la Cruz,
los Sr. Señalados de la Cruz de la Cruz, de la Cruz de la Cruz,
de la Cruz de la Cruz, de la Cruz de la Cruz, de la Cruz de la Cruz.

Y en el dia de la Cruz

Yo firmo Juan de la Cruz, Rey. Señalado de la Cruz

~~Don alize de la Cruz, Rey. Señalado de la Cruz~~

Juan de la Cruz

Don alize de la Cruz, Rey. Señalado de la Cruz

DE LOS CUARTO QUINTEMA
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
 CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Caída de 19 de Junio de 1712

Plata de Luna al día y nueve días de mayo de
 Junio de mil setecientos y diez y nueve se juraron a
 virtud de los Reales Cédulas de Don José Joaquín Coronado
 abogado del Sr. Comisario Alcaide mayor de esta ciudad
 de León, Sr. D. Diego Barzón y Sr. D. de monje
 D. Xp. de maeda, D. Xp. delator, D. Melchior Mazías
 D. Alonso Cantador D. Xp. de la Cruz y D. Manuel de
 Monard y otros sacados los

repartidos que por el Sr. Comisario de León y D. Xp. de la Cruz
 se mandaron cobrar a esta su D. D. D. D. D. D. D. D. D.
 se duren conprehender Los ministros titulares
 de la Real Audiencia de Sevilla, Sr. D. Alcaide mayor
 Comisario de esta ciudad, y Conferir lo que deviera
 obrar en los Ministros con el Inquisidor que
 fidede de hacer fe pública a resuelta de
 que solo se les a cargo de a los dos los minis-
 tros titulados se κρίen por se publica según
 lo agarrado Sr. D. Alcaide mayor a esta
 su D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D.
 si da según los caudales de algunos dichos mi-

mis tros de quinquenta para gerberos al comunit
 delos de ma... Y para obrato como may
 Combenca, Hazienda Caru. que los...
 Maeda... hi dargo...
 expanti...
 y le hazan...
 bermenky...
 dicho mundo...
 rencia lo patru...

Lo firmo la su das como a los tien...
 Comd...
 Comd...
 Comd...
 Comd...

Don...
 Don...
 Don...

Antonio...
 Fernando...
 Tomas Pacheco...



SELLO CUARTO VEINTE MA-
RA EDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

Causa de Udo sumo del 19

En la ciudad de Llerena a veinte y seis dias de mayo de
Junio de mil setecientos y tres y nueve se junta
xas a Causa los señores D. Joseph Bonaire Coronado
abogado de los señores Condes Alcaide mayor de esta ciudad
D. Rodrigo Barrera Of. de Cantos. D. Melchor ma-
zias. D. Alonso Cantador. D. Of. de la casa de Udo
a Causa los señores

libro de la casa de Udo sumo del 19 del estudio de
curso de Udo 1157
libro de la casa de Udo sumo del estudio de
curso de Udo 1157
libro de la casa de Udo sumo del estudio de
curso de Udo 1157
libro de la casa de Udo sumo del estudio de
curso de Udo 1157

libro de la casa de Udo sumo del estudio de
curso de Udo 1157
libro de la casa de Udo sumo del estudio de
curso de Udo 1157
libro de la casa de Udo sumo del estudio de
curso de Udo 1157
libro de la casa de Udo sumo del estudio de
curso de Udo 1157



12
Diputación de Badajoz

SELLO CUARTO AÑO DE MIL NOVECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Blas Martín Viz de la rúa, Escribano de la
re en ella por nombramiento del Sr. en la forma que
mas bien parezca por el Sr. D. Diego que con el
motivo de su gran escasez de los Abogados por
no haberlos. Tanto el Sr. Viz de la rúa, a quien
se le vease en el ejercicio esta rúa que se a la
vase a pleito - porque soy pobre como contra el
Sr. Encarnando de la Cruz de que mantenga por
duras gran necesidad, se le debe asegurar esta
deuda por la fianza que tengo dada, por el Sr. Viz
incombeniente en que con hincase el ejercicio, como
abita de una sexenio año mas ha de ser un año
por tanto -
Se le debe a cada la continuarse en dicho
ejercicio por como quiera el Sr. Viz de la rúa a la rúa
fueron dicha deuda, o ya sea por el Sr. Viz de la rúa, o la
se componiendo se que en ello recibiere merced de
la grandera del Sr. Viz de la rúa

Encarn. de 26 de Junio de 1819.

Represento este Sr. Viz de la rúa y Viz de la Cruz a cada
Sr. Viz de la rúa se suspende el Sr. Viz de la rúa
Domingo Pacheco

REPUBLICA DE CHILE
GOBIERNO GENERAL



[Faint, illegible handwritten text, likely a letter or official document.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or closing.]

se lo que le mande de Alcalá de Henares en
aplicación. Y curia la casa de los
pelcaros de... se solia que los
maes cada un distrito de...
que los quedaban home carrao y gar
ello se tiene que la casa de... del
Cometo y materia politica en...
dentro de la casa de... de... de...

Como tal materia...
Y por lo respectivo a la... de... mil mrs. que
la casa de... de... de... de... de...
que de... de... de... de... de...
de que en el alcaide... de... de...
se da de... de... de... de... de...
se deniendo, y por... de... de... de...
sea... de... de... de... de...
bo car... en... de... de... de...
que estado... de... de... de...
nombr... de... de... de... de...
de la casa de... de... de... de...
se de... de... de... de... de...
que... de... de... de... de...
tridas.

Que... de... de... de... de...
de que en el alcaide... de... de...
de... de... de... de... de...



SELO QVARTO VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

dia veinte de marzo y diez y ocho de la presente
de libranza de renta mil mrs. Y que el conde
la renta con sus los libros de renta si estara
tomada la dicha libranza. En señal de averse
mandado, yo el conde de Aranda conde de Castellar
en ella y Garza maria, como contador que fue
de la cuenta y diez de diez y ocho de la
libranza y de la toma de la renta y de los
demas que se dixeron tocantes a la renta ante el
señor de su señoría de la renta = Yo el conde
el Alcaide mayor que la renta de los se renta mill
mrs. de la renta de la renta. Yo el conde que
fue de la renta de la renta y de la renta
pida en justicia lo que conuenza de la renta y de la
dicha renta. Yo el conde que de la renta de la renta
moneda y de la renta de la renta de la renta de la
para los fines que miran a la renta de la renta de la
principal = mando no se de la renta de la renta de la
no se de la renta de la renta de la renta de la renta
na a la renta de la renta de la renta de la renta

questos dias de Agosto a administracion de la
lo que se le hizo causa a los señores D. Alexandro de marquez
y D. Juan Lopez cono acostumbrado
Donaia de ~~Barrenas~~ Cantos

~~Barrenas~~
Donaia de ~~Barrenas~~ Fernando And. de ~~Barrenas~~

Cau de 22 de Junio de 1779

En la Ciudad de Merina a los 22 dias del mes
de Junio de mill setecientos y Ocho y Nueve se
saron a Cauil de los señores D. Joseph Donaric cono
nada a cargo de dicho Sr. Com. Sr. Alcaide mayor
de Merina Sr. D. Pedro Barrena y Aguilera
y Sr. Juan mesa de moneda, Sr. Alcaide mayor
y Sr. Alonso Paz Cantador y Sr. D. Juan de
Sr. Manuel mesa de moneda y Sr. D. Juan

La cantidad de los
hicose no toira a cargo de Sr. D. Juan de la
au se pinto de mais proximo pasado de de la
partirigada al Sr. Alcaide de Merina y el Sr.
D. Juan de Merina de Merina. Tanto de de

Sacado de



SELLO QVARTO. QUINTEMA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Si Alcaide mayor y. elosno dezimo hombre mayor
solos que bienes repartidos desta tu^a y deuenir al
M^o. Izarra sonar asi mismo las u^{as} que bienes en
Casilla y aquiens solo breui y partidos en soldado
y que de aquella aquiens to care las uern - que
fizo de do^a la tu^a Enrique de Cruz y Campi n^o.
y con asistencia del C^o de Gobierno Cadena y Jorge
Gabriel m^o n^o p^o de Iher^o de Ana de an bay
pauo chas y p^o a^o a^o de Iher^o elosno del
dhas ad en la forma sig^{te}

Hicieronse dos u^{as} de las de las u^{as} de Calza dilla
y quebla desancho yeres de el Mayor
en un ombro y de otra de las
La mano un nino de Costa deca
Haco una que leida es la de la u^a
de Calza dilla y de las de el soldado -

Hicieronse otras dos u^{as} de las de las u^{as}
de la Calza y de las de las u^{as}
en la mis ma forma que la, auer
dhas de lo de el soldado a la de la
Calza

Hicieronse otras dos reducciones de las
de la Puebla del mismo [?] [?] [?] [?]
nada, en la misma forma toco
da. Soldado a la defienda de las co-

Hicieronse tres reducciones de las [?] de
Puebla de la Reina Palomas, [?]
la Oliva y [?] a [?] [?] [?]
do a la defienda de [?]

Hicieronse otras dos reducciones de las
de Puebla de Guzmán y la hino [?]
ta del valle y [?] a [?] [?]
soldado a la defienda de [?]

Hicieronse otras tres reducciones de las [?]
de la villa de [?] y [?] de las
de [?] y [?] a [?] [?]
do a la Villa de [?]

Con lo qual se concluyó el [?] y
con la misma asistencia se fue a la caza del
Cantaro donde se hallaron los moros [?]
unos que no [?] que aun que bien [?] [?]
esta [?] zona se halla asegurado [?] [?]
do a [?] en la [?] de [?] [?] [?]
fuga no fue [?] [?] [?] [?]
en [?] que es el [?] [?] [?]
de [?] [?] [?] [?] [?]



Escritura de 1719.

SELLO QUINTO. VEINTE Y
RAVEOIS. AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Yauens con la llave que exiuis el theniente
de cura de la Iglesia maior de adole de i fey
buelta, p^o dho n^o se aco una re dula que
fi ta die asi

reouea - El hi lo maior de Juan franco en menor de may
deuen reanos e des, canoas
Yauens de i buelto as aca de a re dula p^o dho n^o
die asi

reouea - In fallos ofinae de la pluma de may de hein
anos e de la casa

re dula - Por dicho n^o se aco de a re dula que die asi -
Diego Morales hi lo del mis n^o de fey de may
deuen re y que n^o a rraua de h^o deo

re dula - Jacose de a re dula de dho n^o que die asi -
El hi lo sol deo de maia de la u de la ia re y
de fey de canulo de hein de do

Carlo qual se Conclue con dho
Lados de ofina de la re dula
Como a los rumbos de dho

Presidencia de la Junta
~~Don Juan de Borja~~

~~Don Gabriel~~

Procurador
Don Tomas Pacheco
Don Fernando Ant...

Cau de 3 de Julio de 1819

En la ciudad de Llerena a diez dias del mes de Julio de mill setecientos y diez y siete años se suscribió a Cau de los señores Don Joaquin de la Cruz Coronado diputado de los señores Don Mateo de Maiz...

Don Rodrigo Barrera Don Simón de Monreal, D.º de maera D.º de cantos D.º de Monso Cantador D.º de hidalgos D.º de Monreal D.º de Daloz de rion...

Para dar fe de lo notorio ordeno que se comisionen a los señores de overux de Llerena de turno por el mes pasado para que asista en el Cabildo un soldado de los rinos que le bien con imparcial que dando fe...



Quinto de los...

SELOO PARTO VEINTEMA
RAVEDIS ANO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

Los quatro... que se hizo
del soldado que uenia xijdo a las u. de la olina Pa
may que bla de la Reina en quiseo a la cha de jela
may rebulba a la u. de la olina
La Puebla de la Reina... de auer la tocado a
la quina... a la de gal... que bi ta f...
Su... Al... de... de... de... de...
Cur... de... de... de... de...

Foros a... de la
olina... de la Reina

que se hizo... de... de... de... de...
Con el soldado que uenia... de... de...
... de... de... de... de...
que... de... de... de... de...
... de... de... de... de...
... de... de... de... de...

Soldados que se ha
de... de... de... de...

apelos.

que... de... de... de... de...
... de... de... de... de...
... de... de... de... de...
... de... de... de... de...
... de... de... de... de...
... de... de... de... de...

Luery Comisaria los a los... de Cantos...
del manuscrito de Monreal...
tois el no...
acostumbrado...

14 de 14o Si b...
M. de la...
que...
que esta de...
Genas...
como qual se...
de la...
Don...
B...
M...

Don...
Fernando...
Don...

Cau de 12 de Julio de 1119

En la... de... a...
Julio de mil...
lun... a...
naire Coronado...
Calde...
Baena...



SELO QUARTO VEINTEMA
 RAVEDIS AÑO DE MIL SETE
 CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Ofi. de Cantor Alonso Carrasco
 go de la casa de las...

de madre Juana de las... tomada alhoma y Pa...
 donia del... de la... de don...
 do del a. de 18

me de la... En que resulta el...
 de... y treinta... que...

la... de... de... de...

de Cantor... actual...

Cadre como... de...

de... de...

que... de...

que... de...

de... de...

de... de...

de... de...

de... de...

de... de...

de... de...

de... de...

de... de...

de... de...

espeie ponga a tregue. En esta parte de las
manos del Sr. D. Joaquin de la Cruz de Caceres
obligado desde el día diez de mayo hasta
frente a tanto de este benedictos dando de de
de la costa de mil quinientos R. que a de benedictos
Cada libra de diez y tres onzas y ocho cuartos del
bajo de bebida, desde que se a los mis nos ocha
cuartos con declaro que el dicho bajo de bebida
no llega a quatro. Y a quanto tenga e fues
la su a cuenta que se a de dar a la yaga
de otros R. mil quinientos R. a libra en
el negocio de suyas de otros quinientos
Y en el R. de quanto me ha de dar respecto de
que los no me ha de dar respecto de
de los R. de otros quinientos R. a libra en
de los R. de otros quinientos R. a libra en
de los R. de otros quinientos R. a libra en
de los R. de otros quinientos R. a libra en

N. de la costa
de otros
550 R.
de otros

Ademas de
Loran

de otros quinientos R. a libra en
de los R. de otros quinientos R. a libra en
de los R. de otros quinientos R. a libra en
de los R. de otros quinientos R. a libra en
de los R. de otros quinientos R. a libra en
de los R. de otros quinientos R. a libra en
de los R. de otros quinientos R. a libra en
de los R. de otros quinientos R. a libra en



U. 1300. 1000. 1000.

SELLO CUARTO VEINTEMAR
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETEC
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Libro de 200 N. de libros por ciento de cada año de la Maestranza
de reparos de la
hereditaria de Larans
dey = Reparos de la Lema. de que se ha reparo =
En lo qual se alcanza a la Maestranza en lo que se
dey =

Como la Maestranza acortó en lo
Donarrey **SAN JUAN** **Miguel** **Cantero**

Amén

Fernando An. de Jaque

Car. de 13 de Julio de 1712 =

En la Villa de Serena a tres dias del mes de
Julio de mil setecientos y tres años en el
reino de Castella y de la Mancha de la
ciudad de Ciudad Real de la Provincia de
Burgos de la Obispa de Ciudad Real
por donde se acordó de los señores Alcaldes
de esta villa de Pedro Sanchez Barrena
y de los señores de Pedro de Maeda y
de los señores de Juan de Monreal

xxxi donde se acordaron lo siguiente

liberadas
sucesos

Hicose no toria curso del Alcalde mayor Peruidos de los
seis de la misa En que de clara se le fue de la muerte
desoldada que to a albrigo de morales se faltas
deuista En que manda de raze otros En tal lugar
que uista y la sea Alcaide se de un glo de la casa
de auto Teniente de la casa de la casa de la casa
los señores de la casa de la casa de la casa de la casa
Adose el Cantar de la casa de la casa de la casa de la casa
no de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa
de la iglesia mayor de la casa de la casa de la casa de la casa
de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa

En no me lo

En no me lo de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa
de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa

que

En no me lo de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa
de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa

pedula

En no me lo de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa
de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa

que Pisto y la casa de la casa de la casa de la casa de la casa
de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa

maior lo mande asegurar Para la casa de la casa de la casa de la casa
de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa

En no me lo de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa
de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa



EL GOBIERNO

SELLO CUARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Con firmada de los a Cordados huro Cangaroo
al honr de Hca de Murado de las Cangana de Mal
qui a la q. auen guar los aco pinto que se han hecho
en su m. de adun de q. Tenue Cambi da de q.
de que tiempo; Iguna expre cosa a ponal
estacion de que se finis us tenes la de los refidos
de que la tu de la prouidencia Mas con uen
de que = que pto entendido Alondo que el
de Sanchez de mones y rigida para ala cha
de Cangana Ten la mta pma que queda abe
ni que los aco de q. los a hecho de que que us
de que tiempo de que a la pona co las de uen tu
para luego Tu la mta de q. manifeste lo de lo
de que de laudate a dis pond de la mta para
que obae ello de me la mta de q. mas con uen

Donna *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
Antonio

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



DEL CUARTO, VEINTENA-
RAVEDIA, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

Cau do de 24 de Julio del 1779 =

En las m^{de} de Merena au^{de} y quatro dias del
mes de Julio de mil setecientos y nueve
se juntaron a Cau do los señores D^{os} Joseph de
nave Coronado aus ja de delos a Coni. Alcaide
maior de Baxena Alfo Diego Barrera. Ofi^{de}
de Cantos Alonso Cantador y Don. de Baxena
sub^{de} de condaron cony =

que respecto de averse concurrido a la m^{de} de m^{de}
xida los quatro soldados que se casan a esta m^{de}
en la quinta y que dellos se desecha al her^{de}
maior de ignavis la academia de ofi^{de} al banit^{de}
el falso decuria delos do y que se ordena del 11
y teniend^{de} en que se manifiesta al Alcaide
maior se mandare remitir a los su^{de} en su lugar
Alonso la m^{de} se saque del cantano p^{de} lo qual
se retiraron y con currieron a este astante
Ger^{de} no Caro de lazar y Joseph Gabriel m^{de}
ofu^{de} de cura de las bas^{de} Passos y de las
Can^{de} curia an^{de} curia Laurencia y m^{de}

La llave del castro de Jho de ...

... de ... de ... de ...

re duca

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

re duca

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

coladores de Bulas

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...



UNITE UNITE

SELLO CUARTO PINTADO
RAVEDIS ANO DE N. S. DE
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

Cada de 21 de Julio de 1819

En la villa de Merena a los tres dias del mes de
Julio de mil setecientos y Diez y Nueve se sus-
cribieron a cada uno de los señores Don Juan Coronas
de uno de los señores Conde de Calde Mald. de las
presid. M. dujo Barrera D. fe. & Mardas D.
fco de Castro D. Alonso Paez Canador D. fe. Hidalgo
D. de Monreal D. de las Torres de San Blas

Librense en el mayor de Merena y de las al-
de las al-
M. dujo Barrera yagera. D. de San Blas y de las Torres
D. de San Blas y de las Torres a D. fe. de las Torres
quadros a Madrid y los gastos de la pensión
de la pensión de las Torres y de las Torres
y de las Torres de las Torres y de las Torres
maior y de las Torres de las Torres y de las Torres
efectos. D. de las Torres y de las Torres

Librense en el mayor de Merena y de las al-
de las al-
de las al-
quero con gastos de esta villa de las Torres y de las Torres

libra de 1000
los gastos de
pensión de las Torres
libra de 1900
rengorados

Exce. de los d. C. y de las ^{penas} ~~de las~~ ~~C. y de las~~ Manuel para
 que los talis fagan a los Invenidos ~~Tomu~~ ~~lanos~~
 y los fang ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~as~~ ~~que~~ ~~en~~ ~~los~~
~~don~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~en~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~en~~ ~~los~~

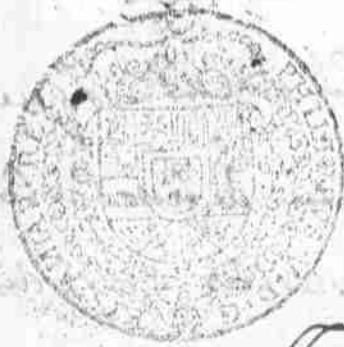
~~Amor~~

~~Amor de un de pax~~

Cau. de 3 de Julio del 19—

En Maria de ~~Serena~~ a las dos de ~~me~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~die~~
 de mil seiscientos y diecinueve se ~~fundaron~~
 a Cau. los d. ~~ces~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~en~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~en~~ ~~los~~
 yado de los ~~con~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~en~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~en~~ ~~los~~
~~com~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~en~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~en~~ ~~los~~
~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~en~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~en~~ ~~los~~

~~que~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~en~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~en~~ ~~los~~
 En cau. de ~~Rein~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~en~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~en~~ ~~los~~
 que ~~que~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~en~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~en~~ ~~los~~
~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~en~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~en~~ ~~los~~



SELLO CUARTO VEINTEMA
RAVEOIST AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

no stava dado e bado de nobles p restar. que

el castaño p mase lelat. certifi cada de los as
mitidos p no avar. Senales p no avar dadas

habe el p p. de canton. haria Instancia
Inglicava alarud. hicie que de p. p. no se reboto

que no se reboto. hicie que de p. p. no se reboto
que no se reboto. hicie que de p. p. no se reboto

que no se reboto. hicie que de p. p. no se reboto

que no se reboto. hicie que de p. p. no se reboto

que no se reboto. hicie que de p. p. no se reboto

que no se reboto. hicie que de p. p. no se reboto

que no se reboto. hicie que de p. p. no se reboto

que no se reboto. hicie que de p. p. no se reboto

que no se reboto. hicie que de p. p. no se reboto

que no se reboto. hicie que de p. p. no se reboto

que no se reboto. hicie que de p. p. no se reboto

que no se reboto. hicie que de p. p. no se reboto



Sello cuarto de venta
BADAJOS. AÑO DE MIL SESENTA Y OCHO
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

que reside en la villa de zaranda
Don Juan Correalto fiscal. Alcaide mayor
alor de ofi de maeda y regularidad de Alcaide
mayor D.º de hidago real que se diere en el
Alcaide mayor que se han de tener en los
tribuna. de la causa de un ^{tercer} dor de maia sobre el
quinto y de he = Los ^{Repecto} de que el bto de l.
de el D.º de carbon de la causa de guerra en la
Cuenta de un de los efectos que a la guerra = Tel. Alcaide
mayor uno de de el de ^{alora}. Tel bto de el cupio
del D.º de carbon de guerra en la causa de unia =
Carlos que en la causa de a tutant. Los francos casu
Como a costa de un ^{do} con ^{que} ¹⁷ =
Don Bernardo Maeda Jaime

Don Juan Correalto Fiscal
Alcaide Mayor
Don Juan Correalto Fiscal
Alcaide Mayor
Don Juan Correalto Fiscal
Alcaide Mayor



Señalada

SELO QVARTO, VEINTI
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NYETE.

Volvo. No co lauren a l'hen solto que se halla
en la quebra del con del Rey leguato de halla se e
ausente p' el caso de que no se queda aue se ca. se e
Entra Carcel al otro p' suae Gallego =

Señal Pedro de Lorenos fraguero Antonio Pa
ullo guarda de los monny de la ju. En que se
tentas que Benito Juan Bernau la enor
p' Barrios asi mismo q' no asiste al o
que se obligar. de que se rigen p' arroy
perdidos que se obligar a la en de la que se
de una Conueniente. Miraf la en p' no aue
Conformidad se boto en la forma q' =

El P'no dujo Barrios de lo subto es que se
haga saue a los curos de la ju. de Anglar con
se obligar. Con apenencia que sea de que se

Y el P'no de la ju. de la omision =

El P'no de la ju. de la omision de la conforma con

el boto del P'no dujo Barrios =

el P'no de la ju. de la omision de la conforma con

Los Bors ante se desny. euben diendose con los
demas guardas que los no berido. Los
frequer de g^o auiero. Legado alitendu no al
sute como dau se le haga e gerias a p^o uerint.

Q^o. Melchior Mariaz I denos Cavalteros U^o y
que siguen se conformaron con lo a condado de Badajoz

Regarint
ajabat

querris p^o de no auer hecho un p^o uerint. lute los
des de bazar ^{de losada} que tenia u^o de g^o uerint. a ludo la
su. se haga p^o de qual. se non brax p^o comi can^o de
alos p^o de hi dalgo de Alonso P^oes Carta de
Inestabilidad eno b^o al p^o uerint. auer de b^o de
en lugar del p^o de hi dalgo. que fho se m^o de
aloud latijas p^o uerint da teni p^o de g^o uerint
usaria leges se estar o legado las almagar y
deno b^o de p^o de g^o uerint a los mismos que estar uer
brado de p^o de g^o uerint.

Cob de bazar

que de p^o de b^o de hallare auer de los d^o de ber
no silla uno de los cobradores no brado de
Bullas. en su lugar eno b^o a Pedro
Lantos albani de de bazar. a p^o de bazar auer
de
de p^o de g^o uerint. lahi buca
de p^o de g^o uerint. se hizo Relasion de las de bazar



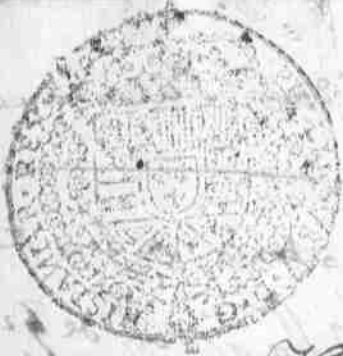
ELLO QUARTO VEINTE DE
NOVIEMBRE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

hecho en la sala de ayuntamiento sobre los papeles
nados de fructos acojidos en virtud de acuerdos
de Breve Orden de S. M. de 17 de Mayo de 1790. En cuya
orden al Sr. Obispo de Mondoñedo se le dio
que V. S. se le acordó se ponga en la
Castaduna. Igualmente el Sr. Alcaide de
Cabe los Caudales. Hago esta cédula por
la ley.

En este estado el Sr. Obispo de Mondoñedo
señala que en virtud de lo que se le acordó
dado en que y en virtud del Sr. Obispo de Mondoñedo
se le dio de mandado salir
y en efecto se le dio al Sr. Alcaide de Mondoñedo
salir en efecto tal como también el Sr.
Alcaide de Mondoñedo en virtud de lo que se le acordó
se le dio de mandado salir.

Y V. S. se le dio al Sr. Alcaide de Mondoñedo
señala de mandado se le dio al Sr. Alcaide de Mondoñedo
señala de mandado se le dio al Sr. Alcaide de Mondoñedo

Juntos motivos que muevan a la Real Audiencia
que si se pudiese el Alcalde Mayor que es el
p.º de maeda aya representado auy de aca en
ma que haue ena propo.ª a la Real Audiencia
Casos singularia de licen.ª de que ello aya
duplicado salien de aca. En el p.º de
santo Pedro de monz. En el p.º de
bargo de representado a la Real Audiencia
don Cavaleros de sancho de maeda
don Esteban de marcia. De lo notifique a los
p.º de maeda que auy de Civica Capa
porid. la confieria q.º que heido admisi.ª el
del real del p.º de del bien comun de aca
publica se heida para aca dar lo que con
benga. En el efecto de aca los don Cavaleros
de sancho de marcia los dias de sancho de
monz. En el efecto de aca los don Cavaleros
de sancho de marcia a los p.º de maeda, quien
ayendo duplicado aca p.º de. Que
no era de granissima utilidad. En el
de sancho de marcia en el p.º de maeda
maeda = p.º de maeda de sancho de marcia



SELLO QVARTO VEINTENA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NVRVE.

Yo el Sr. Don Juan de los Rios
Jurado de la Real Audiencia de

Carlospue de ucauo eha subant. que se
me la su Jones a los rumbos

Donaire *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

[Signature]
Donas Pacheco *[Signature]* = Fernando *[Signature]*

Cau de to de ay. de 1719

En la ciudad de Merina a diez dias del mes de
agosto de mil setecientos y diez y nueve se junta
xon a Cau de los Rios Sr. Don Joseph Donaire Jus
nado auoyado delos d. Condes Alcaide ma
desta pua. Al Par de mra de Monzid. Ofi
de mada Tugue buda Alonzo Paer Car

cada uno de los dichos ayuntamientos de la provincia

adversos sobrela
Balla del donat
libro =

los reyes
y pueble a Suma nro señorio no triso ni den sea
nro de occidez Interdenda q' de bap nro de q' in co
del con. Con la nra 2^a de regastint. de la nra
sca de nro y dos mil y doscientos doblones En que
hene menant. arreglado de lo que li queda en
deu gaga esta nra que sea en durido como
nada au guano mil quatrocientos y noventa
y noventa y tres. Y averse que gaga si se
rentes pueble que no se Incluyen En el repar
tint pri mitivo de nro solo flary gaga que con
ple que de nro de nra contribucion esta nra con
y mil doscientos y tres y noventa y tres. setando
algui mes flary En la mis mal caridad que
con nra gonda alqui mes regastint. que p'rio
y noventa y tres. Alor do se conpla y quando
esta orden y nro pue de nra En nra de la nra
la de nra gonda que En nra de nra de nra
quero flary se nra de nra de nra de nra
y arreglada segun la nra orden de nra
della. mil quatrocientos y noventa y tres y noventa
y tres. Y averse que gaga si se



SELO QUARTO VENTIL
 RAYEODIS, AÑO DE MIL NING
 CIENTOS Y DIEZ Y NVE

Inpoda dos mil Nin q' fues d' en ateri. ano
 ha ien unq. Nin algunos q' fatis falen al cobral
 dor d'otas falsas Ino hallen caru. con medios
 q' poder inglin deus propios cantidas a ymas
 q' hallen embargados flos que den a sup.
 los qui ni en sus ransy se de ban a glicados
 los que no ien q' en q' d'elo que denire auel
 los cobrados los ien q' partidas falsidad
 sanglado en la forma Inueldos a libral
 segun esta hecho. I desagravios. Unregardito
 se vuelba a embargar a dho cobrad. q' que continen
 la cobranza.

Carlo que se a caus este a sustant. que fuen
 Carlos, Carlos a cor pudies
 Donasre, Alas, Macada, Cantador
 flinando pnt. q' galag

Cau. de 14 de agosto de 1812 +

En la villa de Lerma a Calles. dia 2 del mes

de Septiembre. Yo Don Juan de Salazar

de Cau. en las cosas delogorada del P. Alcaide

maior de esta Plaza Impedida la casa de

Capitular del ayuntamiento, Los señores Don Juan

Don Juan Coronado ayudante de los P. Conde

Don Alcaide maior de esta Plaza. Alas diez y

seis de Barrera. Don Sanchez Mesia de Mon. No.

Don Alonso Carta de Don. No. de Mon. No. de

Don. No. de Mon. No. de

Don. No. de Mon. No. de

Don. No. de Mon. No. de

Don. No. de Mon. No. de

Don. No. de Mon. No. de

Don. No. de Mon. No. de

Don. No. de Mon. No. de

Don. No. de Mon. No. de

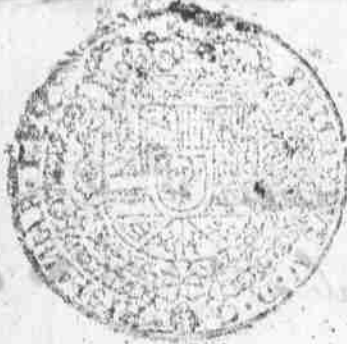
Don. No. de Mon. No. de

Don. No. de Mon. No. de

Don. No. de Mon. No. de

Don. No. de Mon. No. de

Don. No. de Mon. No. de



1810

SELLO CUARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

En virtud de la Real Cédula con que se
ordenó con guiso de los quince pasados

del mes de Agosto

En este caso el Sr. D. Juan de los Rios

de la Real Audiencia

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios

de la Real Audiencia de Sevilla

del San Roque a favor de D. Juan de los Rios

maron

Correspondiente con el Sr. D. Juan de los Rios

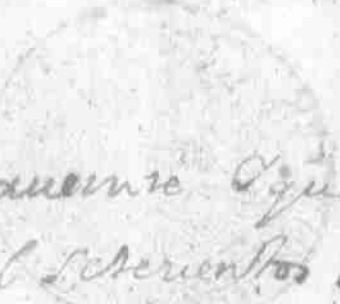
como al Sr. D. Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

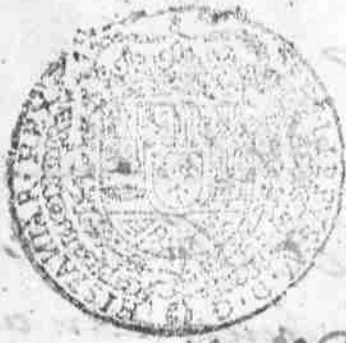
Don Juan de los Rios

Ca. de ...



... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... que ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...



SELLO CUARTO VENTINA
RAVEDIS AÑO DE MIL SEPTU
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

La Presidencia q' que los condugan de aqui a
Ollon de otros; averse de la su. En la con
de. quis saque N.º del Sr. D.º de Abasco
maria. En y curia como Com.º de otra q'
acha averse q' que los saque lo que toca
a suso de la Mercedia M.º de la guerra que
no miera lo que para se saque de quatro
N.º de los q' de otros q' que miera
a vice del d.º y q' de miera.

Ardo de los Creteados entre el Sr. D.º de los d.º de los d.º.
La p.º de la condado de miera la causa q'
son de de los q' que quite de los d.º de los d.º de los d.º
que a cada la su se saque de la con la d.º
y lo que la su como a los d.º de los d.º

Donaire ~~Juan de los d.º de los d.º~~ ~~M.º de los d.º~~

Donaire ~~Juan de los d.º de los d.º~~ ~~M.º de los d.º~~
Donaire ~~Juan de los d.º de los d.º~~ ~~M.º de los d.º~~

Can. do do de 11 de 19

In la villa de Plasencia
dai de mes de Mayo de mill seiscientos
y diez e nueve años. Sepan todos que
nos el Sr. Don Diego Donaire coronado
a los de las Cortes de las Indias
por el Sr. Don Rodrigo Barrera Don
Sancho de Monroy D. N. de la
Real Audiencia de las Indias. Don
Juan de Montoya N. de la Real Audiencia
de las Indias.

Que a la villa de Plasencia se acuerda
que el Sr. Don Rodrigo Barrera
de las Indias a favor del Sr. Don Rodrigo
Barrera con su hijo de Rey D. N. de la
Real Audiencia de las Indias en
su ausencia y enfermedad. Ha
sido de Rey y de la Real Audiencia de las
Indias cumplida y ejecutada. Como se expone
en el Sr. Don Rodrigo Barrera y de las Indias.
Cobrar de los señores de Plasencia se acuerda
que se señalen las cosas que se acuerda
de cobradores de bullos y de señores de las
partes. Llamados Pedro y Juan. Fue
conformidad se nombra a Juan de las



SELLO CUARTO VEINTEMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

ban herria dux aq. de hoga saue. Entre
que la hipoteca de la casa de Entre
entre los que se han de pagar de Entre
dejada y Entre en este ayuntamiento como
Comis. de Agosto. que este negocio de a
previos Regalos. y su conservación. y es
pericial en una pared de la casa de la
casas de Pedro heriz, y son previos de
teriales. y se lea en el expediente que
Hlo a Cor de se hagan todos los Regalos
que fueren previos para la conservación
deprevios en materia de Entre
deprevios la corba de Entre Caudal de
previos Entre de Entre Comis. con Entre
deprevios Entre de Entre vendida el negocio.
y Concarta de Entre de Entre de Entre
deprevios Entre de Entre de Entre

Yo Don Entre Entre Entre
Entre Entre Entre
Entre Entre Entre
Entre Entre Entre

Can. de B. de G. 19

En la Real Audiencia
de breves dias de mayo de 1755
fueron los señores Licenciados. El Sr. Don
Juan de los Rios. Don Domingo Barrena
excmo. Cab. de Cant. El Sr. Don Pedro
Perez. Don Juan de Monroy. Don
Domingo Paez de Sada. Don Juan
de S. Pedro. Don Juan de Monroy.
El Sr. La Corderon. & c.

Entre el Sr. Don Juan de Cantor. & c.
En esta Junta de señores Perez. & c.
Steban. En q. solicitó se le desescusado
de la cobranza de la hipoteca de
D. N. & c. & c. & c. & c. & c.
de la Real Audiencia de Sevilla.
Se nombra a D. Juan de S. Pedro
miembro de la hipoteca. & c.
admita & c. & c. & c.

En esta Junta de señores Perez. & c.
Antonio Zepirano. pro Inx. de Capilla
de los Monjos. & causas q. da de
asim. a los jms. de la musica de
Miguel de Aguirre. & c. & c.
haviendo a monedado & c.



SELO QUARTO VENCIDO
RAVEDIS AÑO DE MIL
CIENTOS Y DIEZ Y NVE

El procurado de congrusien como velle
de acuerdo de capite de G. G. de la
ria. G. no aver congrusien se todo en la
forma de

El Sr. Sancho de Montoya. dijo que se
de no aver congrusien de todo et an
quiso tener un deoyite que se

se a pedido de Sr. Inconveniente de Puel
den resultar como tambien los demas
sicos. su voto es se desista a todo de

de agruajo de entuluf. se non fue
de contrato a los G. de lo que se ca

de alba omnia se represente a unpla
con la obli. que se hecha peminente

los instrum. de a notar como se obli
conaparecim.

El Sr. Domingo de Jada, dijo que se
de se represente a unpla de axo
anita a las finz. conaparecim. de se

de puelo

El Sr. de carter de se forma de
de de Sr. Sancho de Montoya

de. de G. de can. de se forma de can.

Peto del Sr. Don Sancho de Monroy
Cdr. D. Fr. Indalge d.ño q. Respeto de ven
lodia qual q. Remotion sin causa
justificada con auct. competente
Estar la venida lamdr. este pte
al seconerbe como lo a estado a sta que
D. Miguel de arguio p. D. Fr. de mag.

Cdr. D. Fr. de monroy d.ño que Respeto
q. D. Fr. de arguio se quiere de pte
del mro de capilla. Subo es a
Espida al d. D. Fr. de arguio de
admira a D. Fr. de arguio q. a rria con el
mismo salario

El Sr. D. Fr. de arguio d.ño q. Respeto de
contarle notoria m. de la fabrica q. a
hecho D. Fr. de arguio. Querro m.
ga con menor con los demas m. de
q. averse interpuesto q. la conp. en
asi como Rey de la fabrica a
como q. averse interpuesto de como
deputado de la rria. Mand. de
Nam. Parte de Notos q. se le haga no
torio a D. Fr. Miguel de arguio. Las p. de
Garriz.

Con lo qual se



Quilomano 13

SELLO QVARTO, VENTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE

a Cano Jhea Luntan J de Armo =

[Handwritten signatures and names]
Gonzalez Alcazar J de Armo Cantor

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
J de Armo Pacheco

Cau de 18 de sep de 1719

En la Ciudad de Sta. Cruz
a ocho dias de mayo de 1719
Yo el Jefe de la Real Audiencia
Don Juan Coronado a Jefe de la Real Audiencia
Con. Alonzo de la Cruz de Leon
Don Juan de la Cruz Barrientos
Domingo de la Cruz Jefe de la Real Audiencia
Don J. de la Cruz Jefe de la Real Audiencia
Domingo de la Cruz

Lo que

Nonbranse. q. Comis. p. la Venia
de Semy de Bellas y Malas
de S. J. de Cantos. S. J. de
Nonroy. S. J.

Repartim

Se pruebasse los repartimientos de gen.
de S. J. de Cantos de S. J. de
Sean pr. en esta Junta de
Conq. de S. J. de Cantos de S. J. de
de milicias. Rep. a S. J. de Cantos no se
cobre q. pobre S. J.

Paga

Tambien se aprueban el Repartim de
Paga q. es de ochomill dor S. J.
de S. J. de Cantos falan S. J. de
zing S. J. de Cantos no se
Repartan mediante aver exampor
a neja de S. J. de Cantos
de S. J. de Cantos.

obrador
S. J.

Nonbrase. q. Reguidero de S. J. de Cantos
de los repartim de S. J. de Cantos
Milicias de S. J. de Cantos
de S. J. de Cantos Eng. Entre los
Caudales de S. J. de Cantos. S. J. de Cantos
no minimo Reg. a los S. J. de Cantos
prevenida S. J. de Cantos

Requiere, p. de las p. de. gress
El Requiere de la p. de la con-
Canto y p. de la con-
Larim como a carbun bra
Donaire ~~...~~ Cantor

Requiere
Donaire Pacheco

Can. de 19 de Sep de 1811

Donaire Coronado a p. de la con-
Conu. Al. Am. de la p. de la con-
D. Rodrigo Barrenaga p. de la con-
D. Domingo Am. de la p. de la con-



SELLO CUARTO VENTENA.
 RAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Don Alonso Cant. D. N. Hidalgo de
 Guzmán de Monroy y de la Cueva

con lo sig. de
 Inesita Zurram. Segun. Rnd. q. se de
 Man. Monroy. en q. se presenta en grado
 de pelar. de la sentencia q. se dio en
 pleo. de q. se fue. contra Me. fencia.
 Ang. Cuespo. Con. Hm. de aver. ap. lado
 en tiempo. de forma ante el. Hm. m.
 q. se adm. to. en el. e. fe. so. de bo. ludo
 q. de la. la. adm. io. q. al. no. de. d.
 q. se mon. bran. q. su. rey. Con. sistoria. le.
 alor. de. q. de. Cant. de. D. gu. gran. m.
 de. go. de. de. q. estando. p. de. a. se. p. as. en
 q. se. raron. en. forma. de. de. de. de. de. de.
 de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.

proba. Zurram. de. hijo. de. la. on. de.
 q. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
 703. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
 de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
 q. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
 q. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
 de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.



SELO QUARTO VEINTENA
 NAFEDIS AÑO DE MIL SETE
 CIE TOS Y DIEZ Y NYEVE

Lo
 2 de
 5500 R

Por su of. de S. Juan Coman
 dare Thomase Rgn
 Libre en el may de las monjas de
 ra de conreg. de laud de Guadalupe
 zinc mill quinientos R. R. de
 veritas q. bene q. se proprio. Ha
 conform. de la orden de los
 de hordene. En el Regio de Texm
 y Vellatay. Lo q. otorgue
 tenica a favor de laud. En el
 tome Rgn

zera de
 cronica

Con lo qual sea caso q.erno = Gen
 este. Etade. Sea corde libras
 de vellonalt. de campo. de
 de pado de la cera de la luminaria
 de la Victoria de Britia Thomase Rgn

Amay
 500 R

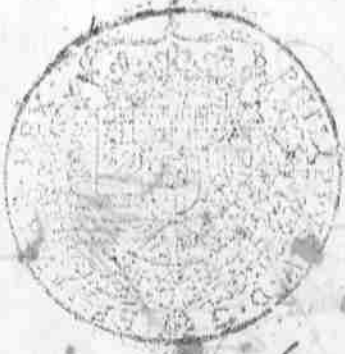
Libren en. a las amay de minor
 ongo de regon quinientos
 de la de los de la de la de
 Thomase Rgn de Mont

~~El Sr. D. Juan de la Cruz~~
~~Don Juan de la Cruz~~ Cantor

Amem
Don Juan de la Cruz

Can. de 2008. del 19

En la ciudad de Mérida a
los diez y siete dias de Mayo de 1819
Yo Don Juan de la Cruz
a Can. de 2008. Don Juan de la Cruz
quasi para el fin de esta Provisión
Don Juan de la Cruz y Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz cantador y Don Juan de la Cruz
poderes. La cordaron 6 de
Yo Don Juan de la Cruz. Vepre a la ciudad y selean
hecho notoria. Le tras de Sr. Procurador
Don Juan de la Cruz. En Don de Sr. Don Juan de la Cruz
gallan. El gran. Sr. de Sr. Al. pica
Es lo que queda libre. De p. ento. de



SELO QUARTO VEINTI MA
 RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE
 CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE

vida Contribucion Donatio
 la primera q no tienen Nengun
 otro de tal calid. q de
~~esta~~ a cordo q el Sr. Dn
 de Alcalde Vto. Pare q sea a
 don. Pror. de Vepre. q de otro
 no denen ser exentos quando en el
 dho Donatio no lo son nobles
 Cav. ni Ministros de Alcalde. Lo de lo
 demas q conbenza para que suspenda
 los efectos de las Leyes q se ferido. son
 tribuyan q sea Neglado a las ex dene
 q lo contrario contra el Capitulo 1.
 quando no fuesse esta Vepre. se haga su
 Rreal. Vencero mal se conuete a los

de l Coni — — — — —
 Avioso Relato de Expedicion Dado y al
 Desp de Monroy en q solizita el
 le Relatiga la Alcaydia de Moguilla
 q se le aia suspendido q su causa pen
 diente. Por auerse nombrado al
 D. Fr. de Maeda, en q no y conuen

las mismas motas e imperios: Visto
y acordado q' respecto de q' el dho
dho de maeda fue solo nombrado, q' el
Colonel el dho de Maguilla como mienta
de q' o curriere. mediante el dho Imperio
se nombra en la misma forma Al V.
Don Juan de Carlos Vito q' lo ayere. Las
hno tener el nombramto. hecho en el dho
de maeda q' queda entencido.

~~Alonso de~~
~~Comunag~~ ~~Alonso~~ Cantos Cantador

~~Encom~~
~~Comunag Pacheco~~



SELLO CUARTO DE NUESTRO SEÑOR
RAJEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y NUEVE

Car. N.º 3 de 8 N.º 19

En la ciudad de Salamanca
a diez y siete dias del mes de Mayo de mill e
setecientos y nueve. Separaron
a Camilo Cortez y D. Pedro Barrera
grajera. D. Pedro de Sancho de Monroy
D.º Alejandro Maresca y D.º Fel. Cañero
D.º Pedro de Salazar y D.º Luis de Monroy
D.º Pedro Lacerda y D.º Pedro

Embargo
se dio copia

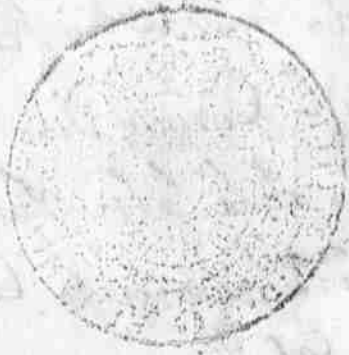
que quanto esta ciudad viene defendiendo
dependencia en la corte y en dienas
asi en el Real Consejo de Indias como en el
de hacienda y otros tribunales. asi
la D.º de Indias y de guerra y otros
jines. Los demas que se pueden ofrecer
des nel. a la persona de Confianza
que asista a las defensas, de Maque
do 2 Conformidad. da esta ciudad Poder
a D.º Alonso de Torres. Residente en
Madrid y el para que en el
m. pasara ante el Sr. D.º Pedro

de Badajoz que la agastado hasta los cinco
días de mayo de este año para que le Conde sus
rentas de algunos por el precio de la labor que se
debe a tener en un forro de documentos como
de expresión necesaria a la causa. En efecto de que
dicho Vidua se tiene Pleito pendiente en esta
causa de legados de los señores de la villa
En caso necesario se aluda ante los señores de
representar la asignación de los señores de la
labor

Contra de la Cuerdo

Encomendado

Enfermedad. Vn. de la casa



SEILOS PARTO. VEINTENA.
RAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.



CELLO CUARTO VEINTIENA
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Miguel Rangel, Diego, y Juan Rafael, y Juan
Mosen de y Diego Monillo de Paz Caballeros Reales de
esta Ciudad por nosotros y en nombre de los señores de
este ejercicio por quienes prestamos voz y Cauzaron de
Voto en formal. Como mas á la Ciudad de V.S. pare
cermos y decimos: que como es notorio la única debe
sa que aprovecha el ganado de la labor por ser boral
es de hondo propia de la Ciudad tanto por lo cercano á
esta población, quanto por concurrirse de Cortijos, y
tierras en que se cria; y así mismo lo es no prome
te de la tierra, ó de ejercicio y industria y aplicación en
sus Patrimonios, por que es muy mala la Persona que
lo usa, y sumbra por lo qual el ganado y bienes
que la sufragá, y sumurnos es Cruzidísimo, y por
ser corta de la debesa, y benderse por V.S. en los ber
naderos de ganado lanar, y quando salen de ella que
es á veinte y cinco de Marzo quedan estorua
das su yerba y pasto, que del no subredex muchas
Unas fanegas, queda nasa y estorua en el todo,
el dho ganado de la labor perzurido, y espuesto á su
total perdida, como sea Caparmentado en los años
Anteriores, pues por dha Causa, áperurido y faturo
mas del armitad de dho bienes y ganado de la labor
y ocauendo á el remedio, usando de nuestros propios
derecho, y del Privilegio que nos compete, mediar
te ser debesa boral, y preferido el ganado de la labor
en otra qualquiera aunque no lo sea, se debe servir
V.S. en Continuation de dho Privilegio aplicando al
dho ganado, por estar destorua, para que V.S.

Aprobecham, brevedades, y Fumpos en que sea de
tudo bendex, libum, o a lo menos quando sea propi
so y puzes año subalor por riginarias que o curran
del Nat Serv, y a tirio desta un. carova suprel
cio regular sobre dho ganado de Labor, que en esta
Forma, y por tales riginarias y puzesiones, desde
uego lo consentimos y nos a lloramos, y no en otra

por lo qual
Supp. a los, mande que en observancia del Privilegio
que compete a dha labor y ganados de ella, y de ser
propia boial la dha a dehesa de bonos se siba de Apli
carse, quando mucho en la forma expresada, y
que se desprecia qualquiera arrendador que hurriere
en ella, y en adelante no admitan posturas, sobre
su aprobecham de yerbas, para aumento de la ermi
naria Estorcion de dho ganado de la labor pues
es Justicia que pedimos, y Juramos de. Que
delo Contrario seros detestados con insercion del
Scripto y de lo que se probere.

Miguel Rangel J. de Gabbe

Juan Morade

En Cau de N de abril de 19 =

Se leio esta petiz que N. S. y la un. a lo de se gual
de dho de la ordenancia p donde conde ser la dha de he
sa de bonos Boial de si fho desde luego Constando que
dho dho ser val de heia Boial se conue de su Bo. Val
pro uecham de suelo a los ganados de la labor de los
ped de dho y que se haga saver a N. S. deo N. S.

Oficio del Conde Juan de Urbina
 En el qual se tiene el conocimiento
 de un certaino. Y como se ha
 ya la causa que se ha en las cosas
 zias que la causa tiene a los que
 penden de su sermenien. Sobre
 qual que fin se muestra el
 pidien de traslado a los años de
 Contradnendo. Y como se ha de
 xim de escritas. Y como se ha de
 q se menien pida sermen. Y como se
 nunne a bone y tache lo que ven
 hubiere oya años y sermenias en
 herlocutorio. Y de finibus las del favor
 de las conuientas. Y de las en con
 rano epel y suplique sea las apella
 ziones. Y suplicas y enredas. Y
 tanries. haba que todo. los pleitos. y
 dependencias. mandas. Y que se
 mostraren de la causa a favor
 de la causa. Y el poder de la



Sello Quarto, Veintema
Ravedis, Año de mil setec
cientos y diez y nueve

quiere. Se le da to raga 2 y onas
gane dea by. Pronoy sobre car
sus lo may desga der. q para no
oficaria la y q no contra q se deie pie
ren. Con clausula de impuzion su
van 2 sobre curi 2 de leua en enferma
2 de lea cuando poder se de x e h m

Nonbranse q^{tos} Comisi^{os} para la Corregcon
denza q se oferca en don de no antes
got may q e curriere a los by de la
dujo Barrena 2 de jan ch
de honroy ve^{re}

de honroy ve^{re}

Bonrua Agria Cantos Magistral

Arrem
Tomás Pacheco

Incar de 1808 1819

M. A. Ciudad de Badajoz
 A. m. de ... de ... de ...
 fecho de ... de ... de ...
 los ... de ... de ...
 el ... de ... de ...
 el ... de ... de ...
 el ... de ... de ...
 el ... de ... de ...
 el ... de ... de ...
 el ... de ... de ...
 el ... de ... de ...
 el ... de ... de ...
 el ... de ... de ...
 el ... de ... de ...
 el ... de ... de ...
 el ... de ... de ...
 el ... de ... de ...



SELLO QUARTO VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Dalgo Peto. a cuyas ordenes accedan el
P. Jalen en Dn Diego Cobro Lalo & W
disponer y la may bre de Casanova -
condonada el caudal de bullos de Venita alarid de
Merita con la q. na q. condone el conuo
ya su entrega y Recoser el pago se non
bra conuina de Dn Domingo Saenz -

Yo como le su

Donatario Saenz

Canos Entradon

Ante

Don Diego Pacheco

Cau. de Idenobuendel 119

En la ciudad de Merita a quatro dias de mayo de
no bien bu de mil seiscientos e tres e noventa e tres
taion a Cau de Idenobuendel 119 de Dn Joseph Donatario
do auogado de los N. Comendos de Merita de mayor de Sta
pasa de Idenobuendel 119 de Dn Diego Barrera Domingo

Atada, Obediente marqués, Alfonso Carrador
 Ofe. hidaego. S. O. de hda. hda. Valore dadas
 longes

Yo Juan de Haza
 Ofe. hidaego. S. O. de hda. hda. Valore dadas
 longes

Yo Juan de Haza
 Ofe. hidaego. S. O. de hda. hda. Valore dadas
 longes

Yo Juan de Haza
 Ofe. hidaego. S. O. de hda. hda. Valore dadas
 longes

Yo Juan de Haza
 Ofe. hidaego. S. O. de hda. hda. Valore dadas
 longes

Yo Juan de Haza
 Ofe. hidaego. S. O. de hda. hda. Valore dadas
 longes

Yo Juan de Haza
 Ofe. hidaego. S. O. de hda. hda. Valore dadas
 longes

Yo Juan de Haza
 Ofe. hidaego. S. O. de hda. hda. Valore dadas
 longes

Yo Juan de Haza
 Ofe. hidaego. S. O. de hda. hda. Valore dadas
 longes

Yo Juan de Haza
 Ofe. hidaego. S. O. de hda. hda. Valore dadas
 longes

Yo Juan de Haza
 Ofe. hidaego. S. O. de hda. hda. Valore dadas
 longes

Yo Juan de Haza
 Ofe. hidaego. S. O. de hda. hda. Valore dadas
 longes

Yo Juan de Haza
 Ofe. hidaego. S. O. de hda. hda. Valore dadas
 longes



SELLO CUARTO VEINTE EN
RABEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Juicio día ... en mil ... que ...
deu de ... S.^o ...
de ... Conagen ...
plata ...
que ... las ...
queridone ...
que ...
amotibo ...
made ...
se ...
que ...
nogens ...
de ...
ordin ...
at ...
son ...
Hizo ...
Envi ...

De ...



SELO QUARTO, VEINTENA.
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

Yo el Rey... de la corte de las Indias...
Yo el Rey... de la corte de las Indias...
Yo el Rey... de la corte de las Indias...

Yo el Rey... de la corte de las Indias...
Yo el Rey... de la corte de las Indias...
Yo el Rey... de la corte de las Indias...

Yo el Rey... de la corte de las Indias...
Yo el Rey... de la corte de las Indias...
Yo el Rey... de la corte de las Indias...

Cau de 6 denov 19

Yo el Rey... de la corte de las Indias...
Yo el Rey... de la corte de las Indias...
Yo el Rey... de la corte de las Indias...

Yo el Rey... de la corte de las Indias...
Yo el Rey... de la corte de las Indias...
Yo el Rey... de la corte de las Indias...

que se haya que ha uenho y que se ha de uenir
en los quatro meses que cumplieron por el
año pasado de esta. Y hecho no tiene de esta
en Cau de nueve de octubre de esta. durante
a liuar a el comu de a Cordo se pagasen
de los quos. Y au. hecho es a las diez y seis
de agosto no ahenido efecto de la tasa
en questa su se halla. de esta, un denario
Bastante y Cuatro lugore canos. Y se pueno
Sapiente de esta Cantidad. Alor de la
Zu. se enjactas dos quatro mil y quatro
Cientos y quatro y quenta y Cuatro y Cuatro
Cienos y lo que se uenha de Comisario de
el D. D. Domingo de la Cruz de esta y de esta. quina
lo de aue facturas de los de esta y de esta
y de esta y de esta y de esta y de esta
y de esta y de esta y de esta y de esta

Y en esta guisa
Nombrase de Comisario de las cosas de esta
y de esta y de esta y de esta y de esta
y de esta y de esta y de esta y de esta
y de esta y de esta y de esta y de esta
y de esta y de esta y de esta y de esta

SELLO CUARTO, VEINTENA
NAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

Se daigo en el dos p^o que con elgo cadu
desta m^a continue los d^{os} hasta que
fenerial

Yo firmo la su^a como ayo tu^o trat

Donaire *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
[Signature]

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

San de 19 de nov. de 1119

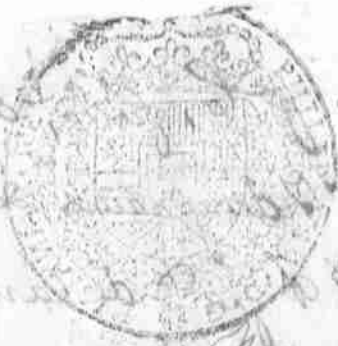
En la su^a de Sevna a Catorce dia, de
diciembre de mil setecientos y diez y nueve
años se juntaron a Cavildo los señores
Luz Baxenagaxera Alexi^o de p^oposito de la
su^a thiente de gobernar de la su^a de
Sancho mena de Montio y Don
sanz de la da ofe de Cantor. Don
Paz Cantador ofe de la da de la su^a de
Honros y rubros de la su^a de la su^a

Comd. de la fabela
Octava de ...
Carrey ...
un ...

Se nombrase p[er] Comisarios p[er] las fabela, a dias
de la Comenta do alond[re] p[er] fua de Cantos. Por
Monjoaer Cantada m[er]e, p[er] Pu di Cadou p[er]
ho dia octavo al N.º de Guardas de nos p[er] p[er]
Juanuis renonbrase p[er] Comisarios p[er] las fabela
de h[er]e y de Blas a chor ...

Comd.
de ...
de ...

Que el N.º de Melanos Martin, ex[er]c[er] de la Com[un]
fue nombrado p[er] Com[un] de la fabela de la p[er]a
de la p[er]a de ... y de ...
y Cur de Seliqui de ... que es de ...
para ... de ...
y que se ... a el ... de la ...
de la ... que es de ... Como ...
de ... que es de ...
que del ... de ...
al ... de ...
y de ... a ... de la ... a favor de la ...
de ... de ...
de la ... de ...
para ... de ... hasta ...
de ... de ...
de la ... de ...



SELO QVARTO VEINTEAV
 NAVEBIS AÑO DE MIL SETE
 CIBTOS, Y DIEZ Y NVEVE.

Algunas Caudas y goma laca de las
 Suela de los duos de los papel de
 años

que se del tipo de la racion de pstron presentada de fecho
 deposito Labradores de la ten Cnquepi den se les de quita
 do hijo deposito p a Caudas de Cuy amas sus bas
 bechos que Vista p la rion Al Cudo se den pstradas
 de dho pstris hasta dos mil fan de h de dho pstris
 a dho labradores. Queda con las Cnquepi de racion
 p fanga obregando y Cnquepi de man comun
 a favor deposito p fanga y rion de dho de fanga
 le hagarasus y Conas tenria rion tenria del Cant
 Comtano. regidos yalos e cluisticos exento p
 ui labradores que den p dho y ponia de mas de lat
 man comunidas. ruy pstr de los vi si labradores que
 sean de fuido lo fueren sobre lalo bannos

de los salarios de
 uengados p los
 Calle ruy que pstr
 con alarista del
 fuan de bello las

ciore p str. de los ruy de cantos y dho de
 Cnquepi den se les libre el
 salarios que de uengaras Cnquepi de man comun
 rion de la bello ra de las de heras de rion
 rion tenria que Cnquepi tubieron que uengaras
 p laron y manadas de los rion de fuido

debe cumplir. Resolben y Conesudo au^{do} 100
Alcaldes de la ciudad. que en el Partido de lo que se debe al
real de balios de Navarra que se dio por se libren
quien se venia a decir. Pl. de Navarra en que
se da en su jurisdic. de que se no se haren. —

Voluieron de esta. Pl. de Navarra. —

Que en pago de que se los gastos de la junta de Navarra
de Navarra. se repartieren. Y en pago de los Com.
Comisarios Pl. de Navarra. de Navarra. que a los
treinta y cinco. los quales no se han librado ni tiene
en guarda aunque se incluyeron. En la Pl. de Navarra.
Comisarios. Alcaldes de la ciudad se despachó libranza
de dicha cantidad. Amagame de alcaide de Navarra
Inuene de esta. de esta libranza se despachó
por los terreros a la delera de Navarra. —

Que respecto de que se reconozca que en los lugares
de Navarra. de Navarra. de Navarra. no se incluyeron
algunos Pl. de Navarra. de Navarra. de Navarra.
en los lugares de Navarra. los que en Navarra no se
en el de Navarra de Navarra. Pl. de Navarra. Comisarios
lo que se fue imposible de Navarra. —

Alfonso Carrizosa
~~Alfonso Carrizosa~~ Alvaro de Cantos
Fernando de Navarra

Libro de 4000
de libros



SELO QUARTO E INTERNA
 RAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIECINUEVE.

Carlo de 18 de 1719

En la villa de Merida
 a los diez y ocho dias del mes de Mayo
 de mill setecientos y diez y nueve
 se juntaron a Camarero de la Real Audiencia
 Donaire Coronado a V. de la Real Audiencia
 Conde de San Pedro de Baza
 D. Diego Barrena D. Domingo Sanz
 de Sepulveda D. Juan de Salazar y
 Morcillo

Alcalde Mayor Propuso a la Real Audiencia
 de halla con Decreto de la Real Audiencia
 de Merida de la Real Audiencia
 para el dia de S. Andrés de mil setecientos
 años al año. Particular de fee. que se ha de
 celebrar en la Iglesia Mayor de Merida
 donde a de haver Real de la Real Audiencia
 que se ha de celebrar para la Real Audiencia
 de Merida. Que para los gastos
 de la Real Audiencia se condonaron el mes
 de Mayo. que se ha de pagar a la Real Audiencia
 de Merida.

m' de Camiara, fepner de curria a cau
da de proprio q' la sup' se firma en
su pro^{rio} para q' se agrosue lo nel
p'p'io. & Cuendido la sup' a cordo
sin embargo de q' se ha hecho. Cu
lo, laudate de proprio. y q' la sup' en sup'
tancia de cargo. se libre con el. y q' se
gale. Y en caso de que crease lo q' se
y no aue. Cuendido lo q' se de q'
pago se le a p'p'io. Y a sup' q' se de q'
de q' se p'p'io con el. Y con q' se de q'
q' se p'p'io se libre en forma

No. Simi. Lery. ~~Donaire~~
Donaire
D. Juan Hidalgo
Anatom
Donas Pacheco



SELLO CUARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

Cau de 20 de nou de 1719

En la Audiencia de Sevilla a veinte y tres dias
de mayo de mill setecientos y diez y nueve
Yo el Sr. Don Manuel de Aguiar
y de los Sr. Cau de la d. de ...
una Mayor de ...
Barrenagayra. ...
de la d. de ...
de ...
De ...
Cosa que ...
no ...

[Handwritten signature] Cantor

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Cau de 22 de nou de 1719

En la Audiencia de Sevilla a veinte y dos dias



DEL CUARTO VEINTEMA
MAYO DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y SEIS

Des de con se sui co den. se ha. que
señalado por la su. Alendo se fue de la mano
de sup. pto. de la que se p. la necesidad de
al. G. n. r. de Palma na. Ma. i. i. fuer. con. sen.
uador de la bo. r. a. del Cap. i. n. Diego fe. r.
barua ag. l. ca. La. u. r. a. de los p. u. r. o. s. de. o. n. a. l.
de. h. e. f. a. t. o. s. de. l. a. s. t. e. n. u. a. s. de. l. a. s. t. e. n. u. a. s. de.
m. i. t. i. t. e. n. u. a. s. a. d. m. i. t. i. t. e. n. u. a. s. q. u. e. s. e. h. i. e. r. a.
con la firma y jurada

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Comisario de la Real Audiencia de Sevilla
en mi oficio de

[Handwritten signature]
Attestado

[Handwritten signature]
Fernando de los Rios

Ala nune se preciso el dero lugar
si a caso ne ban, Alondo la nra que el d
Alca de maion la distribua an a bitio es
tu Pobos

Comd pae q^o que Ena nra^o ano aua auido q^o que ariende
de nra e^o el q^o Alan nra Estapoxino aneban
se yone p^o l^o ubien q^o d^o J^o. En caso que no
Rayonot se m^o lo aia se nra b^o y Comisarios alo d^o q^o
ra = No d^o Barro y Melanos marcia
ra = q^o que auides se nra la t^o l^o me a
nra o t^o los dando la p^o p^o d^o nra
que tu b^o m^o q^o con benedict^o a p^o de que
se l^o p^o t

Libranza de don
de la Refa^o que Ena nra a que Ena nra q^o los
obligado de abalto de la nra de la p^o pasado
de se b^o nra t^o de lo que cumpl^o don^o
de p^o q^o de la p^o d^o nra, Cap^o de la nra
f^o lo auides de p^o a la nra de la nra
mil d^o de la nra. q^o que si Inga nra mas
aura de nra de la nra lo q^o que se a mi
tio de a nra se l^o a p^o nra a la nra de
se b^o nra de nra de nra que nra p^o a nra
de la nra de la nra p^o es Com^o de nra de nra
y d^o de nra de nra de nra que nra de nra



DELLO QUARTO VERN
RA FEUIS. AÑO DE MIL
CIENTOS Y DIEZ Y NVE

Obligat a Mardo la tu. se libien Cnel nel
repto de Seng. Nolloras lo otro se venia
en N. al ma Sordome Coleto de la Iglesia
Maion de quise fone Razos.

~~Francisco la tu~~
~~Francisco la tu~~ Cantos

Unuen

Sanando And. oja

Cau do de 22 de Nov de 19

En la tu de Serna au 7 do dias de may
de Nov de mill seozientos. Qui Inueua se.
Jundaron a Cau do 1.º de los de Josefa Donain
Cous nado auopaso de los d Concha Alcaedema
Ira de Sagra. de los de Mg.º. Mo. deigo Sanchez
Bacuna O Sanchez Vena de Serna. Y

Domingo San Sebastian de la ...
dame. Melitiano Maria de ...
sador y otros hidalgos ...

Si bien en el expediente de ...
4000 florales ...
el heredamiento ...
florales que adibergado ...
esta ...
Consejo de la ...

En ...
Ciudad de ...
de ...
se mandan guardar ...
de ...
la que ...
esta ...
tenido ...

Yo ...
Don ...
[Signature]

[Signature]
Don ...
[Signature]



BELLO CUARTO, VEINTI OCHO
MIL Y CINCO CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

Actuado de 26 de Dic de 1719

En la villa de Merida a veinte y seis dias del
mes de Diciembre de mill y setecientos y
nueve años se juntaron a Causa los señores
Manuel de Aguilera y de los rios Causa
y otros del Sr. Gobernador y de los señores
de esta parte de los señores Rodrigo Barrio
na Graçera y Franch Maria de Mencia
y Domingo Sans de la casa de los señores
Don Melchor Maria y Don Alonso Causador
y de la casa de los señores y de los señores
Conde de los rios

Mat. mos
fabrica de Mer
de la granada

Recligense el mayor de las fabricas
de Merida de la granada de la un
de la granada de Merida de mil y setecientos y
se a los rios. Rodrigo Barrio y de los señores

Mat. mos
fabrica de Mer

Recligense el mayor de las fabricas
de Merida de la granada de la un
de la granada de Merida de mil y setecientos y
se a los rios. Rodrigo Barrio y de los señores

Aguaril m^o. La Baia de Aguaril Manu doca
nono p^ochoa. a d^o d^o p^o si daega r^oegia
quien no do p^o p^o p^o a d^o d^o de d^o q^o
ley actual

De mensos don b^o p^o p^o g^o d^o mensos p^o d^o a^o
a d^o d^o d^o d^o d^o d^o d^o

De la d^o De Congruencias de nonos p^o Alcaide ma
mandos p^o La fel chadonoble p^o d^o a^o d^o d^o p^o
chadonoble sans de d^o d^o

De la d^o Non b^o p^o d^o de la b^o mandos p^o d^o
do p^o p^o d^o a d^o d^o d^o d^o d^o
d^o d^o

De la d^o Non b^o p^o d^o de los d^o p^o d^o
do p^o p^o d^o a d^o d^o d^o d^o d^o
d^o

Contra d^o De license p^o d^o d^o de la d^o d^o
d^o p^o d^o a d^o d^o d^o d^o d^o
p^o d^o d^o d^o d^o d^o

De la d^o Non b^o p^o d^o de p^o d^o d^o
p^o d^o d^o a d^o d^o d^o d^o d^o

Contra d^o Non b^o p^o d^o de la d^o p^o d^o
d^o p^o d^o d^o a d^o d^o d^o d^o d^o
d^o d^o d^o d^o d^o



DELLO QUARTO...
DANEIS...
CIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Madrugada del lugar de...
y de...
del lugar de...
maguilla - ...

La higuera...
en la misma conformidad...
del... de la higuera...

Cantagallos...
en la misma forma...
del lugar de Cantagallos...

Arroyo de Bullas...
del lugar de Bullas...

Corrales...
del lugar de Corrales...

San Juan...
del lugar de San Juan...

Arroyo de las...
del lugar de Arroyo de las...

Condado de...
del lugar de Condado de...
de los que andaban...

Yo fecho en diez y seis de Mayo
 Dese la posesion de Alcaide de la Comandada
 de este valle noble del Reino de Leon de la
 Jenseñal de la seleccion de una casa de
 dize el suant a los tres dias
 de las posesiones de Matadinos de la villa de Mas
 de mayo de la posesion de la Jenseñal de
 los banos de esta villa de la misma suant
 Carlos quae se alcaide de esta villa de
 la villa de la villa de la villa de la villa de

[Handwritten signatures]
 Alonso Pacheco
 Juan Pacheco
 Juan Pacheco
 Juan Pacheco
 Juan Pacheco

Yo fecho en diez y seis de Mayo
 de la villa de la villa de la villa de la villa de

Yo fecho en diez y seis de Mayo
 de la villa de la villa de la villa de la villa de

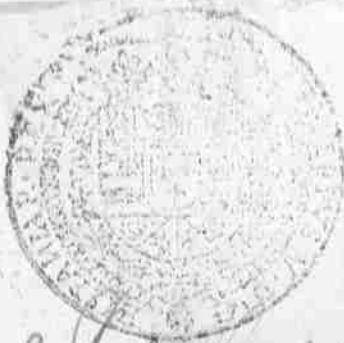
Para el pacho de o. i. lo que se le da

SELLO CUARTO ANO DE 1783 CIENTOS Y DIEZ Y NUESTRO

Yo Ana Antonia de Canabal Verma de una vez en la
 forma que mas bien Proveyo Pasado Ante N. S. P. que
 de orden de la Junta de esta Ciudad de Sevilla en las
 Casas de mi Encomienda de mi hijo de Cordova Inicial de
 los 2000 de su Encomienda en el año 2do mes. En quince
 de mayo de la casa de mi hijo por vacacion de su Encomienda
 de las Casas Comensales de ellas de que se trata en el
 tiempo. Cuyo a su vez me comunique en gran delant
 de los Votos respectivos de esta Ciudad de Sevilla en fuerza de
 Velasco Alvarado en que fue de esta Ciudad de Sevilla en fuerza de
 Comision que para ello se le dio por N. S. P. respectos de que
 se comunique se me estan demorando sesenta y treinta y
 por dho. catore mes. En Consideracion de que despues de
 averse aumentado dho. Inicial de esta Ciudad de Sevilla
 de en dhas. mis Casas. En una de las dhas. Encomiendas
 de lo mismo que dho. en dhas. de dhas. Encomiendas
 dar se me de satisf. de dha. Cantidad. En adem. a ver
 una Encomienda de sesenta y dos años de Encomienda, En
 tener de que poder mantenerme en pagar los renuab
 tas. que me estan exortando. ni hallarme en que po
 der reparar dhas. Casas. por averse las dhas. Encomiendas
 tratadas la familia de dho. Inicial. Como jam bien lo
 dhas. de Comensales de ellas que le di para que se
 se. Por tanto

Yo a N. S. P. que en vista de mi Veteracion que es cierta se
 le una de mandos. se me de satisf. de dho. sesenta
 y treinta y dos años para socorrerme como para pagar
 a los renuabiles de dhas. Encomiendas. En dhas. Encomiendas
 Casas. Pues no tengo de que poder hacer que en ello se
 se. Me de la dha. Cantidad de N. S. P. con dhas. Encomiendas

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]



EL 11 DE FEBRERO DE 1819.

SELLO CUARTO, VEINTENA,
RA FEDELI ANO DE MIL SEPT
CIENTOS Y DIEZ Y NINTE

Juan Hernandez de esta Ciudad como mas bien por de Dios que
abre de nuevo con Corta de fortuna que por a la Diosa de
Arroyo Mohon propia del Sr. y Dña. Entrada de la Dña
Diosa Juno de la Dña. Inca como Carga de Romija
para el Honor y utilidad de la Hacienda; Digo Benito Louren
Guarda de Diosa y me dijo me quedaba diez y seis y al mismo tiempo
Digo a Marcos de la una tambien de esta Dña Ciudad
en mismo estaba haciendo una carga de la misma mas aca de
seis y setenta y cinco Días de Diosa y en atención a ser Diosa
de labor y que estado de la Dña Ciudad de Diosa y
de Diosa y Diosa y no contar por el Mandado de Diosa no contar en ellas
y es aun feto feto, no podria aver que algunos de provecho o que
pudieran ser de Dña Marcos de la una Dña Dña Dña Dña Dña Dña
de la Dña Dña Dña y de la Dña Dña Dña Dña Dña Dña Dña
estaba libre y no aver como de mi delito que a Dña Marcos
de la Dña no fue delito de Dña y que a Dña Dña Dña Dña Dña
y no es justo que lo que ha Dña Dña Dña Dña Dña Dña Dña
y tanto de Dña Dña Dña Dña Dña Dña Dña Dña Dña Dña
Dña Dña Dña Dña Dña Dña Dña Dña Dña Dña Dña Dña
Dña Dña Dña Dña Dña Dña Dña Dña Dña Dña Dña Dña

Digo a D. en lo que se manda y de Dña de Justicia y Dña Dña Dña
Dña Dña

En car. de la 18 de febrero de 1819



Barra de pablos de oficio quatrocientos

**SELLO QUARTO AÑO DE MI SE-
TECIENTOS Y DIEZ Y NVEVE**

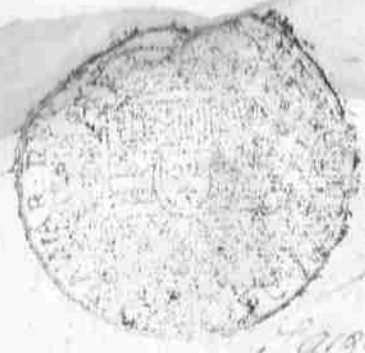
Mano suena de uno de unid en la
forma de mas benjericoa paxos ante
esto y digo que los barros ben sago no fura
en sus lomas de conculxia de paxos
de paxos de numero de denes el a
de tiene semily de y veinte y siete paxos
de de ingenio de milys de de de
que paxos de los paxos que corren en
esta atencion

Supp al visor de paxos de paxos de paxos
de paxos de paxos de paxos de paxos
de paxos de paxos de paxos de paxos
de paxos de paxos de paxos de paxos

[Handwritten signature or mark]

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Maria Teresa los señores de Badajoz

SELEO QUARTO AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

Yo el Rey de España por sus reales cédulas de
Sacristanes de la Capilla de S. Juan Baptista en la
mejor via y forma que aya lugar en sus reales cédulas
de S. M. y de S. M. que por el año pasado de 1718. presenta
mos geronimo ante S. M. pidiendo se nos librase la canti-
dad de marcos que se nos estava deuyendo de los Regios
de las fiestas que por su M. se celebran San Telabrado en
los d. ganados, y S. M. fue servido mandar librar scientos
y 2. de Oros como costas de la libranza que en deudo
da forma presentamos y juramos para que se ve-
gariere a pagarlos entre nosotros los Sacristanes de
S. Juan Baptista, no deuyendo estos entrar por parte
en dha libranza, que en el a. pasado de 1718. se
les pago enteram. y por que no hemos cobrado
dho 2. en atencion a ser gobres de toda solem-
nidad, y estar eno deuyendo cinco d. hasta fin
del oho de 1718. que importan noventa y quatro

reales de Oros a diez y nueve r. cada a. =
nos a S. M. se mandar se nos libren; y quando en este lugar
no aya la cantidad que fue servido y en ellos
presentamos más con justicia y pedimos y juramos
nos &c.

Gaspar Galego
Antonio de Balmañá

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the paper.]



SELLO QUINTO ANO DE MIL SEISCIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

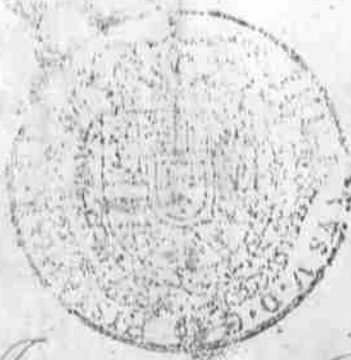
Yo el Sr. Don Juan de Ovando, Caballero de la Orden de Santiago, y
 de la Real Audiencia de esta Ciudad, de parte de Su Magestad
 que de breves en las quinquas finadas de la Ciudad
 de que hablo con cargo de los efectos de la Real Audiencia
 de esta Ciudad como mas aya lugar que ha
 paucos dias que como es publico y notorio es una
 pobreza mucha y infamia de la vida de mi
 gente y quatro hijos, y cinco hijos que a quienes
 en primer motivo de la pobreza para imposibilitar
 me de poder hacer el pago, solo pudiera ser
 el falencia de la Real Audiencia que se me exigen los
 libros cobrados para leguas a los vez. Deseo
 o curar cada uno a pagar en Casa del Rey
 tanto que no quisiera ser nombrado publicano
 se por lo de ser publico no se me acuda por
 que he sido con ninguno más sino en Casa del
 deponiendo imponiendo el castigo, que con
 viene para que no aya un inconveniente y por
 medio para de ser favorecido en alguna cosa
 las razones que me puse en cuando quedare en
 poder de la Real Audiencia, que en forma de imposibi-
 lidad el poder hacer el pago por libros =

Suplico a V. M. de V. M. en atención a mi narración por lo
 como he sido pobre con más que espero sea benigno
 con el Sr. Condestable que pide el Sr. D. Juan de
 Ovando

Yo el Sr. Condestable
 Nicolás Montoya

1800
D
REPUBLICA DE ESPAÑA
GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



En este y otros de el lo quisiere.

**SELOO VARTO, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO**

Sacristanes
de la Capilla
de S. Pedro
a. f. v. de 1717

60

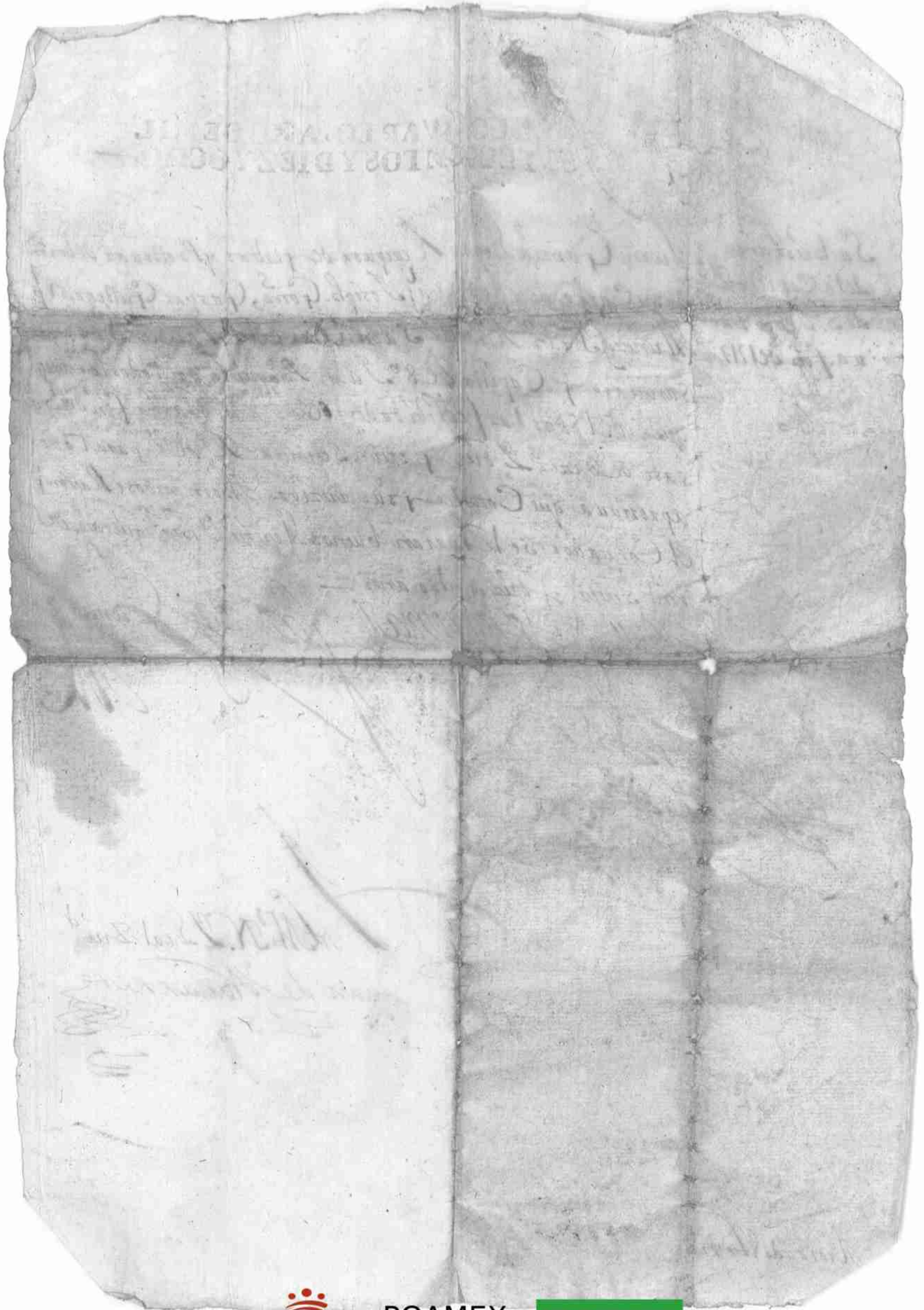
Juan Garcia Lopez Acceptor de rentas y pechos de los m^{os}
de su cargo de y pague a: Joseph Gons, Gaspar Gallego. Ap
Munoz. Juan Rivoll Sacristanes de la Parochial de Santa
Sara y Capilla de S. Juan Baptista por todos los recepi
ques de todas las festividades de los años hasta fin de cada
sado de diez y siete. Seenta R^{os} de S. p. a. de los
apromava que Coru y sus recibos formandos e Razones
el Coruador se le han de dar buenos de renta de quinze de
mil Seata y sus dichos años =

Mano de...
Mano de...
Mano de...

Mano de...
Mano de...

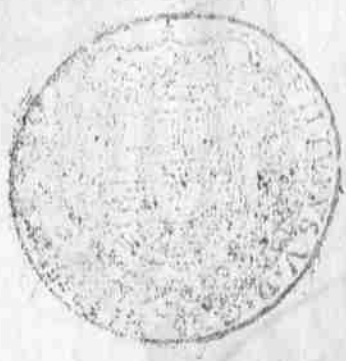
Mano de...
Mano de...

Mano de...



Para el despacho de este quarto mes.

4



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL TRESCIENTOS Y DIEZ Y NUESTRO

Mando yo el Sr. D. Juan de Dios ...
 en virtud de lo que me ha venido ...
 de la Real Audiencia de Sevilla ...
 para que yo mande que se le ...
 de la Real Audiencia de Sevilla ...
 para que yo mande que se le ...
 de la Real Audiencia de Sevilla ...
 para que yo mande que se le ...
 de la Real Audiencia de Sevilla ...
 para que yo mande que se le ...
 de la Real Audiencia de Sevilla ...
 para que yo mande que se le ...



Yo el Rey
 Fernando VI
 Rey de España
 Por mandado del Sr. D. Juan de Dios ...
 Juan de Dios

TEJIDOS Y BIEL Y MARRAS
DE LA GOBIERNO DE BADAJOZ



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





En el día de hoy.

SELLO CUARTO VEINTEMA-
RA FEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

D. D. Benigno Caparruz, Cedeño Beneficiado Voz de esta
Ciudad ante Sr. Jefe de la Real Audiencia de esta
Vilidad que en el día de hoy en el arrendamiento de la dehesa de
origen de esta Ciudad en los cinco años que acabo de
Cargos por arrendamiento. Cumplieron el día Veinte y cinco del
Corriente, así en el ejercicio de su arrendamiento como en la
guardia y custodia de su monte siendo igualmente notorio
en que en los dos años por la esterilidad de los tiempos no apa-
recido fruto es por lo tanto en lo alto de que á resultado quiebra
en mi Caudal, q. se ha experimentado en mas de quarenta
y seis mil R. que siempre la Vozera ayuda, aung, vbierrando
fructuosos los años por lo ejercicio de dho arrendamiento. Sin embargo
de tan patente esterilidad Recurso permitido á todos los locadores
no el modo de este. Pagados los quatro años ^{en} puntualidad, con-
pletamente y Con la es peranza de q. pudiera aver en este ultimo
año Vozera q. en algun modo, q. no en el todo fuera suficiente de
santa quiebra en el sea experimentado mas penuria, así en lo alto
Como en lo bajo Como es notoriamente publico á S.ª. Inobstante pagado
aguenta de los treinta y quatro mil R. anuales la Consignación
que tiene en dha dehesa la Real Audiencia que fundo el Capitan Barba
quedando solo des cubierto lo que toca á S.ª. quien Vozera de su
granjería. Con Justicia sea de servir y mandar, q. se me remita

esta Porcion en abeyon a los mltos expresados. Que es evidente
la utilidad que a Badajoz ha de ser en los años de sequia
de grande Ciudad q. es en la Conservacion de su monte de que
aquello gana mltos a los montados. Que por vista de los libros
de Conojos mltos de verdad, en la Cantidad expresada no son
todas, que persuaden a la Remision = Por tanto =

Supp. C. H. de suya de mandado q. se me remita la Porcion expresada
sin embargo de ser todo publico se ha de ser remido lo Justificase
p. un mlt. de los de Badajoz mlt. de su grandeza, con Justicia

Duro

P. Pedro Benito
Caceres



El día ...

SELLO CUARTO VENTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

Yo el Sr. ... de esta Ciudad y ...
su cargo ... como ...
y a leguanta, y ...
Juntas ... y para que ...
servir ...
con sus ...
con otros libros ...
apoderar ...
para que ...
que por ...
quedando ...
y como ...
esta providencia ...
con ...
de ...
de ...
de ...

de que quida se pagará y no se...
Diputación de Badajoz

Suplico a V. M. se mande al...
Disposición de instancia no puede...
go, ni recurso, y si se...
la ejecución de lo que queda...
su voluntad en su favor y...
de D. Diego...

de D. Diego...
de...
de...

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower two-thirds of the page]

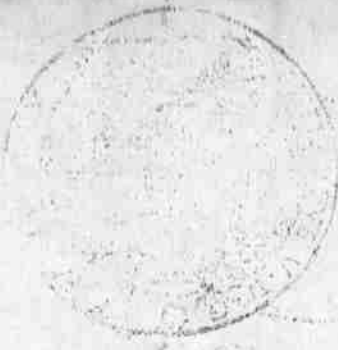
Palacio de Justicia que forma Año de 1818 = 4

Don Antonio Galiano y Pardo, Abogado de la Real Audiencia de la Ciudad de Badajoz, que por su decreto, se Conviene, en la Venta de Roma
na, y por medida, de mill y quinientos que por
año se dá de agua de los Baños. Múica
y por el may. ^{mo} cuando, mando Vn. Seracaren
dozientos y cinc. ^{ta} P. de los quinientos que se
can de este V. último P. y por que a ten falta
para reparar en los Baños Múicos segun sus
plazas por don =

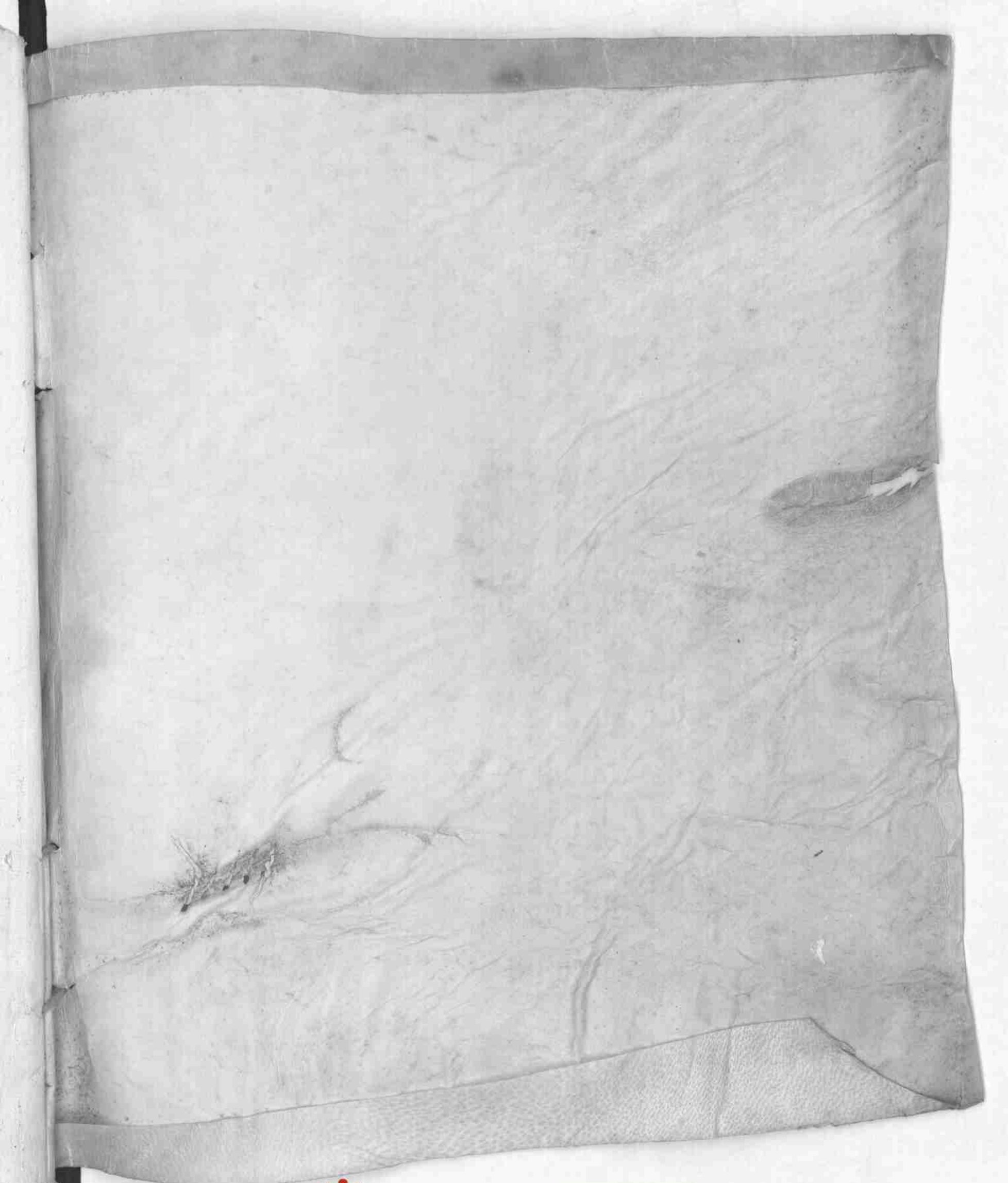
supp. a Vn. ^a serua, mandax se libren por efecto
La dta Cantidad de dozientos y cinc. ^{ta} P. en
que Rezeuire merced, Con Justicia ^{ta} P. y Juris:

Don Antonio Galiano
Gueaero y Leixar
~ ~ ~ ~ ~

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the paper. The text is arranged in several horizontal lines across the page.]



SELO PARTO VEINTEMA
RAVEOIS AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE



89 = 12
12 = 12

100
11

111

111
20

834